

**“PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SOBRE NEMAX®  
DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE SU  
SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV como Folleto Reducido de Emisión. Existe un Folleto Informativo Completo de UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001.

# INDICE

## CAPITULO 0

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR .....	10
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN .....	10
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN .....	10
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR .....</b>	<b>11</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR .....	11
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	11
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO.....	11

## CAPITULO I

<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>12</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES .....</b>	<b>12</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	12
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA .....	12
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHS VALORES .....</b>	<b>13</b>

## CAPITULO II

<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>14</b>
II.1.1 IMPORTE DE LA EMISIÓN. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LA EMISIÓN .....	14
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	14
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>14</i>
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.....</i>	<i>15</i>
II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y PRECIOS DE EMISIÓN.....	15
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....	15
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos.....</i>	<i>15</i>
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.5 FIJACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA LA EMISIÓN.....	16
II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	16
II.1.6.1 <i>Derechos que otorgan los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.2 <i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.3 <i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.4 <i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.5 <i>Información sobre el Agente de Cálculo.....</i>	<i>20</i>

II.1.6.6	Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....	21
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR.....	21
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	21
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	22
II.1.9.1	Tipo de interés nominal.....	22
II.1.9.2	Procedimiento para el pago de los cupones.....	22
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	22
II.1.10.1	Impuesto sobre Sociedades.....	24
II.1.10.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	24
II.1.10.3	Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....	25
II.1.10.4	Impuesto sobre el Patrimonio.....	26
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	26
II.1.11.1	Precio de Reembolso.....	26
II.1.11.2	Modalidades de amortización.....	26
II.1.11.3	Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.....	26
II.1.11.4	Comunicaciones por parte del Emisor.....	27
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	28
II.1.13	MONEDA DE LA EMISIÓN.....	28
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	28
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	28
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	29
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>30</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	30
II.2.1.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....	30
II.2.1.2	Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	30
II.2.1.3	Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....	30
II.2.1.4	Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....	31
II.2.1.5	Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....	31
II.2.1.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	31
II.2.2.1 y II.2.2.2	Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....	32
II.2.2.3	Entidades aseguradoras.....	32
II.2.2.4	Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....	32
II.2.2.5	Prorrates.....	32
II.2.2.6	Contratación en mercado secundario.....	32
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>33</b>
II.3.1	MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	33
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	33
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	33
II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	34
II.3.5.1	Definición del régimen jurídico de los valores.....	34
II.3.5.2	Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....	34
II.3.6	GARANTÍAS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS AMPARADA POR ESTE FOLLETO.....	34
II.3.6.1	Garantías aportadas de naturaleza real.....	34
II.3.6.2	Garantías personales de terceros.....	34
II.3.6.3	Particularidad jurídica de las garantías.....	34
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	34

II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	35
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	35
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	36
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>36</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....	36
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE CERTIFICADOS YA EN CIRCULACIÓN.....	37
	<i>II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.....</i>	<i>37</i>
II.4.3	EMISIONES DE CERTIFICADOS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO. ....	38
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES..</b>	<b>38</b>
II.5.1	FINALIDAD DE LA EMISIÓN .....	38
II.5.2	VOLUMEN DE CERTIFICADOS.....	38

## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### ***Características de los valores.***

Los certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” cuya emisión se ampara bajo este Folleto Reducido de Emisión, son activos financieros cuya vocación es reflejar la evolución del rendimiento del índice NEMAX<sup>®</sup> (NEMAX<sup>®</sup> es una marca registrada de Deutsche Börse AG), incorporando un derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado, siendo el derecho incorporado en el certificado, ejercitable una vez al año, por el tenedor o titular de dichos valores, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Los Certificados cuya emisión se ampara bajo este Folleto, no tendrán vencimiento. Sin perjuicio del derecho del tenedor a ejercitar el derecho que incorporan los certificados, una vez cada año, en las Fechas de Ejercicio, el Emisor podrá cancelar los Certificados anticipadamente, en los supuestos extraordinarios de cancelación anticipada (“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”), en las Fechas de Cancelación Anticipada y el Preaviso previsto para cada uno de los Activos Subyacente en el presente Folleto.

Por sus propias características, los Certificados a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente Folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Certificados son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los Certificados que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en los citados mercados secundarios oficiales.

El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada y Amortización Anticipada, el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor.

En general, el precio de cotización de un Certificado en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Valoración del Activo Subyacente:

El precio de un Certificado se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. Por tanto, la inversión en los Certificados, implica un riesgo de mercado asociado a la valoración del Activo Subyacente. Los eventuales compradores deben tener experiencia en

operaciones con valores cuyo valor se derive de activos subyacentes.

El valor del Activo Subyacente puede oscilar con el paso del tiempo y puede subir o bajar dependiendo de una variedad de factores, entre los que puede encontrarse las operaciones societarias, los factores macroeconómicos y la especulación. Como el Activo Subyacente está compuesto por varios activos, las oscilaciones del valor de cualquiera de dichos activos pueden verse compensadas o intensificadas por fluctuaciones en el valor de otros activos integrantes del Activo Subyacente.

b) Liquidez:

No obstante, el Emisor dará liquidez al mercado, estando obligado a poner precios de oferta y de demanda para que los Inversores puedan deshacer la posición tomada en los Certificados, según se especifica en el apartado II.4.2.1 del presente Folleto.

c) Conflictos de intereses potenciales:

El inversor debe tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los Certificados. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los Certificados.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los Certificados objeto de la presente emisión, salvo la anteriormente reseñada.

El Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los Certificados.

d) Importe de Ejercicio Mínimo:

Para ejercitar los Certificados, el tenedor o titular de ellos debe presentar como mínimo la cantidad de un (1) Certificado.

e) Supuestos de Interrupción del Mercado:

El Agente de Cálculo podrá resolver que se ha producido o subsiste, en un momento dado, un Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicha decisión puede afectar al valor de los Certificados y/o puede aplazar la liquidación respecto a los Certificados.

f) Lapso de tiempo entre el aviso de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación:

En caso de ejercicio, puede existir un lapso de tiempo entre el momento en que el tenedor de los Certificados transmite las instrucciones de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación aplicable a dicho ejercicio. No obstante, este retraso puede ser sustancialmente mayor en caso de demora en el ejercicio de dichos Certificados como consecuencia de que el Agente de Cálculo decida que concurre en algún supuesto dado un Supuesto de Interrupción del Mercado. El Importe de Liquidación aplicable podría ser menor o mayor del que hubiese existido de no producirse dicha demora.

g) Notificación de Ejercicio o de Entrega de los Certificados:

El ejercicio de los Certificados está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pago, después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerará válida, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago de acuerdo con el Emisor, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio, en cuyo caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

h) Cancelación Anticipada por Supuestos Extraordinarios por parte del Emisor:

La misma discrecionalidad tiene el Emisor para cancelar los Certificados anticipadamente, en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se determina en el presente Folleto para cada Activo Subyacente.

## ***Definiciones***

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Reducido, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”**: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina el valor del Certificado. Para la emisión que se ampara en el presente Folleto Reducido de Emisión, el Activo Subyacente cuyo precio determina el valor de los Certificados es el Índice NEMAX<sup>®</sup> 50 Price Index (Bolsa de Frankfurt, Alemania) (en adelante, “NEMAX<sup>®</sup>”).

**“Agente de Cálculo”**: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados. Significa UBS Warburg AG, Frankfurt.

**“Agente de Pago”**: significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

**“Amortización Anticipada”**: significa la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente los Certificados en los supuestos descritos en el párrafo II.1.6.4.1 del presente Folleto.

**“Aviso de Ejercicio”**: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los Certificados y que se adjunta al presente Folleto como Anexo III.

**“Cancelación Anticipada”**: significa, la facultad del Emisor de cancelar anticipadamente los Certificados en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.

**“Día Hábil”**: significa el día en que los bancos comerciales en España y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la Bolsa de Frankfurt, estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

**“Día de Cotización”**: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Entidades que Intervienen”**: Las entidades que intervienen en la emisión de Certificados a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor**: UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo**: UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania
- **Agente de Pago**: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante “S.C.L.V” o “S.C.L”, o cualquier entidad que lo sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.

- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cancelación Anticipada”:** significa, la fecha en que se producirá la Cancelación Anticipada, que se especificará en el momento del Preaviso y que en ningún caso podrá ser anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Cierre”:** significa, la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por la Entidad Colocadora solicitud alguna de suscripción de los Certificados emitidos al amparo de este folleto. Significa, las 9.00 a.m. de la Fecha de Emisión.

**“Fecha de Desembolso”:** significa, la fecha en que se hace efectivo el pago del Precio de Emisión del Certificado, que será el mismo día de la Fecha de Emisión, es decir, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Ejercicio”:** las fechas en la que el tenedor del Certificado ejercite los derechos que resulten a su favor, que será, en cualquier caso, una vez al año, y que para la presente emisión será el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión:

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Emisión”:** significa, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación, o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, que resulte a favor del titular de los Certificados. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Valoración”:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. Significa,

- Respecto de las Fechas de Ejercicio: la misma Fecha de Ejercicio en el Momento de Valoración.
- Respecto de las Fechas de Cancelación Anticipada: la misma Fecha de Cancelación Anticipada en el Momento de Valoración.



En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Valoración el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: los Certificados no tienen fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se produzca vencimiento anticipado, parcial o total, de los Certificados en los supuestos que se describen en el apartado II.1.6.4., del presente Folleto.

**“Importe de Liquidación”**: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Certificados, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”**: significa el importe que el Emisor abonará a los titulares de los Certificados en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Liquidación Automática”**: significa que el Emisor procederá a liquidar, en la Fecha de Cancelación Anticipada o en los supuestos de Amortización Anticipada, los derechos de los titulares de los Certificados, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los Certificados, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del Certificado y abonando a sus titulares, directamente en la Fecha de Pago, el Importe de Liquidación que resulte.

**“Mercado Principal”**: significa, la Bolsa de Frankfurt.

**“Mercado de Cotización Relacionado”**: no hay.

**“Moneda de Liquidación”**: los Certificados estarán denominados en Euros, y la liquidación se efectuará en Euros.

**“Momento de Valoración”**: significa, en cada Fecha de Valoración, el precio de cierre oficial del Activo Subyacente.

**“Preaviso”**: significa, la fecha en la que el Emisor anuncia cuándo se va a producir la Cancelación Anticipada. El Emisor lo comunicará como Hecho Relevante, a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y se publicarán en un diario de circulación nacional y el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de conformidad con el Apartado II.1.11.4 del presente Folleto. En ningún caso el Preaviso se producirá antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A partir de ese momento, el Emisor podrá notificar un Preaviso en cualquier momento, siguiendo el procedimiento indicado.

**“Precio de Emisión o de Adquisición”**: es el precio efectivo, denominado en Euros, a pagar por el Certificado, bien en la Fecha de Emisión, bien después de la Fecha de Emisión, respectivamente.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

**“Precio de Liquidación”**: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, el Importe de Liquidación a los titulares de los Certificados, es decir, el precio de cierre oficial en la Fecha de Valoración.

**“Ratio”**: significa el número de subyacentes representados por cada Certificado que se especifican a continuación. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del Certificado si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor. Significa, para la emisión objeto del presente Folleto, 0,01.

**“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”**: significa, los supuestos en los que el Emisor procederá a la Cancelación Anticipada de los Certificados, y que difieren de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.1., y que consisten en: i) que el Activo Subyacente deje de estar

considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto a sus activos subyacentes; o, ii) en caso de que circunstancias legales o regulatorias produzcan efectos adversos sobre los Certificados de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

### ***Riesgos de los Certificados***

La inversión en los Certificados implica riesgos. Estos riesgos pueden ser, entre otros, riesgo bursátil, riesgo del mercado de deuda, riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de mercado, riesgo de contrapartida y riesgo político, así como cualquier combinación de estos y otros riesgos.

Los eventuales compradores deben comprender los riesgos asociados a la inversión en los Certificados y únicamente deben tomar una decisión de inversión después de un estudio detenido, junto con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otra índole, de i) la idoneidad de la inversión en los Certificados en vista de sus propias circunstancias financieras, fiscales y de otra especie, ii) la información descrita en este documento y iii) del Activo Subyacente.

La operativa en los Certificados requiere una vigilancia constante de la posición. Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte de la inversión efectuada.

**Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Certificados con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte de la inversión efectuada.**

La inversión en Certificados podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada es inferior al Precio de Emisión o Adquisición.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo, por tanto, el suscriptor o comprador de los Certificados emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, una pérdida en la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Certificado con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Los Certificados no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los Certificados no ha sido autorizada por la *Commodity Futures Trading Commission* estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los Certificados puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogándose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia,

en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados con otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados.

El inversor debe considerar que se pueden emitir Certificados al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### ***0.1.1 Identificación del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los Certificados son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en Certificados requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los Certificados, en la Fecha de Emisión. La emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

No se contempla la participación de una entidad directora o de entidades aseguradoras.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV” o “SCL”). La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que lo sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## **0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR**

### **0.2.1 Actividades del emisor**

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS AG, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### **0.2.2 Factores y riesgos significativos**

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus filiales que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto.

### **0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo**

n/d

## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y, actuando ambos en nombre y representación del Emisor, en calidad de persona debidamente apoderada a tal efecto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo I.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) con fecha 5 de julio de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que UBS tiene registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001 donde consta la información referida al Emisor. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, desarrollado en la circular 2/1999 de 22 de abril, de 7 de diciembre, de la CNMV.

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A., Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en la Sociedad Rectora de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los Certificados objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, de la que depende el Emisor, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los estándares de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS AG, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de Certificados que se pretenden realizar dentro de la "Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001" tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a diversificación de inversiones ofrecen los Certificados, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: LA EMISIÓN U OFERTA DE CERTIFICADOS.**

### **II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.**

#### **II.1.1 Importe de la emisión. Denominación de los valores. Plazo de la emisión.**

Los Certificados a emitir estarán denominados en Euros.

El importe de la emisión a realizar al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión como “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001” se establece en cuarenta millones ochocientos mil (40.8000.000) Euros.

El número de Certificados que comprende la presente emisión es 3.000.000.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio correspondiente a cada Activo Subyacente, en la forma prevista en el apartado II.1.11.3 del presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar o amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se indica en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, así como cuando concurran los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1, si así procediese.

Las Fechas de Ejercicio será una vez al año, el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos se producirán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Divisa del Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Volumen Emisión en unidades</b>	<b>Fecha de Cancelación Anticipada</b>	<b>Preaviso</b>
NEMAX®	EUR	0,01	3.000.000	En todo caso, 2 años después del Preaviso	A partir del tercer año después de Fecha de Emisión

#### **II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Informativo son Certificados a emitirse por UBS AG, Sucursal de Londres, dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001”, sobre el Activo Subyacente que se determina en el presente Folleto.

##### **II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores**

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada el valor del Certificado. En

consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos válidamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### *II.1.3 Importes nominales y precios de emisión*

El importe de la emisión es de cuarenta millones ochocientos mil (40.800.000) Euros.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar u amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se indican en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada así como llevar a cabo la Amortización Anticipada o, si procediese, en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4.1.

El importe unitario de los Certificados que se emiten bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001” viene determinado por el precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión y por el Ratio de los Certificados. El importe del Precio de Emisión o Adquisición a desembolsar por los suscriptores por cada Certificado viene determinado por la aplicación de un porcentaje al importe unitario de cada Certificado.

La siguiente tabla refleja cuáles serían los Precios de Emisión respecto al valor del subyacente en el momento de cálculo (para nuestro ejemplo el día 27 de junio de 2001).

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Valor Subyacente referencia</b>	<b>Precio Emisión</b>	<b>Vencimiento</b>
NEMAX®	0.01	1.360.62	13,60	--

### *II.1.4 Tipo y modalidad de la emisión de Certificados.*

#### *II.1.4.1 Activos subyacentes previstos*



Dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir Certificados sobre el Índice NEMAX<sup>®</sup>.

Para cada emisión se ha solicitado la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

#### *II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Certificados*

Los Certificados a emitir bajo este Folleto se liquidarán mediante el abono al inversor del valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, todo ello según los términos y condiciones y métodos de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido podrán ser ejercitados por los tenedores de los mismos, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio, que a tal efecto se indican en el Presente Folleto Reducido.

#### ***II.1.5 Fijación del Precio de Emisión. Modelo de valoración utilizado para la emisión.***

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Dichos Precios de Emisión se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$PE = PS * R$$

Donde,

PE: Precio de Emisión.  
PS: Precio del Activo Subyacente.  
R: Ratio.

#### ***II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES***

##### *II.1.6.1 Derechos que otorgan los Certificados*

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado.

##### *II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.*

Cada Certificado dará derecho a su titular a recibir del Emisor, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, en Euros, el valor del Certificado, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L = PL * R$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Certificado  
PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.  
R= Ratio.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Certificados, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago,

a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

La Fecha de Pago será 5 Días Hábiles siguientes de la Fecha de Ejercicio, si el Agente de Pago hubiera recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación serán los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.*

#### *II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción del Mercado*

A efectos de las emisiones de Certificados de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

1. Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado (como consecuencia de fluctuaciones de los precios superiores a los límites autorizados por dichos Mercados o por otros motivos):
  - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del NEMAX<sup>®</sup> o,
  - en opciones o contratos de futuro sobre el NEMAX<sup>®</sup>, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el NEMAX<sup>®</sup>, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el NEMAX<sup>®</sup>, alcance el 20%.

2. Una declaración de una moratoria general en relación con las actividades bancarias en el país en que se encuentre el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado.

A los efectos anteriores, una limitación del horario y del número de días de contratación no constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado si es consecuencia de una modificación anunciada del horario

habitual de contratación en el correspondiente Mercado, mientras que una limitación de la contratación impuesta en el transcurso de una sesión como consecuencia de fluctuaciones de los precios superior a los límites autorizados por la correspondiente bolsa podrá, en caso de ser significativa, constituir un Supuesto de Interrupción del Mercado.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- el valor del NEMAX<sup>®</sup> de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice, que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
- El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, y siempre guiándose por los principios de protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisor y la consistencia en la aplicación de criterios.

En el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Cancelación Anticipada del Certificado no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en los Activos Subyacentes

a) En el supuesto en que el índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran,

- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los Certificados, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios especificados en este apartado, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, los ajustes realizados en los precios y las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.4.2. Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.***

El Emisor podrá cancelar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se reseñan más adelante, en los siguientes supuestos:

- i) En el supuesto de que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“*benchmark*”), respecto de a sus activos subyacentes; o
- ii) En el supuesto de que, circunstancias legales o regulatorias, produzcan efectos adversos sobre los Certificados, de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos serán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto Extraordinario de

Cancelación Anticipada, especificados en este apartado, y, en su caso, las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### *II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo*

Para la presente emisión de Certificados realizada bajo el presente Folleto, el Agente de Cálculo es UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Certificados objeto de la emisión que se realicen bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, y de los precios de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- b) Determinará los derechos de los Certificados que de la aplicación de la fórmula de liquidación previstas resulten a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia y de supuestos de Cancelación o Amortización Anticipada descritos en el apartado II.1.6.4, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los Certificados.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los Certificados.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) Días Hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario serán las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los Certificados, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Certificados, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Certificados ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Certificados realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Certificados.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### ***II.1.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.***

El Anexo V (Información del Subyacente), que acompaña al presente Folleto, contiene información sobre el Activo Subyacente de la emisión a realizar al amparo del mismo, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Certificados.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

#### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.***

No existen, para los tenedores de los Certificados, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL (o cualquier entidad que lo sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” en el SCLV o cualquier entidad que lo sustituya serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los

organismos supervisores mencionados.

### ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los Certificados carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión.

#### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución del Activo Subyacente de los Certificados. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Certificado. El suscriptor de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Certificado podrá dar lugar a la pérdida de parte del capital invertido.**

#### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

#### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones*

n/a

### ***II.1.10 Régimen Fiscal***

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> UBS WARBURG 2001”, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables.

En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente emisión de Certificados, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

#### **Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de los Certificados**

##### **Naturaleza de la renta**

A la hora de concretar el régimen fiscal aplicable a las rentas que pueden derivarse de la titularidad y la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, resulta preciso determinar con carácter previo la calificación fiscal que, al amparo de la legislación tributaria española vigente, correspondería a las mencionadas rentas. En concreto, debe analizarse su posible consideración como rendimientos del capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, o bien como ganancias o pérdidas patrimoniales.

Si bien la calificación fiscal de las rentas derivadas de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no se encuentra recogida de forma expresa en ninguna norma de derecho positivo, en opinión de la entidad emisora, las rentas, positivas o negativas, que puedan derivarse para el titular de estos valores, ya sea por su ejercicio o por su transmisión con anterioridad a la Fecha de Ejercicio, tendrían la consideración de rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” son valores negociables cuya rentabilidad se encuentra vinculada a la evolución del rendimiento de una serie de índices cotizadas en mercados organizados de valores, tanto españoles como extranjeros, y que podrían considerarse generadores de rendimientos de capital mobiliario establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este precepto establece una definición amplia de los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, conceptuando como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En este sentido, estos valores se caracterizan, entre otros aspectos, por ser valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta con un valor nominal unitario, que, aunque no se encuentra predeterminado, se calcula en función del precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión multiplicado por el Ratio de los Certificados.

Asimismo, el Precio de Emisión se determina, para cada emisión, en función de la cotización oficial de Activo Subyacente en la fecha de Emisión, con el correspondiente ajuste en función del Ratio, y, en su caso, una prima a cobrar por el emisor.

En concordancia con todo lo anterior, es posible considerar que el importe desembolsado por los suscriptores de los Certificados no se asimilaría a la Prima satisfecha por la adquisición originaria de determinados productos financieros derivados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos reiterar que ésta no es una cuestión expresamente regulada en la normativa vigente y, adicionalmente, que los Certificados tienen determinados rasgos característicos que no son comunes a otros valores generadores de rendimientos del capital mobiliario, como pudieran ser los siguientes:

- i) Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no tienen fijado un vencimiento concreto, teniendo la consideración de valores sin vencimiento. No obstante lo anterior, los tenedores de los Certificados tendrán la facultad de ejercitar los derechos que incorporan los mismos, una vez al año, en la Fecha de ejercicio correspondiente y, por otra parte, la Entidad Emisora podrá cancelarlos o amortizarlos anticipadamente cuando concurren determinados supuestos;
- ii) Al tratarse de un producto indexado, existiría la posibilidad teórica de pérdida total del importe desembolsado por los tenedores para adquirir los Certificados, hecho que, tradicionalmente, ha venido caracterizando a los activos generadores de alteraciones patrimoniales;
- iii) Se trata de valores que serán negociados en un mercado secundario de valores donde se negocian mayoritariamente valores de renta variable, siempre que los mismos estén, finalmente, admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y Barcelona u otros mercados con esas características.

Es por ello que, se va a proceder a presentar una consulta sobre esta cuestión ante la Dirección General de Tributos al amparo del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para



otorgar una mayor seguridad jurídica acerca de este régimen fiscal. Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, el Emisor procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.1.10.1 Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto se trata de activos representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

#### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con la renta derivada de la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” por parte de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, ésta se determina, con carácter general, de acuerdo con las normas contables aplicables, con arreglo a la remisión contenida en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo la consideración de renta integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renta se encuentra exonerada de la obligación de practicar retención de acuerdo con las mismas consideraciones realizadas en el apartado precedente.

#### *II.1.10.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de los Certificados objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas positivas derivadas del ejercicio de los Certificados objeto de esta emisión denominados en euros, tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor. Este rendimiento se cuantificará por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación y el valor de adquisición o suscripción de cada Certificado objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

En este sentido, cuando el período de generación de las rentas generadas sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30 por 100.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo del 18 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

Para proceder al ejercicio de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, así como en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, en tanto que los Certificados son calificados como activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de los Certificados objeto de la presente emisión denominados en euros, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El rendimiento del capital mobiliario así cuantificado se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo derecho a una reducción del 30 por 100 de su importe en los casos en los que el período de tenencia de los Certificados transmitidos en el patrimonio del sujeto pasivo, haya sido superior a dos años.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del número 2 del artículo 23 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando como consecuencia de una transmisión de estos valores se manifestasen rendimientos negativos y el inversor procediese a adquirir valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que activos financieros, se encuentran, con carácter general, sometidas a retención a cuenta, al tipo del 18 por 100, por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

Para proceder a la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, dada su condición de activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### *II.1.10.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la titularidad y transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> UBS WARBURG 2001” les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado II.1.10.3, con las particularidades establecida en el capítulo III de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias.

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de

rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

#### *II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio*

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

#### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los Certificados y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto, no tendrán vencimiento.

##### *II.1.11.1 Precio de Reembolso*

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

##### *II.1.11.2 Modalidades de amortización*

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de la liquidación de los Certificados se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio.

##### *II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.*

Los Certificados no tendrán vencimiento, por lo que el Período de Ejercicio será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada, en su caso, y los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1., si así procediese.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercer los derechos que incorporan éstos, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio que se determina en el presente Folleto Reducido de Emisión para cada Activo Subyacente. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio, por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los Certificados, serán a cargo del mismo.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el tenedor de los Certificados a la entidad en la que tengan depositados los Certificados. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor, simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los siguientes datos:

- BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88

– UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail: stephen.pemberton@ubsw.com

James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo III al presente Folleto. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquiera resolución acerca de si dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pago y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del Certificado. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pago hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente tenedor de los Certificados a través de su entidad depositaria de los Certificados si, de acuerdo con el Emisor, resuelve que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de Certificados. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los Certificados de ejercitar los Certificados indicados y no podrá revocarse ningún aviso después de su recepción por el Agente de Pago, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los Certificados que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10:00 a.m., hora local de la Fecha de Ejercicio para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerarán válidos, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio. En este caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, será:

#### **Liquidación Automática**

**Llegada la Fecha de Cancelación Anticipada o de supuestos de Amortización Anticipada, los Certificados no ejercitados por los tenedores serán liquidados automáticamente por el Emisor. Este último, a través del Agente de Pago, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto para ello en el presente Folleto, procederá a pagar a los tenedores de los Certificados los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4, por parte de la entidad depositaria o los intermediarios financieros, en su caso, serán a cargo del mismo.**

El abono del Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados se hará por el Emisor a través del Agente de Pago y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4.

#### *II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor.*

Todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Certificados y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los Certificados, no indicados en el presente Folleto.

### **II.1.12 Servicio Financiero**

Las emisiones de Certificados a realizar dentro de esta “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001” podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos Certificados.

### **II.1.13 Moneda de la Emisión**

Los valores a emitir estarán denominados en Euros.

### **II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador**

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los Certificados carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por Certificado vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del Certificado:

A) Si el Certificado es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (R*D/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el Certificado es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + R)^{D/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

R= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

D= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

### **II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.**

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para la presente Emisión:

- **Notaría** 60% del total de gastos estimados)

**C.N.M.V.** *Tarifa Oficial*

Registro de Folleto de Emisión (0,14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)

Gastos de admisión a cotización <b>Bolsa de Valores</b>	(0,03 por mil si la emisión es a más de 18 meses)
Estudio	1160 Euros (Canon fijo)
Derechos	0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir
S.C.L.V.	0,003 por cien sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 270 Euros y un máximo de 24.372 Euros por toda la emisión.
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

### **II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora**

Para la emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001” no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificada por las siguientes Entidades Calificadoras:

<b>RATINGS</b>		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor’s	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody’s	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Standard &amp; Poor’s</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody’s</b>
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor’s aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody’s aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación esta situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica: el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody's</b>
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## **II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.**

### **II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.**

#### *II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.*

La suscripción de los Certificados objeto de la presente Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los Certificados por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

#### *II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.*

Los Certificados objeto de la "Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001", una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "I.I.C."), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

#### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

El Período de Suscripción o Colocación de los Certificados de cada emisión se abrirá a las 8:00 a.m. hora local de la Fecha de Emisión (6 de julio de 2001), y finalizará a las 9:00 a.m. hora local del mismo día. Dicho período de suscripción se hará público en el anuncio obligatorio (mediante inserción de los

correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Respecto de los Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup>, el número mínimo de certificados que podrán suscribir durante el Período de Suscripción es 10.000, sin límite máximo alguno de suscripción.

No existe Período de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”.

#### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los Certificados objeto de las emisiones de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Certificados que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora: UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A.  
C/ Fortuny 18, 28010, Madrid.

Teléfono: 91.436.96.18

Fax: 91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora antedicha.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones de los intermediarios que intervengan en la suscripción.

#### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los Certificados cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será el mismo día de la Fecha de Emisión indicada en el presente Folleto y se realizará a través del Agente de Pagos.

#### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.



Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

#### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los Certificados objeto de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se realizará directamente por UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
Colocador:	UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Agente de Pagos:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

#### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar.

#### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.2.2.5 Prorratio.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorratio para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”.

#### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de Certificados en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

## **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

### **II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.**

Los Certificados se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto Reducido de Emisión tiene por objeto la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir certificados en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de certificados mediante la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los certificados objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otra entidad que lo sustituya.

Asimismo, se hace constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta como Anexo I, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y Don René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice, para que comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalicen cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta como Anexo I poder notarial por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a la emisión que se realicen al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX® de UBS WARBURG 2001”.

### **II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta**

n/a

### **II.3.4 Autorización administrativa previa**

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor de los Certificados, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### ***II.3.6 Garantías de la emisión de Certificados amparada por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad distinta del Emisor que garantice la emisión a realizar al amparo del presente Folleto.

La emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no estará especialmente garantizada, quedando sujeta, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. La emisión no cuenta con garantías de terceros y no presenta particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los Certificados serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### ***II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.***

n/a

#### ***II.3.6.2 Garantías personales de terceros.***

n/a

#### ***II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.***

n/a

### ***II.3.7 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services,

Sucursal en España, como entidad adherida al SCLV (o cualquier entidad que le sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier entidad que le sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” en el SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio***

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### ***II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.***

Los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los Certificados a emitir al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a la emisión a realizar bajo el presente Folleto, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los Certificados a emitir bajo este Folleto bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act”). Los Certificados no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni el “Board of Trade”, ni de ninguna manera por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los Certificados, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU, el tenedor venderá sus

Certificados previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los Certificados en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los Certificados a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los Certificados por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los Certificados, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados ni otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión, en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

## ***II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.***

### ***II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación***

El Emisor se compromete a que los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre NEMAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la Fecha de Cierre).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa

vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Certificados en la Bolsa de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato marco de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, queda, por tanto obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. La función de contrapartida quedará exclusivamente limitada a la obtención de difusión mínima que exige el artículo 32.1. f) del Decreto 1506/1967 de 30 de Junio, esto es, a la consecución para la emisión de que se trate, amparada bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, de un número total de cien tenedores de Certificados con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

#### ***II.4.2 Otras emisiones de Certificados ya en circulación.***

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

##### ***II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.***

El Emisor se compromete a ofrecer siempre y en todo momento de la vida los Certificados, en condiciones normales de mercado, la liquidez necesaria para el buen funcionamiento de los mismos. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales Certificados, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.
3. Esta liquidez se garantiza para un mínimo de 1.000 Certificados y para un máximo de 10.000 Certificados.
4. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de Certificados, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 4.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters UBSESEW. Todos los miembros de mercado podrán obtener precios firmes a través del teléfono: 91 436 96 18.
  - 4.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de Certificados de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

### ***II.4.3 Emisiones de Certificados admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.***

Existen actualmente 133 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan las bolsas de Zurich, Frankfurt, Milán y Johannesburgo.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

## ***II.5 FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES***

### ***II.5.1 Finalidad de la Emisión***

La presente Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

### ***II.5.2 Volumen de Certificados***

No existen actualmente emisiones de características similares a las de la presente emisión amparada bajo este Folleto, realizadas en España por UBS AG, Zurich y Basilea, o UBS AG, actuando a través de su Sucursal de Londres, o cualquier otra sociedad del grupo UBS.

Folleto Reducido firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea





# **ANEXO I**

# **ANEXO II**

# **ANEXO III**

# **ANEXO IV**

# **ANEXO V**

# **ANEXO VI**

# **ANEXO VII**

**“PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SOBRE S&P500  
DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE SU  
SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV como Folleto Reducido de Emisión. Existe un Folleto Informativo Completo de UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001.



# INDICE

## CAPITULO 0

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR .....	10
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN .....	11
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN .....	11
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR .....</b>	<b>11</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR .....	11
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	12
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO.....	12

## CAPITULO I

<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>13</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES .....</b>	<b>13</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	13
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA .....	13
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>13</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHS VALORES .....</b>	<b>14</b>

## CAPITULO II

<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>15</b>
II.1.1 IMPORTE DE LA EMISIÓN. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LA EMISIÓN .....	15
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	15
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>15</i>
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.....</i>	<i>16</i>
II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y PRECIOS DE EMISIÓN.....	16
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....	17
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos.....</i>	<i>17</i>
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los Certificados.....</i>	<i>17</i>
II.1.5 FIJACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA LA EMISIÓN.....	17
II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	17
II.1.6.1 <i>Derechos que otorgan los Certificados.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.2 <i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.3 <i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	<i>18</i>
II.1.6.4 <i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.....</i>	<i>18</i>
II.1.6.5 <i>Información sobre el Agente de Cálculo.....</i>	<i>21</i>

II.1.6.6	Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....	22
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR.....	22
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	22
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	23
II.1.9.1	Tipo de interés nominal.....	23
II.1.9.2	Procedimiento para el pago de los cupones.....	23
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	24
II.1.10.1	Impuesto sobre Sociedades.....	25
II.1.10.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	26
II.1.10.3	Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....	27
II.1.10.4	Impuesto sobre el Patrimonio.....	27
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	27
II.1.11.1	Precio de Reembolso.....	27
II.1.11.2	Modalidades de amortización.....	27
II.1.11.3	Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.....	28
II.1.11.4	Comunicaciones por parte del Emisor.....	29
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	29
II.1.13	MONEDA DE LA EMISIÓN.....	29
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	29
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	30
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	30
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>31</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	31
II.2.1.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....	32
II.2.1.2	Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	32
II.2.1.3	Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....	32
II.2.1.4	Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....	32
II.2.1.5	Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....	33
II.2.1.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	33
II.2.2.1 y II.2.2.2	Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....	33
II.2.2.3	Entidades aseguradoras.....	34
II.2.2.4	Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....	34
II.2.2.5	Prorrates.....	34
II.2.2.6	Contratación en mercado secundario.....	34
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>34</b>
II.3.1	MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	34
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	35
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	35
II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	35
II.3.5.1	Definición del régimen jurídico de los valores.....	35
II.3.5.2	Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....	35
II.3.6	GARANTÍAS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS AMPARADA POR ESTE FOLLETO.....	36
II.3.6.1	Garantías aportadas de naturaleza real.....	36
II.3.6.2	Garantías personales de terceros.....	36
II.3.6.3	Particularidad jurídica de las garantías.....	36
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	36

II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	37
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	37
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	38
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>38</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....	38
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE CERTIFICADOS YA EN CIRCULACIÓN.....	38
	<i>II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.....</i>	<i>39</i>
II.4.3	EMISIONES DE CERTIFICADOS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO. ....	39
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES..</b>	<b>39</b>
II.5.1	FINALIDAD DE LA EMISIÓN .....	39
II.5.2	VOLUMEN DE CERTIFICADOS.....	39

## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### *Características de los valores.*

Los certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” cuya emisión se ampara bajo este Folleto Reducido de Emisión, son activos financieros cuya vocación es reflejar la evolución del rendimiento del índice S&P500, incorporando un derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado, siendo el derecho incorporado en el certificado, ejercitable una vez al año, por el tenedor o titular de dichos valores, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Los Certificados cuya emisión se ampara bajo este Folleto, no tendrán vencimiento. Sin perjuicio del derecho del tenedor a ejercitar el derecho que incorporan los certificados, una vez cada año, en las Fechas de Ejercicio, el Emisor podrá cancelar los Certificados anticipadamente, en los supuestos extraordinarios de cancelación anticipada (“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”), en las Fechas de Cancelación Anticipada y el Preaviso previsto para cada uno de los Activos Subyacente en el presente Folleto.

Por sus propias características, los Certificados a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente Folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Certificados son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los Certificados que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en los citados mercados secundarios oficiales.

El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada y Amortización Anticipada, el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotiche, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor.

En general, el precio de cotización de un Certificado en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Valoración del Activo Subyacente:

El precio de un Certificado se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. Por tanto, la inversión en los Certificados, implica un riesgo de mercado asociado a la valoración del Activo Subyacente. Los eventuales compradores deben tener experiencia en operaciones con valores cuyo valor se derive de activos subyacentes.

El valor del Activo Subyacente puede oscilar con el paso del tiempo y puede subir o bajar dependiendo de una variedad de factores, entre los que puede encontrarse las operaciones societarias, los factores macroeconómicos y la especulación. Como el Activo Subyacente está compuesto por varios activos, las oscilaciones del valor de cualquiera de dichos activos pueden verse compensadas o intensificadas por fluctuaciones en el valor de otros activos integrantes del Activo Subyacente.

b) Tipos de Cambio:

Los eventuales compradores de los Certificados deben ser conscientes de que la inversión en los Certificados, pueden llevar aparejada riesgos de tipo de cambio. Por ejemplo: i) puede que el Activo Subyacente se encuentre denominado en una moneda distinta de la Moneda de Liquidación de los Certificados; ii) es posible que los Certificados estén denominados en una moneda distinta de la moneda del país de residencia del comprador; y/o iii) puede que los Certificados estén denominados en una moneda distinta de la moneda en la que el comprador desee recibir los fondos.

Los tipos de cambio entre las diferentes monedas dependen de factores de oferta y de demanda en los mercados internacionales de divisas, que están influidos, a su vez, por factores macroeconómicos, por la especulación y por la intervención de los bancos centrales. Las oscilaciones de los tipos de interés a corto plazo y/o a largo plazo pueden afectar al valor de los Certificados. Las fluctuaciones de los tipos de interés de la moneda en que se encuentren denominados los Certificados y/o las oscilaciones de los tipos de interés de la moneda o de las monedas en que se encuentre cifrado el Activo Subyacente pueden afectar al valor de los Certificados.

c) Liquidez:

No obstante, el Emisor dará liquidez al mercado, estando obligado a poner precios de oferta y de demanda para que los Inversores puedan deshacer la posición tomada en los Certificados, según se especifica en el apartado II.4.2.1 del presente Folleto.

d) Conflictos de intereses potenciales:

El inversor debe tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los Certificados. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los Certificados.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los Certificados objeto de la presente emisión, salvo la anteriormente reseñada.

El Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los Certificados.

e) Importe de Ejercicio Mínimo:

Para ejercitar los Certificados, el tenedor o titular de ellos debe presentar como mínimo la cantidad de un (1) Certificado.

f) Supuestos de Interrupción del Mercado:

El Agente de Cálculo podrá resolver que se ha producido o subsiste, en un momento dado, un Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicha decisión puede afectar al valor de los Certificados y/o puede aplazar la liquidación respecto a los Certificados.

- g) Lاپso de tiempo entre el aviso de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación:

En caso de ejercicio, puede existir un lapso de tiempo entre el momento en que el tenedor de los Certificados transmite las instrucciones de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación aplicable a dicho ejercicio. No obstante, este retraso puede ser sustancialmente mayor en caso de demora en el ejercicio de dichos Certificados como consecuencia de que el Agente de Cálculo decida que concurre en algún supuesto dado un Supuesto de Interrupción del Mercado. El Importe de Liquidación aplicable podría ser menor o mayor del que hubiese existido de no producirse dicha demora.

- h) Notificación de Ejercicio o de Entrega de los Certificados:

El ejercicio de los Certificados está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pago, después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerará válida, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago de acuerdo con el Emisor, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio, en cuyo caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

- i) Cancelación Anticipada por Supuestos Extraordinarios por parte del Emisor:

La misma discrecionalidad tiene el Emisor para cancelar los Certificados anticipadamente, en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se determina en el presente Folleto para cada Activo Subyacente.

Para aquellos Activos Subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de liquidación, como en la cotización diaria.

## ***Definiciones***

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Reducido, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”**: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina el valor del Certificado. Para la emisión que se ampara en el presente Folleto Reducido de Emisión, el Activo Subyacente cuyo precio determina el valor de los Certificados es el Índice S&P500 (Ney York Stock Exchange, Estados Unidos), (en adelante, “S&P500”).

**“Agente de Cálculo”**: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados. Significa UBS Warburg AG, Frankfurt.

**“Agente de Pago”**: significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

**“Amortización Anticipada”**: significa la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente los Certificados en los supuestos descritos en el párrafo II.1.6.4.1 del presente Folleto.

**“Aviso de Ejercicio”**: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los Certificados y que se adjunta al presente Folleto como Anexo III.

**“Cancelación Anticipada”**: significa, la facultad del Emisor de cancelar anticipadamente los Certificados en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.

**“Día Hábil”:** significa el día en que los bancos comerciales en España y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y el New York Stock Exchange, estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

**“Día de Cotización”:** significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Entidades que Intervienen”:** Las entidades que intervienen en la emisión de Certificados a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo:** UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania
- **Agente de Pago:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante “S.C.L.V” o “S.C.L”, o cualquier entidad que lo sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cancelación Anticipada”:** significa, la fecha en que se producirá la Cancelación Anticipada, que se especificará en el momento del Preaviso y que en ningún caso podrá ser anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Cierre”:** significa, la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por la Entidad Colocadora solicitud alguna de suscripción de los Certificados emitidos al amparo de este folleto. Significa, las 9.00 a.m. de la Fecha de Emisión.

**“Fecha de Desembolso”:** significa, la fecha en que se hace efectivo el pago del Precio de Emisión del Certificado, que será el mismo día de la Fecha de Emisión, es decir, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Ejercicio”:** las fechas en la que el tenedor del Certificado ejercite los derechos que resulten a su favor, que será, en cualquier caso, una vez al año, y que para la presente emisión será el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión:

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Emisión”**: significa, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Pago”**: significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación, o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, que resulte a favor del titular de los Certificados. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3 o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Valoración”**: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. Significa,

- Respecto de las Fechas de Ejercicio: la misma Fecha de Ejercicio en el Momento de Valoración.
- Respecto de las Fechas de Cancelación Anticipada: la misma Fecha de Cancelación Anticipada en el Momento de Valoración.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Valoración el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: los Certificados no tienen fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se produzca vencimiento anticipado, parcial o total, de los Certificados en los supuestos que se describen en el apartado II.1.6.4., del presente Folleto.

**“Importe de Liquidación”**: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Certificados, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”**: significa el importe que el Emisor abonará a los titulares de los Certificados en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Liquidación Automática”**: significa que el Emisor procederá a liquidar, en la Fecha de Cancelación Anticipada o en los supuestos de Amortización Anticipada, los derechos de los titulares de los Certificados, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los Certificados, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del Certificado y abonando a sus titulares, directamente en la Fecha de Pago, el Importe de Liquidación que resulte.

**“Mercado Principal”**: significa, el New York Stock Exchange.

**“Mercado de Cotización Relacionado”**: no hay.

**“Moneda de Liquidación”**: los Certificados estarán denominados en Euros, y la liquidación se efectuará en Euros.

**“Momento de Valoración”**: significa, en cada Fecha de Valoración, el precio de cierre oficial del Activo Subyacente.

**“Preaviso”**: significa, la fecha en la que el Emisor anuncia cuándo se va a producir la Cancelación Anticipada. El Emisor lo comunicará como Hecho Relevante, a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y se publicarán en un diario de circulación nacional y el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de conformidad con el Apartado II.1.11.4 del presente Folleto. En ningún caso el Preaviso se producirá antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A partir de ese momento, el Emisor podrá notificar un Preaviso en cualquier momento, siguiendo el procedimiento indicado.



**“Precio de Emisión o de Adquisición”**: es el precio efectivo, denominado en Euros, a pagar por el Certificado, bien en la Fecha de Emisión, bien después de la Fecha de Emisión, respectivamente.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001.

**“Precio de Liquidación”**: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, el Importe de Liquidación a los titulares de los Certificados, es decir, el precio de cierre oficial en la Fecha de Valoración.

**“Ratio”**: significa el número de subyacentes representados por cada Certificado que se especifican a continuación. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del Certificado si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor. Significa, para la emisión objeto del presente Folleto, 0,01.

**“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”**: significa, los supuestos en los que el Emisor procederá a la Cancelación Anticipada de los Certificados, y que difieren de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.1. y que consisten en: i) que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto a sus activos subyacentes; o, ii) en caso de que circunstancias legales o regulatorias produzcan efectos adversos sobre los Certificados de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

**“Tipo de Cambio Aplicable”**: significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters “EUROFX/1” (o sustitutos del mismos). Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará Tipo de Cambio Aplicable Sustituto a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

**“Tipo de Cambio Aplicable Sustituto”**: significa, el tipo de cambio de moneda determinada por el Agente de Cálculo, en el Momento de Valoración en la Fecha de Valoración, si no pudiera determinarse en las mismas, el Tipo de Cambio Aplicable.

### ***Riesgos de los Certificados***

La inversión en los Certificados implica riesgos. Estos riesgos pueden ser, entre otros, riesgo bursátil, riesgo del mercado de deuda, riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de mercado, riesgo de contrapartida y riesgo político, así como cualquier combinación de estos y otros riesgos.

Los eventuales compradores deben comprender los riesgos asociados a la inversión en los Certificados y únicamente deben tomar una decisión de inversión después de un estudio detenido, junto con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otra índole, de i) la idoneidad de la inversión en los Certificados en vista de sus propias circunstancias financieras, fiscales y de otra especie, ii) la información descrita en este documento y iii) del Activo Subyacente.

La operativa en los Certificados requiere una vigilancia constante de la posición. Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte de la inversión efectuada.

**Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Certificados con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte de la inversión efectuada.**

La inversión en Certificados podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Certificado

en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada es inferior al Precio de Emisión o Adquisición.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo, por tanto, el suscriptor o comprador de los Certificados emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, una pérdida en la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Certificado con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Los Certificados no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los Certificados no ha sido autorizada por la *Commodity Futures Trading Commission* estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los Certificados puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados con otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

Para aquellos subyacentes con cotización en una divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio tanto en caso de ejercicio de los Certificados, como en la cotización diaria, puesto que el precio del Certificado está denominado en Euros y el precio del Activo Subyacente en divisa distinta.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados.

El propietario de la marca del índice utilizado como Activo Subyacente de la presente Emisión obligan a incluir la siguiente advertencia:

“Standard & Poor’s<sup>®</sup>”, “S&P<sup>®</sup>”, “S&P 500<sup>®</sup>”, “Standard & Poor’s 500” y “500” son marcas registradas de The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para su utilización por parte de UBS. El Producto o los Productos no son patrocinados, aprobados, vendidos o promovidos por Standard & Poor’s y Standard & Poor’s no realiza declaración alguna sobre la conveniencia de inversión en el Producto o Productos.

El inversor debe considerar que se pueden emitir Certificados al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### **0.1.1 Identificación del emisor**

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con

domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los Certificados son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en Certificados requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los Certificados, en la Fecha de Emisión. La emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

No se contempla la participación de una entidad directora o de entidades aseguradoras.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV” o “SCL”). La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que lo sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## ***0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR***

### ***0.2.1 Actividades del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de

valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS AG, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### ***0.2.2 Factores y riesgos significativos***

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus filiales que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto.

### ***0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo***

n/d

## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y, actuando ambos en nombre y representación del Emisor, en calidad de persona debidamente apoderada a tal efecto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo II.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) con fecha 5 de julio de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que UBS tiene registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001, donde consta la información referida al Emisor. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, desarrollado en la circular 2/1999 de 22 de abril, de 7 de diciembre, de la CNMV.

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A., Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en la Sociedad Rectora de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los Certificados objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, de la que depende el Emisor, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los estándares de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS AG, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de Certificados que se pretenden realizar dentro de la "Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001" tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a diversificación de inversiones ofrecen los Certificados, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: LA EMISIÓN U OFERTA DE CERTIFICADOS.**

### ***II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.***

#### ***II.1.1 Importe de la emisión. Denominación de los valores. Plazo de la emisión.***

Los Certificados a emitir estarán denominados en Euros.

El importe de la emisión a realizar al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión como “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” se establece en setenta millones doscientos mil (70.200.000) Euros.

El número de Certificados que comprende la presente emisión es 5.000.000.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio correspondiente a cada Activo Subyacente, en la forma prevista en el apartado II.1.11.3 del presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar o amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se indica en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, así como cuando concurran los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1, si así procediese.

Las Fechas de Ejercicio será una vez al año, el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos se producirán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Divisa del Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Volumen Emisión en unidades</b>	<b>Fecha de Cancelación Anticipada</b>	<b>Preaviso</b>
S&P500	USD	0,01	5.000.000	En todo caso, 2 años después del Preaviso	A partir del tercer año después de Fecha de Emisión

#### ***II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen***

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Informativo son Certificados a emitirse por UBS AG, Sucursal de Londres, dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, sobre el Activo Subyacente que se determina en el presente Folleto.

##### ***II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su

ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos válidamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### **II.1.3 Importes nominales y precios de emisión**

El importe de la emisión es de setenta millones doscientos mil (70.200.000) Euros.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar u amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se indican en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada así como llevar a cabo la Amortización Anticipada en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4.1.

El importe unitario de los Certificados que se emiten bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” viene determinado por el precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión y por el Ratio de los Certificados. El importe del Precio de Emisión o Adquisición a desembolsar por los suscriptores por cada Certificado viene determinado por la aplicación de un porcentaje al importe unitario de cada Certificado.

La siguiente tabla refleja cuáles serían los Precios de Emisión respecto al valor del subyacente en el momento de cálculo (para nuestro ejemplo el día 27 de junio de 2001).

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Valor Subyacente referencia</b>	<b>Precio Emisión</b>	<b>Vencimiento</b>
S&P500	0,01	1.211,07	14,04	--

\*Para el cálculo del precio de emisión del Certificado sobre el S&P500 se tomó el tipo de cambio de referencia para EUR/USD 0,8622.



## ***II.1.4 Tipo y modalidad de la emisión de Certificados.***

### ***II.1.4.1 Activos subyacentes previstos***

Dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir Certificados sobre el Índice S&P500.

Para cada emisión se ha solicitado la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

### ***II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Certificados***

Los Certificados a emitir bajo este Folleto se liquidarán mediante el abono al inversor del valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, todo ello según los términos y condiciones y métodos de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido podrán ser ejercitados por los tenedores de los mismos, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio, que a tal efecto se indican en el Presente Folleto Reducido.

## ***II.1.5 Fijación del Precio de Emisión. Modelo de valoración utilizado para la emisión.***

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Dichos Precios de Emisión se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$PE = PS * R * (1/T)$$

Donde,

PE: Precio de Emisión.  
PS: Precio del Activo Subyacente.  
R: Ratio.  
T: Tipo de cambio

Tipo de cambio EUR/USD:

El cálculo de tipo de cambio de USD a EUR se basa en el tipo de cambio de venta publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "EUROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente, si la Fecha de Valoración no coincide con un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

## ***II.1.6 CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES***

### ***II.1.6.1 Derechos que otorgan los Certificados***

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado.

### ***II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.***

Cada Certificado dará derecho a su titular a recibir del Emisor, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, en Euros, el valor del Certificado, que se calculará de acuerdo a la

siguiente fórmula:

$$L = PL * R * (1/T)$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Certificado  
PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.  
R= Ratio.  
T= En los casos en que el subyacente cotice en una moneda diferente del Euro, se tomará el siguiente

Tipo de cambio EUR/USD:

El cálculo de tipo de cambio de USD a EUR se basa en el tipo de cambio de venta publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "EUROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente, si la Fecha de Valoración no coincide con un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será especificada por el Agente de Cálculo.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Certificados, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

La Fecha de Pago será 5 Días Hábiles siguientes de la Fecha de Ejercicio, si el Agente de Pago hubiera recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación serán los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.*

#### *II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción del Mercado*

A efectos de las emisiones de Certificados de la "Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001", se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

1. Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se

trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado (como consecuencia de fluctuaciones de los precios superiores a los límites autorizados por dichos Mercados o por otros motivos):

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del S&P500 o,
- en opciones o contratos de futuro sobre el S&P500, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el S&P500, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el S&P500, alcance el 20%.

2. Una declaración de una moratoria general en relación con las actividades bancarias en el país en que se encuentre el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado.

A los efectos anteriores, una limitación del horario y del número de días de contratación no constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado si es consecuencia de una modificación anunciada del horario habitual de contratación en el correspondiente Mercado, mientras que una limitación de la contratación impuesta en el transcurso de una sesión como consecuencia de fluctuaciones de los precios superior a los límites autorizados por la correspondiente bolsa podrá, en caso de ser significativa, constituir un Supuesto de Interrupción del Mercado.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- el valor del S&P500 de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
- El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, y siempre guiándose por los principios de protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisor y la consistencia en la aplicación de criterios.

En el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización

en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Cancelación Anticipada del Certificado no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en el Activo Subyacente

a) En el supuesto en que el índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificarán,
- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los Certificados, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios especificados en este apartado, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, los ajustes realizados en los precios y las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.4.2. Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.***

El Emisor podrá cancelar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados, en las Fechas de

Cancelación Anticipada con el Preaviso que se reseñan más adelante, en los siguientes supuestos:

- i) En el supuesto de que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“*benchmark*”), respecto de a sus activos subyacentes; o
- ii) En el supuesto de que, circunstancias legales o regulatorias, produzcan efectos adversos sobre los Certificados, de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos serán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto Extraordinario de Cancelación Anticipada, especificados en este apartado, y, en su caso, las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo***

Para la presente emisión de Certificados realizada bajo el presente Folleto, el Agente de Cálculo es UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Certificados objeto de la emisión que se realicen bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, y de los precios de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- b) Determinará los derechos de los Certificados que de la aplicación de la fórmula de liquidación previstas resulten a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia y de supuestos de Cancelación o Amortización Anticipada descritos en el apartado II.1.6.4, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los Certificados.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán

vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los Certificados.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) Días Hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario serán las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los Certificados, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Certificados, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Certificados ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Certificados realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Certificados.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### ***II.1.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.***

El Anexo V (Información del Subyacente), que acompaña al presente Folleto, contiene información sobre el Activo Subyacente de la emisión a realizar al amparo del mismo, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Certificados.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

#### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.***

No existen, para los tenedores de los Certificados, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL (o cualquier entidad que lo sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La

representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” en el SCLV o cualquier entidad que lo sustituya serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

## ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los Certificados carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión.

### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución del Activo Subyacente de los Certificados. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Certificado. El suscriptor de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Certificado podrá dar lugar a la pérdida de parte del capital invertido.**

### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones*

n/a

## **II.1. 10 Régimen Fiscal**

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 UBS WARBURG 2001”, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables.

En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente emisión de Certificados, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

### **Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de los Certificados**

#### **Naturaleza de la renta**

A la hora de concretar el régimen fiscal aplicable a las rentas que pueden derivarse de la titularidad y la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, resulta preciso determinar con carácter previo la calificación fiscal que, al amparo de la legislación tributaria española vigente, correspondería a las mencionadas rentas. En concreto, debe analizarse su posible consideración como rendimientos del capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, o bien como ganancias o pérdidas patrimoniales.

Si bien la calificación fiscal de las rentas derivadas de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” no se encuentra recogida de forma expresa en ninguna norma de derecho positivo, en opinión de la entidad emisora, las rentas, positivas o negativas, que puedan derivarse para el titular de estos valores, ya sea por su ejercicio o por su transmisión con anterioridad a la Fecha de Ejercicio, tendrían la consideración de rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” son valores negociables cuya rentabilidad se encuentra vinculada a la evolución del rendimiento de una serie de índices cotizadas en mercados organizados de valores, tanto españoles como extranjeros, y que podrían considerarse generadores de rendimientos de capital mobiliario establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este precepto establece una definición amplia de los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, conceptuando como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En este sentido, estos valores se caracterizan, entre otros aspectos, por ser valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta con un valor nominal unitario, que, aunque no se encuentra predeterminado, se calcula en función del precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión multiplicado por el Ratio de los Certificados.

Asimismo, el Precio de Emisión se determina, para cada emisión, en función de la cotización oficial de Activo Subyacente en la fecha de Emisión, con el correspondiente ajuste en función del Ratio, y, en su caso, una prima a cobrar por el emisor.



En concordancia con todo lo anterior, es posible considerar que el importe desembolsado por los suscriptores de los Certificados no se asimilaría a la Prima satisfecha por la adquisición originaria de determinados productos financieros derivados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos reiterar que ésta no es una cuestión expresamente regulada en la normativa vigente y, adicionalmente, que los Certificados tienen determinados rasgos característicos que no son comunes a otros valores generadores de rendimientos del capital mobiliario, como pudieran ser los siguientes:

- i) Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” no tienen fijado un vencimiento concreto, teniendo la consideración de valores sin vencimiento. No obstante lo anterior, los tenedores de los Certificados tendrán la facultad de ejercitar los derechos que incorporan los mismos, una vez al año, en la Fecha de ejercicio correspondiente y, por otra parte, la Entidad Emisora podrá cancelarlos o amortizarlos anticipadamente cuando concurren determinados supuestos;
- ii) Al tratarse de un producto indexado, existiría la posibilidad teórica de pérdida total del importe desembolsado por los tenedores para adquirir los Certificados, hecho que, tradicionalmente, ha venido caracterizando a los activos generadores de alteraciones patrimoniales;
- iii) Se trata de valores que serán negociados en un mercado secundario de valores donde se negocian mayoritariamente valores de renta variable, siempre que los mismos estén, finalmente, admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y Barcelona u otros mercados con esas características.

Es por ello que, se va a proceder a presentar una consulta sobre esta cuestión ante la Dirección General de Tributos al amparo del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para otorgar una mayor seguridad jurídica acerca de este régimen fiscal. Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, el Emisor procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.1.10.1 Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto se trata de activos representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

#### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con la renta derivada de la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” por parte de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, ésta se determina, con carácter general, de acuerdo con las normas contables aplicables, con arreglo a la remisión contenida en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo la consideración de renta integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renta se encuentra exonerada de la obligación de practicar retención de acuerdo con las mismas consideraciones realizadas en el apartado precedente.

### *II.1.10.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de los Certificados objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas positivas derivadas del ejercicio de los Certificados objeto de esta emisión denominados en euros, tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor. Este rendimiento se cuantificará por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación y el valor de adquisición o suscripción de cada Certificado objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

En este sentido, cuando el período de generación de las rentas generadas sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30 por 100.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo del 18 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

Para proceder al ejercicio de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, así como en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, en tanto que los Certificados son calificados como activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

#### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de los Certificados objeto de la presente emisión denominados en euros, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El rendimiento del capital mobiliario así cuantificado se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo derecho a una reducción del 30 por 100 de su importe en los casos en los que el período de tenencia de los Certificados transmitidos en el patrimonio del sujeto pasivo, haya sido superior a dos años.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del número 2 del artículo 23 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando como consecuencia de una transmisión de estos valores se manifestasen rendimientos negativos y el inversor procediese a adquirir valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que activos financieros, se encuentran, con carácter general, sometidas a retención a cuenta, al tipo del 18 por

100, por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

Para proceder a la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, dada su condición de activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

#### ***II.1.10.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes***

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la titularidad y transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 UBS WARBURG 2001” les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado II.1.10.3, con las particularidades establecida en el capítulo III de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias.

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

#### ***II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio***

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

#### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los Certificados y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto, no tendrán vencimiento.

##### ***II.1.11.1 Precio de Reembolso***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

##### ***II.1.11.2 Modalidades de amortización***

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de la liquidación de los

Certificados se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio.

### *II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.*

Los Certificados no tendrán vencimiento, por lo que el Período de Ejercicio será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercer los derechos que incorporan éstos, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio que se determina en el presente Folleto Reducido de Emisión para cada Activo Subyacente. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio, por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los Certificados, serán a cargo del mismo.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el tenedor de los Certificados a la entidad en la que tengan depositados los Certificados. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor, simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los siguientes datos:

- BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88
  
- UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail: stephen.pemberton@ubsw.com
  
- James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo III al presente Folleto. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de si dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pago y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del Certificado. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pago hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente tenedor de los Certificados a través de su entidad depositaria de los Certificados si, de acuerdo con el Emisor, resuelve que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de Certificados. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los Certificados de ejercitar los Certificados indicados y no podrá revocarse ningún aviso después de su recepción por el Agente de Pago, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los Certificados que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10:00 a.m., hora local de la Fecha de Ejercicio para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerarán válidos, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago, de forma que se conservará dicho Aviso de

Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio. En este caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, será:

#### **Liquidación Automática**

**Llegada la Fecha de Cancelación Anticipada o de supuestos de Amortización Anticipada, los Certificados no ejercitados por los tenedores serán liquidados automáticamente por el Emisor. Este último, a través del Agente de Pago, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto para ello en el presente Folleto, procederá a pagar a los tenedores de los Certificados los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4, por parte de la entidad depositaria o los intermediarios financieros, en su caso, serán a cargo del mismo.**

El abono del Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados se hará por el Emisor a través del Agente de Pago y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4.

#### ***II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor.***

Todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Certificados y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los Certificados, no indicados en el presente Folleto.

#### ***II.1.12 Servicio Financiero***

Las emisiones de Certificados a realizar dentro de esta “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos Certificados.

#### ***II.1.13 Moneda de la Emisión***

Los valores a emitir estarán denominados en Euros. En el caso de Certificados sobre ciertos Activos Subyacentes que estén denominados en monedas distintas del Euro, pero cuyo rendimiento se abone en Euros, y para calcular la revalorización de dichos Activos Subyacentes hubiera que convertir determinados importes en dichas monedas a Euros, se especifica, en el presente Folleto, la forma en la que se determinarán los tipos de conversión.

#### ***II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador***

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los Certificados carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por Certificado vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del Certificado:

A) Si el Certificado es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (R*D/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el Certificado es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + R)^{D/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

R= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

D= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

### ***II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.***

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para la presente Emisión:

- **Notaría** 60% del total de gastos estimados)

**C.N.M.V.** *Tarifa Oficial*

Registro de Folleto de Emisión (0,14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)

Gastos de admisión a cotización (0,03 por mil si la emisión es a más de 18 meses)

### ***Bolsa de Valores***

Estudio 1160 Euros (Canon fijo)

Derechos 0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir

S.C.L.V. 0,003 por cien sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 270 Euros y un máximo de 24.372 Euros por toda la emisión.

Publicidad Oficial, Impresos y Varios (30% del total de gastos estimados)

### ***II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora***

Para la emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificada por las siguientes Entidades Calificadoras:

RATINGS		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor's	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody's	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody's</b>
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación esta situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica: el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody's</b>
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## **II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.**

### **II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.**

### *II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.*

La suscripción de los Certificados objeto de la presente Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los Certificados por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

### *II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.*

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “I.I.C.”), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

El Período de Suscripción o Colocación de los Certificados de cada emisión se abrirá a las 8:00 a.m. hora local de la Fecha de Emisión (6 de julio de 2001), y finalizará a las 9:00 a.m. hora local del mismo día. Dicho período de suscripción se hará público en el anuncio obligatorio (mediante inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Respecto de los Certificados sobre S&P500, el número mínimo de certificados que podrán suscribir durante el Período de Suscripción es 10.000, sin límite máximo alguno de suscripción.

No existe Período de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”.

### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los Certificados objeto de las emisiones de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Certificados que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora: UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A.  
C/ Fortuny 18, 28010, Madrid.



Teléfono: 91.436.96.18  
Fax: 91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora antedicha.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones de los intermediarios que intervengan en la suscripción.

#### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los Certificados cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será el mismo día de la Fecha de Emisión indicada en el presente Folleto y se realizará a través del Agente de Pagos.

#### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

#### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los Certificados objeto de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” se realizará directamente por UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
Colocador:	UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

Agente de Pagos: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar.

### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

### *II.2.2.5 Prorrateo.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”.

### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de Certificados en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

## **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

### ***II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.***

Los Certificados se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto Reducido de Emisión tiene por objeto la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Rühlman, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir certificados en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de certificados mediante la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los certificados objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro que lo sustituya.

Se hace constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta como Anexo I, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y Don René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Rühlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice, para que comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalicen cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta como Anexo I poder notarial por el cual Doña Barbara Rühlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a la emisión que se realicen al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”.

### ***II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta***

n/a

### ***II.3.4 Autorización administrativa previa***

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor de los Certificados, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### ***II.3.6 Garantías de la emisión de Certificados amparada por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad distinta del Emisor que garantice la emisión a realizar al amparo del presente Folleto.

Las emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” no estará especialmente garantizada, quedando sujeta, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. La emisión no cuenta con garantías de terceros y no presenta particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los Certificados serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### ***II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.***

n/a

#### ***II.3.6.2 Garantías personales de terceros.***

n/a

#### ***II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.***

n/a

### ***II.3.7 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCLV (o cualquier entidad que le sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier entidad que le sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” en el SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo,

según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio***

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### ***II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.***

Los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los Certificados a emitir al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a la emisión a realizar bajo el presente Folleto, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los Certificados a emitir bajo este Folleto bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act”). Los Certificados no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni el “Board of Trade”, ni de ninguna manera por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los Certificados, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU el tenedor venderá sus Certificados previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los Certificados en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los Certificados a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los Certificados por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los Certificados, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los Certificados, ni podrán

difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados no otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión, en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

## ***II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.***

### ***II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación***

El Emisor se compromete a que los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre S&P500 de UBS WARBURG 2001” estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la Fecha de Cierre).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Certificados en la Bolsa de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato marco de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, queda, por tanto obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. La función de contrapartida quedará exclusivamente limitada a la obtención de difusión mínima que exige el artículo 32.1. f) del Decreto 1506/1967 de 30 de Junio, esto es, a la consecución para la emisión de que se trate, amparada bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, de un número total de cien tenedores de Certificados con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

### ***II.4.2 Otras emisiones de Certificados ya en circulación.***

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

#### *II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.*

El Emisor se compromete a ofrecer siempre y en todo momento de la vida los Certificados, en condiciones normales de mercado, la liquidez necesaria para el buen funcionamiento de los mismos. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales Certificados, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.
3. Esta liquidez se garantiza para un mínimo de 1.000 Certificados y para un máximo de 10.000 Certificados.
4. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de Certificados, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 4.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters UBSESEW. Todos los miembros de mercado podrán obtener precios firmes a través del teléfono: 91 436 96 18.
  - 4.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de Certificados de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

#### *II.4.3 Emisiones de Certificados admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.*

Existen actualmente 133 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan las bolsas de Zurich, Frankfurt, Milán y Johannesburgo.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

### **II.5 FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES**

#### **II.5.1 Finalidad de la Emisión**

La presente Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

#### **II.5.2 Volumen de Certificados**

No existen actualmente emisiones de características similares a las de la presente emisión amparada bajo este Folleto, realizadas en España por UBS AG, Zurich y Basilea, o UBS AG, actuando a través de su Sucursal de Londres, o cualquier otra sociedad del grupo UBS.



Folleto Reducido firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea

## **ANEXOS**

- I. ACUERDO DE EMISIÓN**
- II. PODERES**
- III. AVISO DE EJERCICIO**
- IV. CARTA DE EXPERTO**
- V. INFORMACIÓN DEL SUBYACENTE**

**ANEXO I**

**ACUERDO DE EMISIÓN**

**ANEXO II**

**PODERES**

## **ANEXO III**

# **AVISO DE EJERCICIO**

**ANEXO IV**

**CARTA DE EXPERTO**

**ANEXO V**

**INFORMACIÓN DEL  
SUBYACENTE**

**“PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE  
SU SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto de Emisión Completo ha sido elaborado conforme a la Circular 2/1999 de la CNMV y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 3 de julio de 2001 y debe ser completado con la Información Complementaria de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto.



# INDICE

## CAPITULO O

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>5</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.....	11
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN.....	12
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN.....	12
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR.....</b>	<b>12</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR.....	12
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	13
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO.....	13

## CAPITULO I

<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>14</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES.....</b>	<b>14</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	14
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA.....	14
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>14</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS WARRANTS A EMITIR DENTRO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHS VALORES.....</b>	<b>15</b>

## CAPITULO II

<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>16</b>
II.1.1 IMPORTE MÁXIMO DE WARRANTS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LAS EMISIONES.....	16
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	16
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores</i> .....	16
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas</i> .....	17
II.1.3 IMPORTES, PRECIOS DE EMISIÓN Y PRECIOS DE EJERCICIO PREVISTOS.....	17
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS .....	17
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos</i> .....	17
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los warrants</i> .....	18
II.1.5 MÉTODOS DE CÁLCULO DE LA PRIMA DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA CADA TIPO DE EMISIÓN.....	18

II.1.6	CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	20
II.1.6.1	<i>Derechos que otorgan los warrants.....</i>	20
II.1.6.2	<i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	21
II.1.6.3	<i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	22
II.1.6.4	<i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.....</i>	22
II.1.6.5	<i>Información sobre el Agente de Cálculo.....</i>	27
II.1.6.6	<i>Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....</i>	29
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUScriptor.....	29
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	29
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	30
II.1.9.1	<i>Tipo de interés nominal.....</i>	30
II.1.9.2	<i>Procedimiento para el pago de los cupones.....</i>	30
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	30
II.1.10.1	<i>- Impuesto sobre Sociedades.....</i>	31
II.1.10.2	<i>- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....</i>	31
II.1.10.3	<i>- Impuesto sobre la Renta de no Residentes.....</i>	32
II.1.10.4	<i>Impuesto sobre el Patrimonio.....</i>	32
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	33
II.1.11.1	<i>Precio de Reembolso.....</i>	33
II.1.11.2	<i>Modalidades de amortización.....</i>	33
II.1.11.3	<i>Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.....</i>	33
II.1.11.4	<i>Comunicaciones por parte del Emisor.....</i>	34
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	35
II.1.13	MONEDA DE LAS EMISIONES.....	35
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	35
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	35
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	36
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>37</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	37
II.2.1.1	<i>Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....</i>	37
II.2.1.2	<i>Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....</i>	37
II.2.1.3	<i>Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....</i>	38
II.2.1.4	<i>Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....</i>	38
II.2.1.5	<i>Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....</i>	39
II.2.1.6	<i>Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....</i>	39
II.2.2.1 y II.2.2.2	<i>Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....</i>	39
II.2.2.3	<i>Entidades aseguradoras.....</i>	39
II.2.2.4	<i>Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....</i>	40
II.2.2.5	<i>Prorrateso.....</i>	40
II.2.2.6	<i>Contratación en mercado secundario.....</i>	40
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>40</b>
II.3.1	MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	40
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	41
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	41

II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	41
II.3.5.1	<i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>41</i>
II.3.5.2	<i>Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....</i>	<i>41</i>
II.3.6	GARANTÍAS DE LAS EMISIONES DE WARRANTS PROGRAMADAS AMPARADAS POR ESTE FOLLETO. .....	41
II.3.6.1	<i>Garantías aportadas de naturaleza real.....</i>	<i>42</i>
II.3.6.2	<i>Garantías personales de terceros.....</i>	<i>42</i>
II.3.6.3	<i>Particularidad jurídica de las garantías.....</i>	<i>42</i>
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	42
II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	43
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	43
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO. ....	44
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.....</b>	<b>44</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	44
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE WARRANTS YA EN CIRCULACIÓN. ....	44
II.4.2.1	<i>Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria. ....</i>	<i>44</i>
II.4.3	EMISIONES DE WARRANTS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO.....	45
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y VOLÚMENES DE EMISIONES.....</b>	<b>45</b>
II.5.1	FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	45
II.5.2	VOLUMEN DE WARRANTS.....	46

### **CAPITULO III**

<b>III.1</b>	<b>IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL.....</b>	<b>47</b>
III.1.1	DENOMINACIÓN COMPLETA DEL EMISOR.....	47
III.1.2	OBJETO SOCIAL.....	47
<b>III.2</b>	<b>INFORMACIONES LEGALES:.....</b>	<b>48</b>
III.2.1	FECHA Y FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA.....	48
III.2.2	FORMA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN ESPECIAL QUE LE SEA DE APLICACIÓN.....	48
<b>III.3</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE EL CAPITAL.....</b>	<b>52</b>
III.3.1	IMPORTE NOMINAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL DESEMBOLSADO.....	52
III.3.2	CLASES Y SERIES DE ACCIONES QUE LO COMPONEN.....	53
III.3.3	EMPRÉSTITOS.....	53
III.3.4	CAPITAL AUTORIZADO.....	53
III.3.5	NÚMERO Y VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS Y CONSERVADAS EN CARTERA POR LA PROPIA SOCIEDAD O PERSONA INTERPUESTA. ....	54
III.3.6	GRUPO DE SOCIEDADES A QUE PERTENECE EL EMISOR.....	54
<b>III.4</b>	<b>RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DEL EMISOR.....</b>	<b>54</b>

### **CAPITULO VI**

<b>IV.1</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE UBS.....</b>	<b>57</b>
IV.1.1.	DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE UBS.....	57

<b>IV.2</b>	<b>CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES .....</b>	<b>65</b>
IV.2.1	DEPENDENCIA DEL EMISOR RESPECTO DE PATENTES Y MARCAS.....	65
IV.2.2	LITIGIOS O ARBITRAJES.....	65
IV.2.3	EVENTUALES INTERRUPCIONES DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	66
IV.2.4	CONDICIONAMIENTOS.....	66
<b>IV.3</b>	<b>INFORMACIONES LABORALES .....</b>	<b>67</b>
<b>IV.4</b>	<b>POLITICAS DE INVERSIONES .....</b>	<b>67</b>
IV. 4.1	PRINCIPALES INVERSIONES EN CURSO .....	67

## **CAPITULO V**

<b>V.1.</b>	<b>INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES .....</b>	<b>68</b>
V.1.1	BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....	68
V. 1.2	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2000.....	71
<b>V.2</b>	<b>INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS .....</b>	<b>72</b>

## **CAPITULO VI**

<b>VI.1.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN .....</b>	<b>80</b>
VI.1.1. Y VI.1.2.	ÓRGANOS RECTORES.....	80
VI.2.2	<i>Acciones y Participaciones de los Directivos.....</i>	<i>82</i>

## **CAPITULO VII**

<b>VII.1</b>	<b>EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR.....</b>	<b>83</b>
<b>VII.2</b>	<b>PERSPECTIVAS DEL EMISOR.....</b>	<b>89</b>

## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### ***Características de los valores.***

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto Programa son activos financieros que incorporan un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices o cestas de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en el citado mercado secundario oficial.

El Emisor tiene intención de solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo de este Folleto Programa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera (o el valor absoluto de la diferencia negativa), entre los precios de los Activos Subyacentes, medidos en distintos períodos de tiempo, y el Precio de Ejercicio. Sus titulares podrán: bien esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o bien transmitirlo en el mercado secundario en que cotice antes de su vencimiento.

En general, el precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

- a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio:

El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

- b) Periodo de ejercicio:

Cuanto mayor sea el periodo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.

- c) Volatilidad del Activo Subyacente:

Los Warrants a emitir bajo este programa de emisión podrán ser de tipo Europeo o Americano según se especifique en la Información Complementaria correspondiente de cada Emisión concreta, pudiéndose ejercer los mismos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento.

Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

## Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Programa y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”:** significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina, al ejercicio del warrant, una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

**“Agente de Cálculo”:** significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. Significa, UBS Warburg AG, Frankfurt (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión).

**“Agente de Pago”:** significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión).

**“Aviso de Ejercicio”:** significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants.

**“Día Hábil”:** significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión, así como en los Mercados Principales que se indiquen en las mismas.

**“Día de Cotización”:** significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Ejercicio Automático a Vencimiento”:** significa que el Emisor procederá a ejercitar en la Fecha de Vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los warrants, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que, en su caso, resulte en la Fecha de Pago.

**“Entidades que Intervienen”:** salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, las entidades que intervienen en la emisión de warrants a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo:** UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania.
- **Agente de Pago:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que le sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A. con domicilio en la calle Fortuny 18, Madrid 28010.

- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (miembro del S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cierre”:** significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este folleto.

**“Fecha de Desembolso”:** significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant, y será el día que se establezca en la Información Complementaria para cada emisión.

**“Fecha de Emisión”:** significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

**“Fecha de Ejercicio”:** la fecha en la que el tenedor del warrant ejercite los derechos que en su caso resulten a su favor.

**“Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación o, en su caso, el Importe de Liquidación Extraordinario que, en su caso, resulte a favor del titular de los warrants. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o desde la Fecha de Vencimiento o cancelación anticipada, en su caso.

**“Fecha de Valoración”:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos del apartado II.1.6.4.

**“Fecha de Vencimiento”:** significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

**“Importe de Liquidación”:** es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”:** significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Mercado de Cotización”:** significa,

- (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier acción que sea Activo Subyacente o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

**“Mercado de Cotización Relacionado”:** significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

**“Mercado Principal”:** significa, los mercados organizados en los que coticen o se negocien los Activos Subyacentes, y que serán especificados en la Información Complementaria de cada Emisión.

**“Momento de Valoración”:** significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión.

**“Precio de Ejercicio”:** significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, para calcular si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

**“Precio de Liquidación”:** significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

**“Prima”:** es el precio efectivo a pagar por el warrant.

**“Ratio”:** significa el número de subyacentes representados por cada warrant, así especificados en la Información Complementaria de cada emisión. Puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor.

**“Tipo de Cambio Aplicable”:** significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistemas de información electrónico Reuters “EUROFX/1”. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará el Tipo de Cambio Aplicable Sustituto a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

**“Tipo de Cambio Aplicable Sustituto”:** significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0.00005 hacia arriba), determinada por el Agente de cálculo, de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, a la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

**“Valores”:** significa, los warrants a emitir bajo este Programa de Emisión.

No se autoriza a ningún intermediario, vendedor u otra persona a aportar informaciones o a realizar manifestaciones distintas de las incluidas en este documento acerca de la oferta o venta de los warrants y, en caso de aportarlas o realizarlas, no debe darse por sentado que dicha información o manifestación ha sido autorizada por el Emisor. Nada de lo contenido en este documento ni ninguna información adicional aportada en relación con los valores, está concebida para servir de base de cualquier crédito u otro análisis.

### ***Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y procedimiento previsto para su colocación y adjudicación.***

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices o cestas de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo. Se podrán emitir también warrants corredor, cuyo pago se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente; warrants con techo (cap) o suelo (floor) que son warrants que incorporan bien un límite o techo a la subida o bien un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente y, por tanto, otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o cap establecido.



Los warrants a emitir bajo el Programa serán liquidables por diferencias.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 y normativa de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores. Con tal fin se solicitará su negociación en Bolsas de Valores.
- Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero en el caso de warrants liquidables por diferencias, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio en el caso de un warrant call, y entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación del Activo Subyacente en el caso de un warrant put. En el caso de los warrants con techo (cap) o suelo (floor), son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido.
- Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
  - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
  - b) Periodo de ejercicio. Cuanto mayor sea el periodo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.
  - c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente; es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFV en el caso de activos españoles, y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del Emisor.

### ***Riesgos de los warrants***

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado; es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente, que como se ha explicado más

arriba, su precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario.

La operativa en warrants, igual que otras opciones, requiere una vigilancia constante de la posición. Los warrants a emitir al amparo de este folleto completo comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

**Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Completo son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.**

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

El inversor que suscribe o compra warrants a emitir al amparo del presente Folleto debe tener en cuenta que, si tratase de venderlos antes de su vencimiento, la liquidez de estos productos es muy limitada, aunque estén admitidos a cotización.

Asimismo, el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del activo subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (**que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrezca liquidez**), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés, la rentabilidad por dividendos y, en su caso, el tipo de cambio.

El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente. Así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El inversor ha de tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los warrants. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los warrants.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto, salvo la anteriormente reseñada.

Asimismo, el Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los warrants.

El inversor ha de considerar que, el ejercicio de los warrants está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Dicha notificación habrá de ser recibida antes de la hora límite señalada en la presente Información Complementaria para ser ejecutados el mismo día. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de

Pagos, después de la hora límite indicada en la presente Información Complementaria, tendrán Fecha de Ejercicio, un Día Hábil siguiente a la recepción del Aviso.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las informaciones complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa, para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en valor de los warrants tengan las variaciones de precio de los subyacentes.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

Los Warrants no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los warrants no ha sido autorizada por la Commodity Futures Trading Commission estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los warrants no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países la difusión de este documento y la oferta de los warrants puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los warrants, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los warrants u otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del activo subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los warrants.

El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio será el que se fije en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

El inversor debe considerar que se pueden emitir warrants al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### ***0.1.1 Identificación del emisor***

El Emisor de los Warrants es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y

fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los warrants son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los warrants, en la Fecha de Emisión que se especifique en la correspondiente Información Complementaria. Cada emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

La colocación de los warrants se realizará mediante negociación a través de aquellas entidades colocadoras designadas a tal efecto en la Información Complementaria de cada Emisión.

En caso de contemplarse la participación de una entidad directora o la participación de entidades aseguradoras, se comunicará igualmente en la citada Información Complementaria.

Siendo el procedimiento de adjudicación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del SCLV, o cualquier otro que lo sustituya. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a revés de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otro que le sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## ***0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR***

### ***0.2.1 Actividades del emisor***

El Emisor de los Warrants es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de

valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### ***0.2.2 Factores y riesgos significativos***

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus asociadas que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los warrants a emitir bajo el presente Programa.

### ***0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo***

n/d

## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y actuando ambos en nombre y representación del Emisor en calidad de personas debidamente apoderadas a tal efecto, asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo I.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo CNMV) con fecha 3 de julio de 2001. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Completo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, desarrollado en la Circular 2/1999 de 22 de abril).

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A. Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98 de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98 de 17 de abril, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los warrants objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los criterios de valoración de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS WARRANTS A EMITIR DENTRO DEL PROGRAMA DE EMISION Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del Programa de Emisión tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificación de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS.**

### ***II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.***

#### ***II.1.1 Importe máximo de warrants a emitir bajo el programa. Denominación de los valores. Plazo de las emisiones.***

El número de emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión no esta fijado de antemano. Sin perjuicio de lo indicado a continuación, los valores a emitir estarán denominados en euros u otras divisas según se determine en el momento de la emisión.

El importe global máximo a emitir es de cinco mil millones (5.000.000.000) de Euros, ampliables a siete mil millones (7.000.000.000) de Euros, calculándose la Prima por el número de Warrants del total de las emisiones, en un plazo de doce meses desde el registro del presente Folleto en la CNMV. No obstante, el importe definitivo de cada emisión se fijará de acuerdo con los valores efectivamente suscritos y el Precio de Emisión de cada Warrant (que podrá expresarse como un importe en euros, como un porcentaje del Precio de Ejercicio o como un porcentaje de un nivel de referencia del subyacente, según se determine en la Información Complementaria de cada emisión en concreto). Este Programa de Emisión, tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de registro oficial en la CNMV.

El plazo de vigencia de cada emisión no está prefijado de antemano, pero en principio no superará los 5 años.

En función de las condiciones del mercado, el Emisor procederá a fijar el plazo de cada emisión en la Información Complementaria de cada emisión.

#### ***II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen***

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de la Sucursal de Londres, (Reino Unido), dentro del “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001”, sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante. Al amparo del presente Folleto Completo, el Emisor tiene la intención de realizar una serie de emisiones de warrants no determinada de antemano, durante los próximos doce meses, a contar desde la fecha de registro del presente Folleto.

Cada emisión se formalizará mediante la verificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, (modificado por el Real Decreto 2590/98) y en la Circular 2/1999 de 22 de abril, de la correspondiente Información Complementaria, que se registrará de forma adicional a este Folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión (en adelante “Información Complementaria”).

##### ***II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores***

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.



Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos validamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

### *II.1.3 Importes, precios de emisión y precios de ejercicio previstos*

El importe de cada emisión no está prefijado de antemano. Al cierre de cada emisión, el Emisor procederá a fijar el importe definitivo de cada emisión, de acuerdo con los valores efectivamente suscritos y del Precio de Emisión de cada warrant (que podrá expresarse como un importe en euros, como un porcentaje del Precio de Ejercicio o como un porcentaje de un nivel de referencia del subyacente, según se determine en la Información Complementaria de cada emisión en Concreto).

El plazo de vigencia de cada emisión no está prefijado de antemano, pero no superará los 5 años.

La Prima podrá expresarse como una cantidad en euros, como un porcentaje del Precio de Ejercicio o como un porcentaje del precio del activo subyacente.

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor, a más tardar, el Día Hábil anterior al día determinado en la Información Complementaria de cada emisión como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho precio a la CNMV y posteriormente se publicará en un diario de circulación nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, salvo que dicho precio estuviera ya determinado de forma definitiva en la Información Complementaria de la emisión.

El Precio de Ejercicio se determinará por el Emisor o, en su caso, por el Agente de Cálculo, tan pronto como se hayan obtenido las observaciones correspondientes a los valores del Activo Subyacente y se comunicará por el Emisor inmediatamente, de la forma indicada anteriormente para el Precio de Emisión, salvo que el Precio de Ejercicio viniese ya fijado de forma definitiva en la Información Complementaria a la emisión.

### *II.1.4 Tipo y modalidad de las emisiones que configuran el programa de emisión de warrants.*

#### *II.1.4.1 Activos subyacentes previstos*

Dentro del “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- I. Warrants sobre Divisas: un warrant cuyo subyacente es una divisa o índice de divisas;
- II. Warrants sobre Índices Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es un índice bursátil de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

III. Warrants sobre Cestas Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es una cesta de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados y seleccionadas por UBS;

IV. Warrants sobre Acciones: un warrant cuyo subyacente es una acción de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (distintas de UBS);

Para cada emisión se recabará la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente, cuando sea necesario. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

#### *II.1.4.2 Tipo y modalidad de los warrants*

Los warrants a emitir bajo el Folleto Programa se liquidarán exclusivamente por diferencias y serán de los siguientes tipos:

A. Según los derechos que atribuyen a sus titulares

1. Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

2. Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiera entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

3. Warrants Corridor/Range

El tenedor de un warrant Corridor/Range recibe un pago que se determina con referencia a un rango de precios del Activo Subyacente, según se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

4. Warrants con Techo “Capped” o “Floor”

El tenedor de un Capped Warrant recibe un pago limitado por el nivel del techo. El tenedor de un Floor Warrant recibe un pago limitado por el nivel del suelo.

B. Según su plazo de ejercicio:

1. Warrants “Americanos”

El tenedor puede ejercitar el warrant en cualquier momento durante el período de ejercicio.

2. Warrants “Europeos”

El tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de ejercicio.

#### ***II.1.5 Métodos de cálculo de la Prima de emisión. Modelo de valoración utilizado para cada tipo de emisión.***

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará con

cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión del Programa de Emisión. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado, fundamentalmente, en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call warrants de ejercicio europeo. En caso de utilizarse un método distinto se especificará en la Información Complementaria de cada emisión.
- Para los Put y Call warrants de ejercicio americano se utilizará el método de valoración de opciones Binomial de Cox-Ross-Rubinstein.

### Modelo Black-Scholes:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

donde,

$$d1: \frac{\ln(S/X) + (r+s^2/2)*t}{s \sqrt{t}}$$

$$d2: d1 - s \sqrt{t}$$

- t: Plazo hasta vencimiento del warrant.
- X: Precio de Ejercicio del warrant.
- r: Tipo de interés libre de riesgo.
- N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal).
- Ln: Logaritmo Neperiano.
- s: Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.
- S: Precio del Activo Subyacente Factor de descuento.
- e<sup>-rt</sup>: Factor descuento.

En el caso de warrants sobre Acciones, Indices y cestas de los mismos, la Prima se calculará de la misma forma, pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor  $S * e^{-qt}$  siendo q la tasa de rendimiento por dividendos estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre tipos de cambio, la Prima se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor  $S * e^{-rt}$ , siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

En el caso de los warrants de ejercicio americano, se utilizará el método binomial de Cox-Ross-Rubinstein (salvo que se decida utilizar un método más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado):

### Modelo Binomial o de “Cox-Ross-Rubinstein”:

Junto con la fórmula “Black&Scholes” es otro modelo clásico de valoración de opciones, que debe su desarrollo a Cox, Ross y Rubinstein (“Option Pricing: A Simplified Approach” Journal of financial Economics, 7 de Septiembre de 1979). Es el método de valoración más adecuado a opciones del estilo

americano (ejercitables en cualquier momento) con un flujo no regular de rendimientos (los dividendos).

El modelo se basa en la premisa de que el precio de la acción se comporta de forma aleatoria siguiendo una distribución binomial. Una distribución binomial es aquella en la que sólo pueden darse en cada periodo dos eventos (que suba o que baje la acción). Pero si el número de periodos es infinito, el número de posibles resultados (o valores que toma la variable aleatoria) es también infinito.

Cox, Ross y Rubinstein desarrollaron el modelo de valoración de opciones por el método binomial concluyendo en la siguiente fórmula:

$$C_0 = S_0 \times f(p_1) - X \times r^{-n} \times f(p_2)$$

$C_0$  precio de la call en el momento 0

$S_0$  precio de la Subyacente en el momento 0

$X$  precio de ejercicio de la opción

$r^{-n}$  factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos ( $r$ ) y el plazo a vencimiento ( $n$ )

$f$  distribución binomial

$p_1, p_2$  probabilidad de evento favorable por período (subida de la acción) tal que

$$p_1 = \frac{u(r-d)}{r(u-d)} \quad \text{y} \quad p_2 = \frac{r-d}{u-d}$$

$u, d$  incremento o decremento de la acción en cada periodo (tal que  $S \times u$  es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Para calcular el precio de la Put se parte del precio de la call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_0 = C_0 - S_0 + X \times r^{-n}$$

$P_0$  precio de la put en el momento 0

Este modelo es parecido al modelo de "Black&Scholes" y presenta el mismo esquema: precio actual de la acción por una probabilidad binomial  $f$  menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial.

En el límite, cuando el número de periodos "n" tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal. Por este motivo, la fórmula binomial y la de "Black&Scholes" convergen.

No obstante el Modelo de Valoración a utilizar por el Emisor en cada una de las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión será definido en la Información Complementaria correspondiente.

## **II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.**

### **II.1.6.1 Derechos que otorgan los warrants**

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros u otras divisas, según se determine en el momento de emisión, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

### *II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.*

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago resultante del ejercicio del warrant, en euros u otras divisas, según se determine en el momento de emisión, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, cantidad que se obtiene de aplicar las siguientes fórmulas:

Para los Call warrants Tradicionales:

$$L = (PL - PE) * Ratio * (1/T)$$

Para los Put Warrants Tradicionales:

$$L = (PE - PL) * Ratio * (1/T)$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant

PE= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

T= Tipo de cambio EUR/USD:

El cálculo de tipo de cambio de USD a EUR se basa en el tipo de cambio de venta publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "EUROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente, si la Fecha de Valoración no coincida con un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Tipo de cambio EUR/GBP:

El cálculo de tipo de cambio de GBP a EUR se basa en el tipo de cambio de compra publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "EUROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente, si la Fecha de Valoración no coincida con un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Tipo de cambio EUR/JPY:

El cálculo de tipo de cambio de JPY a EUR se basa en el tipo de cambio de compra publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "EUROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente, si la Fecha de Valoración no coincida con un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Si fueran aplicables otros tipos de cambio, estos se determinarán en la correspondiente Información Complementaria.

El Precio de Ejercicio de los warrants se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel del Activo Subyacente en una determinada Fecha, pero estando siempre cuantificado en la Fecha de Emisión.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España o de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos en la Información Complementaria a cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

Las fórmulas a utilizar para la calcular el “Importe de Liquidación Extraordinario” en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación, distintos a los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto, vendrán detallados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria correspondientes a cada emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.*

#### II.1.6.4.1 Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

- a) Respecto de un índice o cesta de índices, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:
- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
  - en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar

lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o coticie el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

Respecto de una acción:

- en la negociación de la acción de que se trate o,
- en opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

Respecto de una cesta de acciones:

- en acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.
- en opciones o contratos de futuro sobre las acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la Emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

- c) Respecto de tipos de cambio, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio, o del futuro sobre el tipo de cambio, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,
- en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
  - en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando

aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de warrants sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

Para los warrants que tengan como referencia un futuro sobre tipos de cambio, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del índice, acción o materia prima de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o



dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Sí en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:
- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran,
  - si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

**a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y la Ratio del warrant.

**b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.**

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión,

- se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate,
- se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

*1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:*

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

*2) Si se ofrece dinero en contraprestación.*

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

*3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:*

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

**c) Supuestos de insolvencia.**

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

- En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

**d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.**

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

**Modificaciones y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas:**

- a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de cambio que, en consideración del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de cambio sustitutivo.
- b) Otras especificaciones de los warrants sobre tipos de cambio podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los warrants, debidos a las supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo***

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial o sucursal de UBS AG, Grupo UBS o no, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de

Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este programa será UBS WARBURG AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en la Información Complementaria particular correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten, en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de cancelación anticipada y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión en concreto, serán las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Valores ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Valores realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Valores.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

### ***II.1.6.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura***

Las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión contendrán información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora, ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor***

No existen, para los tenedores de los warrants, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL, o cualquier otro que lo sustituya, que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo el Programa de Emisión. No habrá títulos físicos durante la vida de los warrants. La representación de los warrants será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, o cualquier otro que lo sustituya, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el SCLV (o cualquier otro que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier otro que lo sustituya), y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas su pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

#### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidad futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.**

#### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

#### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones.*

n/a

### ***II.1. 10 Régimen Fiscal***

El análisis que sigue es un desarrollo de las principales características del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (IS), la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (IRPF) y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, IRNR), así como con los vigentes reglamentos de dichos Impuestos.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en los warrants, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto de Sociedades, las instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los *warrants* que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

La adquisición de los warrants está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

Por lo que respecta a las rentas derivadas de la titularidad de los warrants, de acuerdo con la Legislación Fiscal española vigente, el Emisor interpreta que se trata de una emisión de valores negociables que no representa la captación y utilización de capitales ajenos y que por tanto no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 23 de La Ley 40/1998. Bajo esta premisa, el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo el Programa de emisión se considera el siguiente:

### *II.1.10.1 .- Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas residentes en territorio español se encuentra regulada básicamente por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo del IS, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino que, por el contrario, constituirá, a efectos fiscales, el valor de adquisición del warrant. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones de estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant, considerando que se trata de un valor negociable, tendrá la consideración de renta sometida a tributación por el IS, de conformidad con las normas que determinan la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10 de la Ley 43/1995, el resultado contable que se registre como consecuencia de esta transmisión, el cual, con carácter general, vendrá determinado por la diferencia entre el valor de adquisición —neto, en su caso, de las provisiones constituidas para corregir dicho valor— y el precio de transmisión.

Si se produce el ejercicio del warrant, contable y fiscalmente se habría de computar la renta generada y que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre i) el resultado de minorar del precio de liquidación del warrant, el precio de ejercicio, en el caso de Call Warrants, o el resultado de restar del precio de ejercicio, el precio de liquidación, en el caso de Put Warrants y ii) la prima inicialmente establecida o, en su caso, con el precio satisfecho por su adquisición en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento no hay liquidación positiva, se consolidará una renta negativa, fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

### *II.1.10.2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de warrants sean contribuyentes por el IRPF, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

Respecto a la suscripción o adquisición del warrant, el importe satisfecho por éste no tendrá la consideración de partida minorada de los rendimientos íntegros del IRPF, sino que se computará como valor de adquisición de un valor mobiliario.

Las rentas derivadas de la transmisión del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, las cuales vendrán determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición, en el que se incluirán los gastos y tributos inherentes a la operación, y el precio de enajenación, el cual se disminuirá por los importes mencionados anteriormente, siempre que hubiesen sido satisfechos por el transmitente. Dichas rentas deberán imputarse al período impositivo que corresponda, atendiendo, en su caso, a lo dispuesto en el apartado f) del número 5 del artículo 31 de la Ley 40/1998.

En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta obtenida, calculada por la diferencia entre el precio de liquidación del warrant y el precio de ejercicio, en el caso de Call Warrants y por la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación en el caso de Put Warrants, tendrá la naturaleza de ganancia o pérdida patrimonial por su diferencia, positiva o negativa, con la prima inicialmente establecida o, en su caso, con el precio satisfecho por su adquisición en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento, el warrant no se hubiera ejercitado, y no diese lugar a ningún tipo de liquidación, se producirá una pérdida patrimonial fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

Partiendo de lo anterior, parece defendible mantener que la renta así calculada se integrará en la parte especial o general de la base imponible en función de que el período transcurrido entre su suscripción o adquisición y el de su enajenación o ejercicio exceda o no de un año.

Si dicho período transcurrido fuese igual o inferior a un año, la ganancia o pérdida patrimonial que se manifieste se compensará con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales de esta naturaleza que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su caso, con estas mismas pérdidas patrimoniales generadas en los cuatro años anteriores que se encontraran pendientes de compensación. Si el resultado de la anterior compensación arrojase un saldo positivo, el mismo se integrará en la parte general de la base imponible, tributando según la escala general del Impuesto. En el caso de que el resultado de la compensación de las distintas ganancias y pérdidas patrimoniales generadas durante el período impositivo arrojase un saldo negativo, un 10% del mismo podrá ser compensado con el resto de rentas de la parte general de la base imponible del contribuyente y, si aún así dicha compensación arrojase un saldo negativo, el mismo podrá ser compensado, en los términos descritos, durante los 4 años siguientes.

Si, por el contrario, el período transcurrido entre la fecha de suscripción o adquisición y la fecha de transmisión fuese superior a un año, la ganancia patrimonial obtenida se integrará en la parte especial de la base imponible, debiendo ser objeto de compensación, en su caso, con las pérdidas patrimoniales de esta misma naturaleza que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su defecto, con aquellas otras de igual naturaleza que, procedentes de los cuatro años anteriores, aún estuviesen pendientes de compensación. Dicha ganancia patrimonial, una vez efectuada, en su caso, la compensación mencionada, tributará a un tipo fijo del 18% (15,3% estatal más un 2,7% de gravamen complementario o autonómico, siendo éste último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma). En el caso de que la alteración patrimonial neta del período tuviese signo negativo, su importe podrá ser compensado durante los cuatro años siguientes.

#### *II.1.10.3.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes*

Cuando los titulares de los warrants sean contribuyentes por el IRNR, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de aquellos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del IRNR, y por el Real Decreto 326/1998, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRNR.

Puesto que la condición de emisor radica en una entidad no residente, cabe considerar no sometidas al IRNR las ganancias patrimoniales obtenidas por personas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español que se deriven de los warrants, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado h) del artículo 12.1 de la Ley 41/1998, sensu contrario, en concurrencia, en el caso de residentes en un país con el que exista un Convenio de doble imposición internacional con lo que establezcan sus disposiciones (artículo 4 de la Ley 41/1998). Adicionalmente, la Ley del IRNR contempla una exención para las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (artículo 13.1.h) de la Ley 41/1998).

Asimismo, en el caso de residentes en un país de la UE que no operen a través de establecimiento permanente en España, las rentas procedentes de los warrants también se declararán exentas del IRNR (artículo 13.1.b)).

Cuando el titular de los warrants sea un establecimiento permanente en territorio español de una entidad no residente, las rentas obtenidas con dichos valores quedarán sujetas al IRNR de acuerdo con las disposiciones del IS, según lo señalado en los apartados anteriores.

#### *II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio*

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.



En este sentido, la titularidad de los warrants, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los warrants y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

El periodo de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria particular correspondiente, pero en principio no excederá de 5 años

#### ***II.1.11.1 Precio de Reembolso***

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

#### ***II.1.11.2 Modalidades de amortización***

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio previstas para cada emisión, según indique la correspondiente Información Complementaria.

#### ***II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.***

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, el Periodo de Ejercicio de los valores será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los warrants, serán a cargo del mismo.

El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio se especificará en la correspondiente Información Complementaria.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el titular de los warrants a la entidad en la que tengan depositados los valores. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos previstos, de acuerdo con los siguientes datos:

- BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88
  
- UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail:stephen.pemberton@ubsw.com

James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo a la Información Complementaria de cada emisión. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de sí dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pagos de acuerdo con el Emisor, y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del warrant. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pagos hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente titular de los warrants a través de su entidad depositaria de los warrants, si resuelve, de acuerdo con el Emisor, que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado o, en su caso, en la Información Complementaria correspondiente, si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de warrants. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los warrants de ejercitar los warrants indicados y no podrá revocarse ningún Aviso de Ejercicio después de su recepción por el Agente de Pagos, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los warrants que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10.00 a.m. hora local (salvo que se especifique otro horario límite en la correspondiente Información Complementaria de cada emisión) para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10.00 a.m. hora local (salvo que se especifique otro horario límite en la correspondiente Información Complementaria de cada emisión) tendrán Fecha de Ejercicio un Día Hábil siguiente a la recepción del aviso.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Vencimiento, salvo que se establezca de manera particular en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto en su correspondiente Información Complementaria, será:

#### **Ejercicio Automático a Vencimiento**

**Llegada la Fecha de Vencimiento, los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor, a través del Agente de Pagos, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto en cada Información Complementaria, procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Valoración.**

El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará por el Emisor a través del Agente de Pagos y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, serán a cargo del mismo.

#### ***II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor***

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en la información Complementaria particular correspondiente ni en este Folleto.

### **II.1.12 Servicio Financiero**

Las emisiones de warrants a realizar dentro de este Programa de Emisión podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos warrants.

### **II.1.13 Moneda de las emisiones**

Los valores a emitir estarán denominados en euros.

### **II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador**

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los warrants carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por warrant vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del warrant:

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (r*d/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + r)^{d/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

d= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión se especificarán en la Información Complementaria de la Emisión correspondiente.

### **II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.**

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- **Notaría** (60% del total de gastos estimados)

#### **C.N.M.V.**

#### **Tarifa Oficial**

Registro de Folleto de Emisión (0.14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)

Gastos de admisión a cotización (0.03 por mil sí la emisión es a más de 18 meses y 0.01 por mil si es inferior)

#### **Bolsa de Valores**

Estudio 1160 Euros (Canon fijo)

Derechos	0.05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir
S.C.L.V.	100 Euros por cada código de valor.
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

Las fórmulas para calcular el coste efectivo para el emisor vendrán determinadas por las siguientes expresiones:

A) Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; P. Liq. - P. Ej.]} = (P_o - G) * (1 + (r*d/365))$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; P. Ej. - P. Liq.]} = (P_o - G) * (1 + (r*d/365))$$

B) Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; P. Liq. - P. Ej.]} = (P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; P. Ej. - P. Liq.]} = (P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r = Coste financiero para el Emisor.

P<sub>o</sub> = Precio de Emisión.

G = Gastos de emisión.

P. Liq.= Precio de Liquidación

d = Días transcurridos desde la fecha de suscripción.

P. Ej.= Precio de Ejercicio

### ***II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora***

Para las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión de UBS no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificado por las siguientes Entidades Calificadoras:

RATINGS		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor's	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody's	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Standard & Poor's	Fitch IBCA	Moody's
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
	BB	BB	Ba

Categoría Especulativa	B CCC CC C	B CCC CC C	B Caa Ca C
------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

Standard & Poor's	Fitch IBCA	Moody's
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## **II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.**

### **II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.**

#### *II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.*

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, la suscripción de los warrants objeto del presente Programa de Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los valores por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

#### *II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.*

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de

conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (adelante I.I.C.), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

Las fechas de ofrecimiento al público de las distintas emisiones no están prefijadas de antemano. El Periodo de Suscripción o Colocación de los valores de cada emisión se abrirá en la fecha y durante el periodo indicado en la Información Complementaria correspondiente. Dicho periodo de suscripción se hará público en el Anuncio Obligatorio (mediante inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Asimismo, el número mínimo de warrants que podrán suscribirse durante ese periodo será definido en la respectiva Información Complementaria, sin límite máximo alguno de suscripción, y que en ningún caso podrá ser inferior al número mínimo de ejercicio.

No existe Periodo de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión.

### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los warrants objeto de las emisiones del “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Warrants que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora:	UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A. C/ Fortuny 18 28010, Madrid.
Teléfono:	91.436.96.18
Fax:	91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la Emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora adherida.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que los intermediarios que intervengan en la suscripción.

#### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los warrants cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será la fecha que como tal se indique en la Información Complementaria correspondiente de la emisión de que se trate, y se realizará a través del Agente de Pagos.

#### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

#### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión se realizará por el UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A. y, en su caso, por aquellas Entidades Colocadoras designándose a tal efecto en la Información Complementaria de cada Emisión correspondiente a la emisión de que se trate, y/o por aquella Entidad designada a tal efecto en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar. En caso de contemplarse la participación de una entidad directora, se comunicará en la correspondiente Información Complementaria.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido).
Colocador:	UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya).

#### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar. En caso de contemplarse la participación de entidades aseguradoras, se comunicará en la correspondiente Información Complementaria.

#### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.2.2.5 Prorrato.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrato para las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión.

#### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de warrants en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

### **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

#### ***II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.***

Los warrants se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto tiene por objeto el “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir warrants en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001, y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de warrants mediante el “Primer Programa de Emisión de Warrants UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los warrants objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro que lo sustituya.

Se hace constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y D. René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones



concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice para que comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta poder notarial por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a las emisiones que se realicen al amparo del “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG”.

### ***II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta***

n/a

### ***II.3.4 Autorización administrativa previa***

Las emisiones a realizar bajo el presente programa de emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el “Primer Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

### ***II.3.6 Garantías de las emisiones de warrants programadas amparadas por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad ajena al Emisor que garantice las emisiones a realizar al amparo del

presente Folleto.

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no estarán especialmente garantizadas, quedando sujetas, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Las emisiones no cuentan con garantías de terceros y no presentarán particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### *II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.*

n/a

#### *II.3.6.2 Garantías personales de terceros.*

n/a

#### *II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.*

n/a

### **II.3.7 Forma de representación de los valores**

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al Servicio de Liquidación y Compensación, que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo el Programa de Emisión. No habrá títulos físicos durante la vida de los warrants. La representación de los warrants será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8 (o cualquier otro que lo sustituya), y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Agente de Pagos: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro que lo sustituya, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro que lo sustituya, y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio***

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### ***II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.***

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los warrants a emitir bajo este Programa bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act of 1933”). Los warrants no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni de ninguna manera autorizados por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los warrants, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU, el tenedor venderá sus warrants previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los warrants en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los warrants a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los warrants por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los warrants, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Valores no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los warrants puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los warrants, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los warrants ni otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo del Programa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y, en su caso, en otras Bolsas de Valores españolas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

## ***II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.***

### ***II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación***

El Emisor se compromete a que los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y, en su caso, en cualquier otra de las Bolsas Españolas, si así se establece en la Información Complementaria correspondiente. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en las Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A. queda, por tanto, obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. Esta quedará exclusivamente limitada a la obtención de la difusión que exige el artículo 32.1.f) del Decreto 1506/1967, de 30 de junio, esto es a la consecución para la emisión de que se trate, amparada en el presente Folleto, de un número total de cien tenedores de Warrants, con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

### ***II.4.2 Otras emisiones de warrants ya en circulación.***

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

#### ***II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.***

El Emisor se compromete a dar liquidez en cada momento a los warrants en condiciones normales de

mercado, hasta el vencimiento de la operación, para las cantidades que se establecen en la Información Complementaria de cada una de las emisiones. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales warrants, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, para un mínimo y un máximo especificado en la Información Complementaria de cada una de las emisiones, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%, sin perjuicio de lo que se establece en el punto posterior y en la Información Complementaria de cada una de las emisiones.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.
3. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de warrants, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 3.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters que se especifique en la Información Complementaria de cada emisión.
  - 3.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de warrants de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.
4. Los precios de demanda y oferta cotizados por el Emisor, será como se ha reseñado anteriormente, como máximo de un 5%. Este diferencial máximo dejará de tener efecto una vez que los warrants se encuentren muy fuera de la moneda y/o 3 meses antes de vencimiento, puesto que la aplicación del 5% máximo podría ser imposible de llevar a cabo. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.

#### ***II.4.3 Emisiones de warrants admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.***

Existen actualmente cerca de 6.000 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan la Bolsa de Frankfurt, Zurich y Milan.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, Sucursal de Londres (alrededor de 1.000), como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

### ***II.5 FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y VOLÚMENES DE EMISIONES***

#### ***II.5.1 Finalidad del Programa de Emisión***

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

### ***II.5.2 Volumen de Warrants***

No existen actualmente emisiones realizadas en España por UBS, o UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de su Sucursal de Londres (Reino Unido), o cualquier otra sociedad del grupo UBS.

## **CAPITULO III: EL EMISOR Y SU CAPITAL**

### ***III.1 IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL***

#### ***III.1.1 Denominación completa del emisor***

UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de su Sucursal de Londres (Reino Unido).

#### **Constitución y domicilio social**

UBS AG es un banco internacional resultante de la fusión de Swiss Bank Corporation y el Union Bank of Switzerland. La fusión de ambos bancos fue completada el 29 de junio de 1998. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4.

El domicilio social de UBS es Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza.

#### ***III.1.2 Objeto Social***

UBS es un banco constituido bajo ley suiza y bajo la forma jurídica de una Sociedad por Acciones. La equivalencia de una Sociedad por Acciones en Suiza respecto a la legislación española es la de forma jurídica de Sociedad Anónima. Su objeto social es el de la actividad bancaria, y sus actividades incluyen todo tipo de actividad bancaria, financiera, de consultoría, servicios y transacciones comerciales. Podrá financiar otros bancos, entidades financieras y compañías de cualquier otro tipo, adquirir participaciones en las mismas así como asumir su gestión. Está autorizada a comprar y vender propiedades inmobiliarias.

UBS está considerado como uno de los mayores bancos del mundo, tanto por activos gestionados como por activos totales, realizando las principales actividades bancarias, incluyendo, entre otras, banca de inversión internacional, banca minorista y banca corporativa. Los activos totales de UBS y sus filiales (en adelante, el "Grupo UBS") eran a 31 de diciembre de 2000 de 1,087 billones de francos suizos, y el beneficio neto del Grupo UBS a 31 de diciembre de 2000 fue de 7,792 millones de francos suizos.

El número total de empleados del Grupo UBS a 31 de diciembre de 2000 era de 71.076 personas.

La actividad de UBS está dividida en tres grupos fundamentales: UBS Switzerland, UBS Asset Management y UBS Warburg, que están coordinados por el "Corporate Center".

UBS Switzerland tiene a su vez dos unidades de negocio, que son "Private and Corporate Clients" por un lado, que ofrece productos y servicios bancarios a consumidores y empresas en Suiza, y "Private Banking" por otro, que ofrecen un amplio abanico de servicios de banca privada a clientes en Suiza y en los principales centros financieros internacionales.

UBS Warburg es una de las firmas más destacadas en servicios de inversión global, que tiene cinco unidades de negocio, siendo la más importante la de "Corporate and Institutional Clients", el negocio integrado de inversión bancaria y en valores del Grupo UBS. "UBS Capital" es la unidad de inversión en private equity del Grupo. Otras dos unidades más, "Private Clients" que ofrece banca privada internacional, y "e-services" serán integradas en el último negocio de UBS Warburg, Paine Webber. Paine Webber es una de las compañías de asesoramiento de inversión más destacadas en Estado Unidos, y se fusionó con UBS el 3 de noviembre de 2000.

UBS Asset Management ofrece servicios de gestión global de activos a instituciones y es una de las entidades más destacadas europeas en gestión de fondos de inversión.

A su vez, el Corporate Center coordina las tres unidades de negocio y ofrece liderazgo y servicios

compartidos a nivel de todo el Grupo UBS.

## **III.2 INFORMACIONES LEGALES:**

### **III.2.1 Fecha y forma de constitución de la sociedad emisora**

UBS es un banco internacional resultante de la fusión de Swiss Bank Corporation y el Union Bank of Switzerland. La fusión de ambos bancos fue completada el 29 de junio de 1998. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4.

Los Estatutos Sociales están a disposición del público en el domicilio de UBS AG, Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza y han sido inscritos en Federal Swiss Banking Commission.

UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998.

### **III.2.2 Forma Jurídica y legislación especial que le sea de aplicación**

UBS AG constituida bajo la forma jurídica de Sociedad por Acciones por lo que le es de aplicación la legislación correspondiente en Suiza. La equivalencia de una Sociedad por Acciones en Suiza respecto a la legislación española es la de forma jurídica de Sociedad Anónima.

UBS AG está, como banco suizo, sujeto a la supervisión del Schweizerische National Bank (Banco Central Suizo) y a las normas reguladoras específicas de este tipo de institución existentes en Suiza (la “Swiss Banking and Savings Law” o ley bancaria suiza), así como a la ley mercantil suiza o “Swiss Company Law”. Sin embargo UBS está también regulada por supervisores de todo el mundo.

La regulación y supervisión de UBS alrededor del mundo está regulada y supervisada por los bancos centrales y entidades supervisores más relevantes en las jurisdicciones donde tiene oficinas, sucursales y subsidiarias.

Dichas autoridades imponen requisitos de mantenimiento de reservas y de información, así como de control sobre los bancos, incluyendo los relacionados con adecuación de capital, protección de los depositarios y una supervisión prudente. Además, diferentes países donde UBS opera, imponen limitaciones adicionales o afectan a bancos y entidades financieras extranjeras, incluyendo entre otras:

- restricciones para la apertura de oficinas, sucursales o subsidiarias y en los tipos de actividades bancarias y no bancarias que puedan realizar dicha oficinas, sucursales o subsidiarias;
- restricciones para la adquisición o participación en bancos locales; y
- restricciones en la inversión y otros flujos financieros internos y externos.

Cambios en los regímenes supervisores y regulatorios de los países donde opera UBS, determinarán hasta cierto punto, las posibilidades de expansión en nuevos mercados y como se estructuran operaciones específicas.

En los siguientes párrafos describimos la regulación y supervisión de los negocios de UBS en Suiza y en lo que se refiere a sus relaciones regulatorias, también hacemos referencia al régimen regulador de Estados Unidos y el Reino Unido, donde están empleados un 49% del total de los empleados de UBS.

#### Regulación y supervisión en Suiza



UBS está regulada en Suiza bajo un sistema establecido en la “Swiss Federal Law” relativa a bancos e entidades de ahorro de noviembre de 1934, así como por la “Federal Banking Law” de 1972, (en adelante, “FBL”).

Bajo la FBL, los bancos suizos tienen permitidos prestar un amplio abanico de servicios financieros, incluyendo banca comercial, banca de inversión y gestión de fondos. Los grupos bancarios pueden también prestar servicios de seguros, pero esta última actividad deberá prestarse a través de una subsidiaria.

La FBL establece un marco para la supervisión por la “Federal Banking Commission” (en adelante, “FBC”). La FBC desarrolla este marco regulatorio en las entidades supervisadas mediante sus Ordenanzas y sus Cartas Circulares. Adicionalmente, este marco regulatorio se basa en la autorregulación mediante la “Swiss Banking Association” (en adelante, la “SBA”). La SBA prepara recomendaciones sobre la forma de llevar a cabo sus actividades a los bancos, como por ejemplo:

- La “Due Diligence Convention”, que estableció los estándares de cómo conocer a los clientes y evitar el blanqueo de dinero;
- Recomendaciones para Gestión del Riesgo en Intermediación y para la Inversión en Derivados, que establece los estándares basados en las recomendaciones sobre este asunto del Grupo de los Treinta, del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y de la “International Organisation of Securities Commissions”;
- Recomendaciones de Gestión de Carteras, que establece los estándares para los bancos en la gestión de los fondos de los clientes y en la administración de los activos en su nombre.
- Recomendaciones para la Gestión del Riesgo País; y
- Recomendaciones para el Tratamiento de Cuentas Inactivas, Cuentas de Custodia y Cajas de Seguridad en los bancos suizos.

Como intermediario de valores, UBS está sometida a la “Swiss Federal Law on Stock Exchanges and Trading in Securities” del 24 de marzo de 1995, que nombra al FBC como el primer regulador de estas actividades. Determinados aspectos de la intermediación en valores, tales como la organización de la intermediación, están sujetos a la autorregulación a través de la “SWX Swiss Exchange” y el SBA, pero la supervisión última corresponde al FBC.

#### Auditorías obligatorias anuales

La aproximación a la supervisión bancaria en Suiza enfatiza particularmente en el papel del auditor externo. Los auditores de UBS, que deberán estar aprobados por el FBC para llevar a cabo este papel, son requeridos a presentar un informe anual al FBC valorando la situación financiera y su cumplimiento con las regulaciones y las recomendaciones de autorregulación que son aplicables a sus negocios. Si la auditoría revela incumplimientos o irregularidades, los auditores independientes deben, (i) informar al FBC si no se han corregido dentro de un tiempo limitado establecido, o (ii) informar al FBC inmediatamente en caso de incumplimientos o irregularidades graves. El FBC emitirá las directivas necesarias para solicitar al banco la aclaración de los problemas identificados por los auditores y podrán también nombrar un experto para actuar como observados de un banco si las reclamaciones de los acreedores del banco son puestas en peligro.

#### Supervisión por el FBC

En julio de 1999, el FBC estableció una unidad denominada “Large Banking Groups Department” para concentrarse únicamente en la supervisión de UBS y el grupo Credit Suisse. Esta unidad, consistente en expertos que cubren todas las actividades principales en las que opera UBS, supervisa directamente a UBS mediante frecuentes reuniones con la directiva y mediante visitas a las oficinas. Esta unidad también coordina las actividades del FBC con las de los supervisores extranjeros y los auditores externos.

El FBC también vigila el cumplimiento de UBS de los requisitos de liquidez y de capital.

#### Informaciones al “Swiss National Bank”

A pesar de que la responsabilidad primordial de la supervisión de los bancos bajo la FBL recae sobre el FBC, UBS también remite anualmente un balance de situación y mensualmente balances de situación

detallados al Swiss National Bank, que los utiliza para vigilar el cumplimiento de las normas de liquidez. El Swiss National Bank puede solicitar informaciones adicionales de UBS que afecten a su condición financiera y otra información relevante a su función regulatoria.

#### Regulación y supervisión en los Estados Unidos

Las operaciones de UBS en los Estados Unidos están sujetas a una variedad de regímenes regulatorios. UBS mantiene sucursales en California, Connecticut, Illinois y Nueva York y agencias en Florida y Texas. UBS se refiere a todas estas como sus “Oficinas bancarias” en los EEUU.

Las sucursales de UBS en California esta localizadas en Los Angeles y San Francisco y está autorizadas por la “Office of the Comptroller of the Currency”. Las restantes Oficinas Bancarias de UBS están autorizadas por la autoridad bancaria estatal correspondiente al estado en el que esté localizadas. Cada Oficina Bancaria en los EEUU está sujeta a regulación y examen por parte de la autoridad otorgante de la autorización.

Adicionalmente, el “Board of Governors” del “Federal Reserve System” realiza una labor de examen de las Oficinas Bancarias de UBS con autorización estatal. Ninguna de las Oficinas Bancarias está asegurada por el “Federal Deposit Insurance Corporation “. La regulación de las Oficinas Bancarias de UBS en los EEUU impone restricciones en las actividades de dichas oficinas, así como restricciones prudentes, tales como límites en las extensiones de créditos a un único prestatario, incluyendo las subsidiarias de UBS.

La autoridad otorgante de la autorización de cada Oficina Bancaria tiene la autoridad para tomar posesión del negocio y de las propiedades de las oficinas autorizadas en determinadas circunstancias. Dichas circunstancias incluyen, generalmente, violaciones de la ley, actividades inseguras y la insolvencia.

Adicionalmente a la regulación directa de las Oficinas Bancarias en los EEUU, la operativa con las Oficinas Bancarias somete a UBS a regulación por parte del “Board of Governors” del “Federal Reserve System” a varias leyes, que incluyen el “International Banking Act” de 1978, y el “Bank Holding Company Act” de 1956. Este último impone restricciones significativas a las operaciones no bancarias de UBS en los EEUU y en sus participaciones, a nivel mundial, en compañías que operen en los EEUU. Históricamente, las actividades no bancarias de UBS en los EEUU estaban limitadas principalmente a las actividades que el “Board of Governors” del “Federal Reserve System” estimó que estaban “tan relacionadas a la actividad bancaria que eran una actividad accesoria a ésta”. Además, la aprobación previa por parte del “Board of Governors” del “Federal Reserve System” ha sido necesaria para la prestación de nuevos servicios en los EEUU.

El “Gramm-Leach-Bliley Financial Modernization Act” de 1999 entró en vigor el año pasado, liberalizando las restricciones en las actividades no bancarias de organizaciones bancarias, incluyendo las oficinas bancarias operando en los EEUU de bancos extranjeros. Entre otras cosas, el “Gramm-Leach-Bliley-Act”:

- Permite a los holdings bancarios que cumplan los requisitos de gestión y capital, a prestar una mayor abanico de actividades no bancarias de que estaba permitido anteriormente, incluyendo seguros y la realización de actividades de intermediación por parte de bancos comerciales.
- Permite adquirir bancos por parte de las aseguradoras y otras entidades de servicios financieros.
- Elimina varias restricciones aplicadas anteriormente a los holdings bancarios propietarios de sociedades de valores y gestoras de fondos.
- Revisa la estructura regulatoria aplicable a los holdings bancarios, incluyendo aquellas relativas a la actividad aseguradora y de valores.

Estas provisiones del “Gramm-Leach-Bliley Act” entraron en vigor el 11 de marzo de 2000. El 10 de abril de 2000, UBS AG fue designada como un “holding bancario” bajo el “Gramm-Leach-Bliley Act”, lo que habitualmente permite ejercer las nuevas facultades concedidas por la nueva ley.

El “Gramm-Leach-Bliley Act” también modifica otras leyes bancarias, incluyendo leyes relacionadas con la conducta de las actividades en valores por parte de bancos americanos y oficinas bancarias en EEUU: En consecuencia, UBS recolocará determinadas actividades hasta ahora llevadas a cabo por sus Oficinas Bancarias en los EEUU a subsidiarias del grupo UBS o a otro lugar.

### Otras regulaciones de los EEUU

En los EEUU, las entidades de UBS registradas como “broker-dealer”, incluyendo a Paine Webber, Incorporated, están sujetas a regulaciones que cubren todos los aspectos de los negocios de valores, incluyendo:

- métodos de venta,
- prácticas habituales entre los broker-dealers,
- uso y seguridad de los fondos y valores de los clientes,
- estructura del capital,
- mantenimiento de registros,
- la financiación de las compras de clientes, y
- la conducta de administradores, directores, y empleados.

Estas entidades están reguladas por diferentes agencias gubernamentales y organizaciones de autogobierno, incluyendo la “Securities and Exchange Commission” y la “National Association of Securities Dealers”. Dependiendo de la naturaleza específica del negocio del “broker-dealer”, podrán estar regulados por el “New York Stock Exchange”, el “Municipal Securities Rulemaking Board”, el “US Department of Treasury”, el “Commodities Futures Trading Commission” y otras bolsas de valores de las que sea miembro.

Estos reguladores tienen a su disposición una serie de sanciones, incluyendo la autoridad para llevar a cabo procedimientos administrativos que puedan resultar en censuras, multas, la emisión de órdenes de suspender las actividades, y la suspensión o expulsión de los “broker-dealers”, los directores, administradores o empleados.

Las subsidiarias de UBS en los EEUU, incluyendo Paine Webber, están también sujetos a la regulación aplicable por reguladores federales y estatales en sus actividades de asesoramiento de inversión, compañías de fideicomiso, préstamos hipotecarios y negocio de aseguramiento.

### Regulación y supervisión en el Reino Unido

UBS opera en el Reino Unido bajo un régimen regulatorio que está atravesando un proceso de reestructuración con el establecimiento de la “Financial Services Authority” (en adelante, “FSA”), como el regulador unificado del Reino Unido. Las responsabilidades del Banco de Inglaterra en el ámbito de la regulación de las actividades bancarias fueron transferidas al FSA en el “Bank of England Act” de 1998.

Durante 2000, UBS estuvo regulada por la FSA en lo relativo a sus actividades bancarias, la “Securities and Futures Authority” en lo relativo a banca de inversión, gestión de carteras minoristas e intermediación, y por la “Investment Management Regulatory Organisation” en cuanto a la gestión de carteras institucionales y gestión de fondos.

La entrada en vigor de la “Financial Services and Markets Act” de 2000, está prevista para el segundo semestre de 2001. Cuando esté totalmente en vigor, las responsabilidades del “Securities and Futures Authority” y el “Investment Regulatory Organisation” serán absorbidas por el FSA.

Algunas de las subsidiarias y afiliadas de UBS están también reguladas por el “London Stock Exchange” y otros mercados de valores y materias primas del Reino Unido de los que UBS es miembro.

Los servicios de inversión que están sujetos a supervisión por los reguladores del Reino Unido están también regulados de acuerdo con las directivas de la Unión Europea que establecen, entre otras cosas, el cumplimiento de determinados estándares de adecuación de capital, protección a los clientes y reglas de comportamiento. Esos estándares, requisitos y reglas son igualmente implementadas bajo las mismas directivas, a través de la Unión Europea y son ampliamente comparables en ámbito y propósito en la regulación de los requisitos de capital y protección del consumidor impuestos por la ley aplicable en los EEUU.

Varias de las subsidiarias de UBS constituidas en el Reino Unido tienen el beneficio del “pasaporte europeo” permitiéndoles establecer sucursales y ofrecer servicios multijurisdiccionales con otros países de la Unión Europea sin la necesidad de cumplir con los requisitos de autorización del país receptor, aunque

los requisitos de protección del cliente se suelen aplicar con frecuencia.

### El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria

UBS apoya las actuales iniciativas del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria para reformar del Acuerdo de Capital del 1988, y es un activo participante en el dialogo entre las entidades bancarias con el Comité y con los reguladores internacionales en esta reforma. Es verdaderamente importante que la revisión del Acuerdo de Capital consiga una mayor flexibilidad y en cuanto al asesoramiento en los requisitos de solvencia, evitando complejidades indebidas y particularmente que los bancos no estén en desventaja con las sociedades de valores que no están sujetas a estos requisitos de solvencia.

Por lo que se refiere a los requisitos de adecuación de recursos propios, UBS sigue los criterios establecidos por el "Bank for International Settlements" (BIS). El ratio BIS exige un mínimo de un 8%. El Grupo UBS ha cumplido todas las reglas de adecuación de recursos propios establecidas por el BIS y por la ley suiza. Estos ratios miden la adecuación de recursos propios comparando el capital del Grupo con las posiciones de riesgos ponderadas que incluyen los activos del balance de situación, posiciones netas en valores no incluidos en los libros de trading, transacciones fuera de balance convertidas en equivalentes de crédito y posiciones de riesgo de mercado ponderadas para reflejar su riesgo relativo.

Las reglas de adecuación de recursos propios requieren una cantidad mínima para cubrir los riesgos de crédito y de mercado. Para el cálculo de los requisitos de recursos propios los activos del balance se ponderan de acuerdo a varias categorías de riesgo de crédito nacional, asignándose una ponderación de riesgo en función del capital necesario para cubrir dicho riesgo. Se establecen cuatro categorías de ponderación del riesgo (0%, 20%, 50%, 100%); por ejemplo, efectivo o préstamos asegurados con garantías de gobiernos de la OCDE tiene un 0% de ponderación, lo que significa que no son necesarios recursos propios alguno para cubrir dichos activos.

Sin embargo, préstamos sin garantías a empresas o clientes particulares deben tener un 100% del riesgo, significando que deberán estar respaldado por un 8% de dicha cantidad. Otras categorías de activos tienen ponderaciones del 20% o el 50%, lo que requiere un capital del 1,5% o del 4%.

Las posiciones netas en títulos no incluidas en el libro de transacciones reflejan el riesgo del Grupo ante un emisor derivadas de su cartera física y otras transacciones similares.

A su vez, los recursos propios se divide en dos: (i) el Tramo 1, que consiste en el patrimonio neto permanente, títulos preferentes fiduciarios y reservas menos fondo de comercio e inversiones en subsidiarias no consolidadas; y (ii) el Tramo 2 incluye la deuda a largo plazo subordinada del grupo. UBS mantiene un ratio de 11,7% en el Tramo 1 y un total de ratio BIS del 15,7%.

La regulación aplicable a UBS por la SFBC en cuanto a requisitos de adecuación de los recursos propios, difiere en determinados aspectos respecto de la aplicada por el BIS, especialmente en lo siguiente:

- aunque el BIS no aplique una ponderación del riesgo mayor al 100% para cualquier tipo de activo, la SFBC aplica una ponderación mayor al 100% a determinados tipos de activos (por ejemplo, propiedades inmobiliarias, acciones e inversiones en capital no consolidadas),
- aunque las recomendaciones del BIS aplican un 20% de ponderación del riesgo en obligaciones de bancos de países de la OCDE, la SFBC aplica ponderaciones del 25% al 75 (dependiendo del vencimiento) a deuda emitida por bancos de países de la OCDE.

## **III.3 INFORMACIÓN SOBRE EL CAPITAL.**

### **III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y del desembolsado.**

Los fondos propios de la compañía asciende, a 31 de diciembre de 2000 a 44.833 millones de francos suizos (de ahora en adelante CHF), o 29.495 millones de Euros. De dicha cantidad, CHF 4.444 millones representan el capital suscrito, CHF 20.885 millones correspondan a prima de emisión, CHF 687 millones son diferencias de cambio, CHF 24.191 millones y 4.000 millones son reservas. El capital en acciones está dividido en 444.379.729 acciones al portador con un valor nominal de CHF 10 cada una.

## *Descripción de las acciones ordinarias de UBS*

### “The Global Registered Share”

Las acciones ordinarias de UBS AG son acciones registradas con un valor nominal de CHF 10 cada una, totalmente desembolsadas.

De conformidad con su estrategia de Gestión del Capital para el 2000/20001, UBS estudia reducir el valor nominal de sus acciones mediante una reducción y división del nominal, que está previsto llevar a cabo el 16 de julio de 2001. Si esto es implementado, el valor nominal de las acciones se reducirá a CHF 2,80.

UBS es la primera entidad suiza en usar el “Global Registered Shares” (en adelante, “GRS”), que permite la movilización a través de mercados en diferentes jurisdicciones con un coste mínimo para los inversores. El concepto detrás de los “American Depositary Receipts” (en adelante, “ADRs”), la alternativa más popular a los GRS para acceder a los mercados estadounidenses, es la creación de valores a medida para mercados no conectados, siguiendo las regulaciones locales.

UBS entiende que, con la globalización de los mercados financieros, este concepto es menos necesario, y que los valores serán cada vez más negociadas en múltiples mercados. UBS también entiende que un valor fungible global puede permitir un mayor seguimiento de su volatilidad a lo largo de todo el mundo.

Un GRS es un valor que presta unos derechos de propiedad iguales a todos los accionistas. Puede ser comprado, vendido o transferido en diferentes jurisdicciones sin la necesidad de su conversión, con las mismas acciones que se cotizan en otros mercados en distintas monedas. Por ejemplo, el mismo valor comprado en el “New York Stock Exchange” (NYSE) puede ser vendido en el “SWX Swiss Exchange” o viceversa.

El programa de ADRs de UBS se terminó en el momento de la admisión de los GRS en el NYSE, el 16 de mayo de 2000. Los propietarios de ADRs de UBS tienen la opción de cambiar los ADRs en circulación por GRS, siendo el ratio de cambio de 10 ADRs por 1 GRS. Después de mayo de 2001, únicamente será posible convertirlos en efectivo.

### Registro

Existe un único registro para las acciones ordinarias de UBS, aunque está dividido en dos partes – un registro suizo, mantenido por UBS actuando en calidad de agente de traspasos suizo, y un registro en EEUU, mantenido por “The Bank of New York” como agente de traspasos en EEUU. Un accionista está autorizado a mantener acciones registradas en su nombre en cualquier registro y traspasar sus acciones al otro siguiendo las instrucciones establecidas a su agente de traspasos.

### ***III.3.2 Clases y series de acciones que lo componen.***

Todas las acciones emitidas por UBS hasta la fecha de publicación de este Folleto tienen carácter ordinario, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

### ***III.3.3 Empréstitos***

n/a

### ***III.3.4 Capital Autorizado***

#### **Capital autorizado en relación la fusión con PaineWebber**

El 3 de noviembre de 2000 tuvo lugar la fusión con Paine Webber. La mitad del precio acordado se pagó en acciones de UBS, lo que representaba un total de 41 millones de acciones.

En la Junta General Extraordinaria, del 7 de septiembre de 2000, los accionistas de UBS aprobaron una resolución para emitir 38 millones de acciones nuevas bajo la forma de capital autorizado de las que se emitieron únicamente 12 millones para minimizar el efecto dilución, 7 millones fueron puestas en circulación de la cartera del Banco y 22 millones se tomaron a préstamo.

### ***III.3.5 Número y valor nominal del total de las acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia sociedad o persona interpuesta.***

Como consecuencia del continuo incremento de recursos propios generados durante el ejercicio de 1999, en Enero de 2000 se inició el primer programa de recompra de acciones propias que se llevó a cabo hasta el mes de junio y durante el que se recompraron 18,4 millones de acciones que representaban el 4,3% del capital social, a un precio medio de 217 CHF por acción y con un importe total de 4 billones de CHF. Estas acciones, que constituían la autocartera a 31 de diciembre de 2000, serán amortizadas en julio de 2001, después de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2001.

El 6 de noviembre de 2000 se inició un segundo programa de recompra de acciones propias, con una finalidad distinta de la de su amortización, que se llevó a cabo hasta el 2 de marzo de 2001. De los 30 millones de acciones adquiridas bajo el programa, 22 millones se destinaron a la devolución del préstamo derivado de la fusión con Paine Webber a que se refiere el apartado anterior y los 8 millones restantes se dedicaron al programa de compensaciones mediante entrega de acciones propias a los empleados del Grupo UBS.

UBS AG mantenía a 31 de diciembre de 2000, 18.421.783 acciones, valoradas en CHF 4.872.619.000, en autocartera.

### ***III.3.6 Grupo de Sociedades a que pertenece el emisor***

n/a

## ***III.4 RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DEL EMISOR***

La estructura legal de UBS está diseñada para soportar el negocio del Grupo de forma eficiente desde el punto de vista legal, tributario y, regulatorio. Las unidades de negocio de UBS (es decir, UBS Warburg, UBS Switzerland y UBS Asset Management) y el Corporate Center generalmente operan a través del banco matriz, UBS AG, a través de sus sucursales suizas y extranjeras y de oficinas de representación.

El objetivo del banco matriz es el de capitalizar las sinergias ofrecidas por el uso de una única plataforma legal, haciendo posible el uso de capital de una manera eficiente y ofreciendo una estructura donde las actividades de las unidades de negocio puedan ser llevadas a cabo sin la necesidad de constituir diferentes subsidiarias por adelantado.

Cuando no es posible o no es eficiente operar a través del banco matriz, generalmente debido a normas legales, fiscales o regulatorias locales, entonces se constituye una filial local para el negocio apropiado. Las subsidiarias más significativas del Grupo son las siguientes:

<b>Compañía</b>	<b>Domicilio Social</b>	<b>Capital social en Millones</b>	<b>Participación en %</b>
Armand von Ernst & Cie AG	Viena	CHF 5.0	100.0
Aventic AG	Zurich	CHF 30.0	100.0

Bank Ehinger & Cie AG	Basilea	CHF 6.0	100.0
BDL Banco di Lugano	Lugano	CHF 50.0	100.0
Brinson Partners Inc	Chicago	USD 1.9	100.0
Brunswick UBS Warburg Limited	George Town	USD 25.0	50.0
Cantrade Privatbank AG	Zurich	CHF 10.0	100.0
Cantrade Private Bank Switzerland (CI) Limited	St. Helier	GBP 0.7	100.0
Correspondent Services Corporation	Delaware	USD 26.8	100.0
Crédit Industriel SA	Zurich	CHF 10.0	100.0
EIBA "Eidgenössische Bank"			
Beteiligungs- und Finanzgesellschaft	Zurich	CHF 14.0	100.0
Factors AG	Zurich	CHF 5.0	100.0
Ferrier Lullin & Cie SA	Génova	CHF 30.0	100.0
Fondvest AG	Zurich	CHF 4.3	100.0
Global Asset Management Limited	Hamilton	USD 2.0	100.0
HYPOSWISS, Schweizerische Hypotheken- und Handelsbank	Zurich	CHF 26.0	100.0
IL Immobilien-Leasing AG	Opfikon	CHF 5.0	100.0
Klinik Hirslanden AG	Zurich	CHF 22.5	91.2
Mitchell Hutchins Asset Management Inc	Delaware	USD 35.1	100.0
NYRE Holding Corporation	Delaware	USD 30.3	100.0
PaineWebber Capital Inc	Delaware	USD 25.5	100.0
PaineWebber Incorporated	Delaware	USD 1,625.6	100.0
PaineWebber Incorporated of Puerto Rico	Puerto Rico	USD 24.2	100.0
PaineWebber Life Insurance Company	California	USD 29.3	100.0
PT UBS Warburg Indonesia	Jakarta	IDR 11,000	85.0
PW Trust Company	New Jersey	USD 4.4	99.6
Schröder Münchmeyer Hengst AG	Hamburg	DEM 100.0	100.0
SG Warburg & Co International BV	Amsterdam	GBP 40.5	100.0
SG Warburg Securities SA	Geneva	CHF 14.5	100.0
Thesaurus Continentale Effekten-Gesellschaft	Zürich	CHF 30.0	100.0
UBS (Bahamas) Ltd	Nassau	USD 4.0	100.0
UBS (Cayman Islands) Ltd	George Town	USD 5.6	100.0
UBS (France) SA	Paris	EUR 10.0	100.0
UBS (Italia) SpA	Milan	ITL 43,000	100.0
UBS (Luxembourg) SA	Luxembourg	CHF 150.0	100.0
UBS (Monaco) SA	Monte Carlo	EUR 9.2	100.0
UBS (Panama) SA	Panama	USD 6.0	100.0
UBS (Sydney) Limited	Sydney	AUD 12.7	100.0
UBS (Trust and Banking) Limited	Tokyo	JPY 10,500.0	100.0
UBS (USA) Inc	New York	USD 315.0	100.0
UBS Americas Inc	Stamford	USD 3,562.9	100.0
UBS Asset Management (Australia) Ltd	Sydney	AUD 8.0	100.0
UBS Asset Management (France) SA	Paris	EUR 0.8	100.0
UBS Asset Management (Japan) Ltd	Tokyo	JPY 2,200.0	100.0
UBS Asset Management (New York) Inc	New York	USD 72.7	100.0
UBS Asset Management (Singapore) Ltd	Singapore	SGD 4.0	100.0
UBS Asset Management (Taiwan) Ltd	Taipei	TWD 340.0	82.0
UBS Asset Management Holding Limited	London	GBP 8.0	100.0
UBS Australia Holdings Ltd	Sydney	AUD 11.7	100.0
UBS Australia Limited	Sydney	AUD 15.0	100.0
UBS Bank (Canada)	Toronto	CAD 20.7	100.0
UBS Beteiligungs-GmbH & Co KG	Frankfurt	EUR 398.8	100.0
UBS Capital AG	Zurich	CHF 0.5	100.0
UBS Capital Asia Pacific Limited	George Town	USD 5.0	100.0
UBS Capital BV	The Hague	EUR 104.1	100.0
UBS Capital GmbH	Munich	EUR –	100.0
UBS Capital II LLC	Delaware	USD 2.6	100.0
UBS Capital LLC	New York	USD 18.5	100.0
UBS Capital Partners Limited	London	GBP 6.7	100.0
UBS Capital SpA	Milan	ITL 50,000.0	100.0

UBS Card Center AG	Glattbrugg	CHF 40.0	100.0
UBS España SA	Madrid	EUR 55.3	100.0
UBS Finance (Cayman Islands) Limited	George Town	USD 0.5	100.0
UBS Finance (Curaçao) NV	Willemstad	USD 0.1	100.0
UBS Finance (Delaware) LLC	Delaware	USD 37.3	100.0
UBS Finanzholding AG	Zurich	CHF 10.0	100.0
UBS Fund Holding (Luxembourg) SA	Luxembourg	CHF 42.0	100.0
UBS Fund Holding (Switzerland) AG	Basel	CHF 18.0	100.0
UBS Fund Management (Switzerland) AG	Basel	CHF 1.0	100.0
UBS Fund Services (Luxembourg) SA	Luxembourg	CHF 2.5	100.0
UBS Futures & Options Limited	London	GBP 2.0	100.0
UBS Global Trust Corporation	St. John	CAD 0.1	100.0
UBS Immoleasing AG	Zurich	CHF 3.0	100.0
UBS Inc	New York	USD 375.3	100.0
UBS International Holdings BV	Amsterdam	CHF 5.5	100.0
UBS Invest Kapitalanlagegesellschaft mbH	Frankfurt	DEM 15.0	100.0
UBS Investment Management Pte Ltd	Singapore	SGD 0.5	90.0
UBS Lease Finance LLC	Delaware	USD 16.7	100.0
UBS Leasing AG	Brugg	CHF 10.0	100.0
UBS Life AG	Zurich	CHF 25.0	100.0
UBS Limited	London	GBP 10.0	100.0
UBS O'Connor Limited	London	GBP 8.8	100.0
UBS Overseas Holding BV	Amsterdam	EUR 18.1	100.0
UBS Preferred Funding Company LLC I	Delaware	USD –	100.0
UBS Securities Limited	London	GBP 10.0	100.0
UBS Services Limited	London	GBP –	100.0
UBS Trust (Canada)	Toronto	CAD 12.5	100.0
UBS Trustees (Singapore) Ltd	Singapore	SGD 0.8	100.0
UBS UK Holding Limited	London	GBP 5.0	100.0
UBS UK Limited	London	GBP 609.0	100.0
UBS Warburg Asia Limited	Hong Kong	HKD 20.0	100.0
UBS Warburg (France) SA	Paris	EUR 22.9	100.0
UBS Warburg (Italia) SIM SpA	Milan	EUR 1.9	100.0
UBS Warburg (Japan) Limited	George Town	JPY 30,000.0	50.0
UBS Warburg (Malaysia) Sdn Bhd	Kuala Lumpur	MYR 0.5	70.0
UBS Warburg (Nederland) BV	Amsterdam	EUR 10.9	100.0
UBS Warburg AG	Frankfurt	EUR 155.7	100.0
UBS Warburg Australia Corporation Pty Limited	Sydney	AUD 50.4	100.0
UBS Warburg Australia Limited	Sydney	AUD 571.5	100.0
UBS Warburg Derivatives Limited	Hong Kong	HKD 20.0	100.0
UBS Warburg Futures Inc	Delaware	USD 2.0	100.0
UBS Warburg Hong Kong Limited	Hong Kong	HKD 30.0	100.0
UBS Warburg International Ltd	London	GBP 18.0	100.0
UBS Warburg LLC	Delaware	USD 450.1	100.0
UBS Warburg Ltd	London	GBP 17.5	100.0
UBS Warburg Pte Limited	Singapore	SGD 3.0	100.0
UBS Warburg Real Estate Securities Inc	Delaware	USD 0.4 5	100.0
UBS Warburg Securities (España) SV SA	Madrid	EUR 13.4	100.0
UBS Warburg Securities (South Africa) Pty Ltd	Sandton	ZAR 22.1	100.0
UBS Warburg Securities Co Ltd	Bangkok	THB 400.0	100.0
UBS Warburg Securities India Private Limited	Mumbai	INR 237.8	75.0
UBS Warburg Securities Ltd	London	GBP 140.0	100.0
UBS Warburg Securities Philippines Inc	Makati City	PHP 120.0	100.0



## CAPITULO IV: ACTIVIDADES DEL EMISOR

### IV.1 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE UBS.

#### IV.1.1. Descripción de las Principales Actividades y Negocios de UBS

UBS es un grupo integrado internacional de servicios financieros. En cuanto tal, ofrece una completa gama de productos y servicios. Entre las principales actividades se incluye la gestión de patrimonios, la banca de inversión, la negociación de valores y divisas, la gestión de riesgos y, en Suiza el negocio de particulares y empresas.

En millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	35.914	27.371
Gastos	(1.031)	(1.404)
<b>Total de ingresos de explotación</b>	<b>34.883</b>	<b>25.967</b>
Sueldos y salarios	16.641	12.485
Gastos generales y de administración	6.334	5.259
Depreciación	1.288	1.151
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	623	290
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>24.886</b>	<b>19.185</b>
Resultados antes de impuestos	9.997	6.782

La actividad de UBS está dividida en tres grupos fundamentales: UBS Switzerland, UBS Asset Management y UBS Warburg, que están coordinados por el "Corporate Center".

### UBS Switzerland

En millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	14.182	12.761
Gastos	(784)	(1.071)
<b>Total de ingresos de explotación</b>	<b>13.398</b>	<b>11.690</b>
Sueldos y salarios	4.759	4.691
Gastos generales y de administración	2.394	2.308
Depreciación	508	460
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	62	23
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>7.723</b>	<b>7.482</b>
Resultados antes de impuestos	5.675	4.208

UBS Switzerland posee a su vez dos unidades de negocio, que son "Private and Corporate Clients" por un lado, que ofrece productos y servicios bancarios a consumidores y empresas en Suiza, y "Private Banking" por otro, que ofrece un amplio abanico de servicios de banca privada a clientes tanto en Suiza como en los principales paraísos fiscales.

Estas dos unidades de negocio se incorporaron en un mismo grupo en el año 2000 para, de esta forma, poder aprovechar las sinergias que se producían al utilizar ambas una única estructura en los mercados locales allí donde están ubicados, así como en el asesoramiento a los clientes que se encuentran fuera de Suiza.

UBS Switzerland en abril del año 2000 creó un área de negocio llamada "E-Channels and Production", área encargada de dirigir la actividad bancaria a través de la red y de establecer la estrategia relacionada con el

comercio a través de Internet. Esta nueva área de negocio es la responsable de todos los productos y sistemas electrónicos así como de los servicios asociados y de los centros de soporte a los clientes. Todos los ingresos obtenidos a través de las actividades del área de e-banking se reflejan en los resultados de las unidades de negocio de UBS Switzerland y no en el área de negocio de “E-Channels and Products” que actúa como un centro de costes. Sus costes se reparten entre Private Banking y Corporate Clients.

El número de clientes con contratos en e-Banking ha crecido durante el año 2000 de 454.000 a 555.000 clientes. En diciembre del año 2000 el 22% de todas las ordenes de pago que se llevaron a cabo por UBS Switzerland se iniciaron mediante el sistema de e-banking, lo mismo que las operaciones sobre los mercados que en diciembre de 1999 eran de un 6% pasaron a un 14%.

El servicio de información financiera on line y el UBS Quotes, son parte integrante de la oferta de UBS en e-commerce, sirviendo ambos como herramientas para atraer a nuevos clientes hacia el banco, así como para los clientes ya existentes. UBS Quotes, hoy día tiene la mayor cobertura financiera gratuita que cualquier sistema de información pueda ofrecer, dando precio a más de 500.000 diferentes productos financieros. Ha recibido una media de 22 millones de visitas a su página por mes durante el año 2000, un 60% más desde diciembre del 1999. Del e-banking de UBS Switzerland se puede destacar su estructura integrada en el que se permite un rápido acceso a todo tipo de información mediante un sistema de uso interconectado. En el artículo del Forrester Research’s “Los Mejores Bancos de Europa de la Red”, publicado en noviembre de 2000, se situó al e-banking de UBS como el número dos de los bancos de Internet en Europa, al igual que Blue Sky Rating, una entidad de calificación independiente de brokers on line, calificó en enero de 2000 al UBS e-banking como el mejor broker on line de Suiza.

UBS aspira a seguir siendo pionero en materia de avances tecnológicos en e-commerce, donde los beneficios para los clientes están más que demostrados.

Durante el año 2000 UBS fue uno de los primeros bancos del mundo en ofrecer operaciones sobre los mercados a través de teléfonos móviles, con el lanzamiento, en agosto, de un servicio bancario vía telefónica basado en el sistema WAP (Wireless Application Protocol). De esta forma los clientes pueden acceder a los servicios de forma sencilla y económica, los siete días de la semana, a cualquier hora del día o de la noche pueden realizar operaciones bancarias y bursátiles, así como obtener información actualizada sobre el estado de sus cuentas y depósitos o sobre las cotizaciones.

UBS Switzerland ha llevado a cabo grandes inversiones en materia de e-commerce y espera seguir invirtiendo aproximadamente 100 millones de Francos Suizos por año, para seguir siendo una de las principales entidades del mercado en esta materia. UBS Switzerland trabajará sobre estas bases y mediante el desarrollo de páginas Web más personalizadas y mediante la ampliación de contenidos tratará de mantener su posición de liderazgo.

- Private and Corporate Clients:

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Individual clients	5.026	4553
Corporate clients	1.975	1.855
Transformación de riesgos y gestión de capitales	307	330
Operaciones	205	313
Otros	(70)	142
Ingresos	7.443	7.193
Gastos	(759)	(1.050)
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>6.684</b>	<b>6.143</b>
Gastos de personal	3.187	3.363
Gastos generales y de administración	1.058	1.123
Depreciación	419	384
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	27	2
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>4.691</b>	<b>4.872</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>1.993</b>	<b>1.271</b>

La unidad de negocio de Private and Corporate Clients de UBS Switzerland es el una de las principales

entidades en el sistema bancario de Suiza. Trata de suministrar a los clientes un servicio con un nivel de conveniencia óptimo mediante la constante elaboración de canales alternativos de distribución, basados en una buena oferta de e-banking, servicio completo de ATM, centros de asistencia a los clientes y más localizaciones físicas en Suiza que cualquier otro competidor. Al mismo tiempo, se sigue un sistema de “Business Excellence” para asegurar que la operativa de la infraestructura sea eficiente, y capaz de alcanzar los objetivos globales.

La unidad de negocio de Private and Corporate Clients tiene como objetivo primordial suministrar a sus clientes productos innovadores y personalizados que cumplan consistentemente con los estándares más altos y que optimicen el proceso en relación con el cliente.

A 31 de diciembre de 2000, esta unidad contaba con 440.000 Millones de Francos Suizos de activos bajo su gestión y aproximadamente 155.000 Millones de Francos Suizos como cartera de préstamos. La unidad de negocio de Private and Corporate Clients cuenta con 21.000 trabajadores.

La unidad de negocio de Private and Corporate Clients se divide en seis áreas de negocio, cuatro de las cuales llevan a cabo actividades que generan ingresos:

1. Individual clients.
2. Corporate clients.
3. Operations and Risk Transformation.
4. Capital Management.

Y dos de las cuales llevan a cabo actividades de prestación de servicios de soporte:

1. Resources.
2. Information technology.

- **Private Banking:**

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	6.739	5.568
Gastos	(25)	(21)
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>6.714</b>	<b>5.547</b>
Gastos de personal	1.572	1.328
Gastos generales y de administración	1.336	1.185
Depreciación	89	76
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	35	21
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>3.032</b>	<b>2.610</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>3.682</b>	<b>2.937</b>

La unidad de Private Banking de UBS Switzerland es una de las principales entidades en la prestación de servicios de banca privada de Suiza así como en otros centros financieros internacionales.

A 31 de diciembre de 2000, la unidad de Private Banking tenía 681.000 Millones de Francos Suizos de activos bajo su gestión y con poco más de un 21% de dicha gestión en bases discrecionales. Private Banking cuenta con 7.685 trabajadores y lleva a cabo su actividad en más de 60 ciudades repartidas por todo el mundo, con productos y servicios adaptados a las necesidades específicas de los diferentes mercados y los distintos tipos de clientes. Los puntos esenciales de negocio situados fuera de Suiza son entre otros; Londres, Luxemburgo, Mónaco, Jersey, Nueva York, Singapur y Toronto.

La unidad de Private Banking ajusta su asesoramiento y sus productos a las necesidades específicas de sus clientes. Los asesores se organizan por mercados, de esta forma pueden llevar a cabo un mejor uso de sus conocimientos sobre los mercados locales y dar un servicio enfocado a los objetivos de cada cliente. De esta forma se ofrece un servicio en todo el mundo mediante una amplia gama de productos y servicios dirigidos a clientes adinerados y a los intermediarios que los asesoran

## UBS Asset Management

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	1.953	1.369
Gastos	0	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>1.953</b>	<b>1.369</b>
Gastos de personal	880	516
Gastos generales y de administración	439	271
Depreciación	49	32
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	263	113
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>1.631</b>	<b>932</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>322</b>	<b>437</b>

UBS Asset Management es el área responsable de la gestión de los negocios relacionados con los patrimonios institucionales del Grupo. Creado en febrero del 2000, se estructuró en dos grandes unidades de negocio:

1. Institucional Asset Management: Uno de los gestores institucionales más importantes del mundo.
2. Investments Funds/GAM: uno de los dos proveedores de fondos más grandes de Europa y el séptimo del mundo. GAM es un gestor con activos más diversificados que se centra en carteras de clientes privados.

En el año 2001 estas unidades de negocio se han unificado y desde ahora ya no van a actuar de forma separada.

En febrero del 2001, la unidad de gestión de activos de UBS Paine Webber, Mitchell Hutchins, entró a formar parte de UBS Asset Management. La central de UBS Asset Management se encuentra en Chicago y cuenta con oficinas repartidas por todo el mundo. De esta forma mediante su sólida base de clientes y amplia presencia internacional, así como mediante las sinergias resultantes de la colaboración con otras divisiones garantizan a UBS Asset Management una clara ventaja competitiva.

- **Institucional Asset Management**

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Institucionales	1.103	906
No Institucionales	198	193
Ingresos	1.301	1.099
Gastos	0	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>1.301</b>	<b>1.099</b>
Gastos de personal	631	458
Gastos generales y de administración	243	178
Depreciación	27	25
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	173	113
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>1.074</b>	<b>774</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>227</b>	<b>325</b>

UBS Asset Management invierte para una clientela global que está constituida por inversores institucionales tales como; Fondos de Pensiones, Fondos Públicos y Bancos Centrales. UBS Asset Management es una de las principales entidades mundiales en la gestión de activos institucionales que cuenta con una posición muy sólida en los mercados de Estados Unidos, Reino Unido y Suiza.

A 31 de diciembre de 2000, Institucional Asset Management tenía una cartera bajo su gestión de 496.000 millones de Francos Suizos, incluyendo 300.000 millones de Francos Suizos de activos institucionales y 196 millones de Francos Suizos de activos no institucionales.

Institucional Asset Managment cuenta con dos marcas: Brinson Partners en Estados Unidos y Phillips & Drew en Gran Bretaña. Institucional Asset Managment va a seguir aprovechando las oportunidades de crecimiento actuales tanto en Europa Continental como en Asia-Pacífico a la vez que mantiene una fuerte posición en los mercados maduros de Estados Unido, Gran Bretaña y Suiza.

- **Investments Funds/GAM**

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	652	270
Gastos	0	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>652</b>	<b>270</b>
Gastos de personal	249	58
Gastos generales y de administración	196	93
Depreciación	22	7
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	90	0
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>557</b>	<b>158</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>95</b>	<b>112</b>

A 31 de diciembre de 2000 Investments Funds cuenta con una cartera de activos bajo su gestión de 199.00 millones de Francos Suizos, incluyendo 9.300 millones de activos gestionados a través de terceros asociados.

Investments Funds cuenta con un abanico de productos de alrededor 159 fondos.

Global Asset Managment o GAM cuenta con una cartera de activos bajo su gestión de 20.000 millones de Francos Suizos con algo más de 1.132 trabajadores y presencia en Europa, Norte América , Asia y Oriente Próximo. Su cartera de clientes está compuesta por más de 230 Fondos de Inversión Mobiliaria, clientes institucionales y carteras de clientes privados.

## UBS Warburg

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	19.779	13.241
Gastos	(247)	(333)
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>19.532</b>	<b>12.908</b>
Gastos de personal	11.002	7.278
Gastos generales y de administración	3.501	2.680
Depreciación	731	659
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	298	154
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>15.532</b>	<b>10.771</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>4000</b>	<b>2.137</b>

UBS Warburg es una de las principales entidades en servicios de inversión global, que cuenta con cinco unidades de negocio, siendo la más importante “Corporate and Institutional Clients”, un negocio integrado de inversión bancaria y de valores del Grupo UBS. “UBS Capital” es la unidad de inversión de Private Equity del Grupo. Otras dos unidades más, “Private Clients” que ofrece banca privada internacional, e “e-services” serán integradas en el futuro en el negocio de UBS Warburg, PaineWebber. PaineWebber es una de las compañías de asesoramiento de inversión más relevantes en Estado Unidos, la cual se fusionó con UBS el 3 de noviembre de 2000.

UBS Asset Management ofrece servicios de gestión global de activos a instituciones y es una de las entidades europeas más relevantes en gestión de fondos de inversión.

- Corporate and Institutional Clients

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Corporate Finance	2.701	2.054
Equities	10.429	5.724
Fixed income	2.969	2.464
Treasury products	1.653	1.805
Non-core business	281	482
Ingresos	18.033	12.529
Gastos	(243)	(330)
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>17.790</b>	<b>12.199</b>
Gastos de personal	9.284	6.861
Gastos generales y de administración	2.779	2.429
Depreciación	555	629
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	149	134
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>12.767</b>	<b>10.053</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>5.023</b>	<b>2.146</b>

Corporate and Institutional Clients suministra productos al por mayor y servicios de asesoría a una base de clientes muy diversificada, que incluye tanto a inversores institucionales, corporaciones, gobiernos así como organizaciones supranacionales. Tiene un importante negocio en financiaciones a clientes corporativos y en servicios de asesoramiento y está considerado como uno de los principales suministradores de los clientes institucionales. También, lleva acabo la ejecución de la mayor parte de las ordenes sobre valores, derivados y operaciones en monedas extranjeras de clientes minoristas.

La sede central de Corporate and Institutional Clients esta situada en Londres y cuenta con 15.262 trabajadores en más de 40 países repartidos por todo el mundo.

Tras la fusión con PaineWebber en noviembre de 2000, los negocios fundamentales de PaineWebber pasaron a integrarse en la unidad de Corporate and Institutional Clients.

- UBS Capital

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	368	315
Gastos	0	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>368</b>	<b>315</b>
Gastos de personal	142	105
Gastos generales y de administración	49	46
Depreciación	2	2
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	2	5
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>195</b>	<b>158</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>173</b>	<b>157</b>

UBS Capital ha incrementado sus inversiones en los últimos años pasando de 400 millones a 31 de diciembre de 1994 hasta alcanzar la cifra de 5.500 millones a 31 de diciembre de 2000.

UBS Capital tiene oficinas en Londres, Zurich, Nueva York, Sao Paulo, Buenos Aires, París, La Haya, Munich, Milán, Singapur Hong Kong, Seúl Sydney y Tokio y cuenta con 130 trabajadores.

UBS Capital toma de forma provisional importantes participaciones mayoritarias en sociedades establecidas no cotizadas en bolsa con el objetivo de enajenarlas materializando plusvalías en un horizonte temporal comprendido, en líneas generales, entre tres y seis años.

Las sociedades que son posibles objetivos de la actividad de UBS Capital son sociedades cuyo valor aproximado oscila entre los 75 millones y 1.5 billones de Francos Suizos.

- Private Clients

Datos en Millones de CHF

	31-12-00
Ingresos	1.225
Gastos	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>1.225</b>
Gastos de personal	955
Gastos generales y de administración	258
Depreciación	30
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	1
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>1.244</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>(19)</b>

La fusión entre UBS y PaineWebber se concluyó el 3 de noviembre de 2000, por lo que los resultados de US Private Clients reflejan los resultados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2000. No se muestran resultados de períodos anteriores.

US Private Clients opera bajo el nombre de UBS PaineWebber, y es el cuarto gestor en tamaño de banca privada de Estados Unidos, con una de las carteras de clientes más importante de la industria.

Los 9.000 asesores financieros con los que cuenta suministran información relativa a la gestión de los patrimonios a más de 2.1 millones de familias. Los potenciales clientes de US Private Clients son familias con unos ingresos financieros sobrantes en torno a los 500.000 dólares.

US Private Clients se formó a partir de la unión de Private Client, Seguros, y el Servicio de Transacciones de PaineWebber con la unidad de negocio de Private Clients de UBS Warburg. Desde el día de la fusión con PaineWebber hasta el comienzo del año 2001, también se incluyó a Mitchell Hutchins, que desde comienzos del 2001 ha pasado a formar parte de UBS Asset Management.

Durante el año 2000 la unidad de negocio de Internacional Private Clients trabajó en el asesoramiento de clientes que se encontraban situados fuera de Estados Unidos y Suiza a la vez que llevo a cabo una labor de suministro de productos bancarios a dichos clientes. La unidad de negocio de Internacional Private Clients cuenta con oficinas en Alemania, Francia, España, Gran Bretaña, Japón y Australia. Dicha labor de asesoramiento así como la gestión de los productos se adapta a las necesidades culturales, legales y regulatorias de cada uno de los países.

US Private Clients cuenta con 21.490 empleados.

- International Private Clients

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	286	197
Gastos	(4)	(3)
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>282</b>	<b>194</b>
Gastos de personal	385	294
Gastos generales y de administración	188	187

Depreciación	30	25
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	7	15
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>610</b>	<b>521</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>(328)</b>	<b>(327)</b>

Durante el 2000, la unidad de International Private Clients facilitó productos a clientes de alto poder adquisitivo situados fuera de Estados Unidos y en Suiza, y servicios de banca privada en sus países de residencia. Esta unidad de negocio tiene oficinas en Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido, Japón y Australia. Proporciona productos y servicios de gestión de patrimonios en función de las necesidades culturales y los requisitos legales de cada país.

- E-services

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	(1)	0
Gastos	0	0
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>(1)</b>	<b>0</b>
Gastos de personal	150	18
Gastos generales y de administración	134	18
Depreciación	35	3
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	1	0
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>320</b>	<b>39</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>(321)</b>	<b>(39)</b>

En lo que respecta a E-services, ésta obtuvo grandes progresos durante el año 2000 mediante la creación de la tecnología necesaria en materia de banca privada domestica en Europa.

Además, como resultado de la fusión con PaineWebber, UBS tiene ahora una oportunidad única para poder acceder al mercado de clientes con elevado poder adquisitivo, acentuando el servicio de asesoría y gestión y de esta forma poder beneficiarse de la experiencia de UBS PaineWebber y su prestigioso servicio on-line. Como parte de esta estrategia, la propuesta de servicio electrónico ha sido integrada en otros negocios de gestión de patrimonios.

La unidad de e-services contaba a 31 de diciembre de 2000 con 410 empleados.

## Corporate Center

Datos en Millones de CHF

	31-12-00	31-12-99
Ingresos	358	2.010
Gastos	1.161	448
<b>Total de beneficios de explotación</b>	<b>1.519</b>	<b>2.458</b>
Gastos de personal	522	92
Gastos generales y de administración	431	839
Depreciación	320	366
Amortización del fondo de comercio y otros activos intangibles	44	50
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>1.317</b>	<b>1.347</b>
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>202</b>	<b>1.111</b>

EL Corporate Center vela por que se exploten las sinergias existentes en el seno del grupo al coordinar las actividades de las distintas Divisiones y subordinarlas a los objetivos generales de la empresa. Contribuye con ello de forma decisiva al aumento del valor de la empresa para el accionista.

UBS mantiene un compromiso de tener un modelo de negocio integrado. UBS no es simplemente una



compañía holding, sino que es un portfolio de negocios complementarios, gestionados de manera conjunta para optimizar el valor al accionista, cuando el todo tiene más valor que la suma de sus partes.

Las unidades de negocio de UBS son tenidas en cuenta por sus resultados y tienen una considerable autonomía en perseguir sus objetivos de negocio (de aquí la importancia de un Corporate Center, con la misión de maximizar de manera sostenible

Entre las funciones del Corporate Center, se incluyen las del control y gestión del riesgo, la contabilidad del Grupo, los servicios de marketing y comunicaciones del Grupo, los recursos humanos y la asesoría legal. Además de responder del Grupo en su conjunto, se ha de cerciorar de que todo el mismo observe de forma uniforme la normativa legal y reglamentaria vigente, se formulen los criterios que rijan la adopción de decisiones en materia política y económica y se supervisen las comunicaciones interna y externa de la empresa. El Corporate Center abarca así mismo las competencias de la Dirección Financiera

El Corporate Center crea genuino valor añadido al identificar potenciales sinergias entre Divisiones y contribuir a su explotación. El Corporate Center explota oportunidades de sinergias mediante iniciativas dirigidas a coordinar importantes funciones comunes a todas las divisiones, busca en definitiva optimizar áreas que afectan a todo el Grupo.

El Corporate Center contaba a 31 de diciembre de 2000 con 986 empleados.

## ***IV.2 CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES***

### ***IV.2.1 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas***

UBS AG podrá realizar, bajo el presente Programa de Emisión, emisiones referenciadas a un subyacente que precise autorización. En estos casos, el Emisor formalizará los correspondientes acuerdos de Licencia de uso.

### ***IV.2.2 Litigios o arbitrajes***

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus asociadas que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los warrants a emitir bajo el presente Programa.

En Estados Unidos, se han interpuesto diversas demandas en relación a los que se conoce como el asunto del Holocausto, iniciados contra el UBS AG (como sucesor de Swiss Bank Corporation y del Union Bank of Switzerland) en el Tribunal del Distrito Este de Nueva York (Brooklyn). Estas demandas se interpusieron inicialmente en Octubre de 1996. Otro banco suizo fue también demandado juntamente con UBS AG. Sin embargo, en agosto de 1998, se llegó a un acuerdo extrajudicial entre las partes. Este acuerdo establecía un pago por parte de los demandados a los demandantes, bajo ciertas condiciones, por una cantidad total de 1.250 millones de dólares. UBS AG aceptó contribuir con las dos terceras partes de esta cantidad. Debido a que otras compañías suiza aceptaron participar en esta cantidad, y debido también a la aplicación de algunos pagos a determinadas cuentas inactivas, la participación de UBS AG se redujo. Basándose en las expectativas de dichas contribuciones, UBS AG dotó reservas por valor de 705 millones de dólares a finales de 1999.

Durante el segundo trimestre de 2000, como parte de la constante revisión de este asunto, UBS AG reconoció que las cantidades en las cuentas inactivas atribuibles a las víctimas del Holocausto en UBS AG, así como en otros bancos suizos eran claramente menores que las inicialmente previstas, por lo que UBS AG necesitó ajustar sus reservas. Adicionalmente, el 26 de julio de 2000, el Juez Korman, presidente del tribunal, aceptó el acuerdo extrajudicial. El acuerdo final aprobado por el juez describe un mecanismo para incluir a compañías de seguros relacionadas con las demandas del Holocausto. Consecuentemente, las contribuciones por parte de las compañías de seguros no servirán para compensar las obligaciones de UBS AG, al contrario de lo previsto por UBS AG. Como resultado de ello, en el segundo trimestre de 2000,

UBS AG provisionó una reserva adicional de 122 millones de dólares, siendo la provisión total de 827 millones de dólares. La diferencia entre la cantidad acumulada y la responsabilidad máxima potencial de 833 millones de dólares representa la cantidad específicamente identificada de las cuentas de clientes de UBS AG elegidas para compensar.

Adicionalmente, durante el segundo trimestre de 2000, diversas compañías suizas decidieron voluntariamente contribuir al acuerdo extrajudicial, reduciendo así el coste neto para UBS AG en el 2000 a 150 millones de francos suizos. El 23 de noviembre de 2000, se realizó el último pago al fondo creado para cubrir el acuerdo extrajudicial.

### ***IV.2.3 Eventuales Interrupciones de la actividad del Emisor***

No ha existido ninguna interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del mismo.

### ***IV.2.4 Condicionamientos***

Al tratarse de una compañía mundial de servicios financieros, las actividades de UBS se ven afectadas por el entorno externo de los mercados en los que la compañía opera. En particular, los resultados de la actividad de UBS en Suiza y, sobre todo, los resultados de sus actividades relacionadas con los créditos, se verían afectados negativamente por cualquier empeoramiento del estado de la economía suiza debido al impacto que podría tener esto en la aptitud para créditos de los clientes de UBS. De forma más general, las condiciones políticas y económicas mundiales pueden repercutir sobre los resultados de UBS, así como sobre su posición financiera al repercutir sobre la demanda de productos y servicios de UBS, sobre la calidad del crédito de los prestatarios de UBS y de las otras partes. De forma similar, cualquier debilidad prolongada en el mercado internacional de valores podría afectar a los ingresos de actividad de UBS al quedar afectadas las actividades de inversión de los clientes de UBS y el valor de las carteras bajo gestión, lo que, a su vez, daría lugar a una reducción de los ingresos de UBS por parte de sus actividades privadas bancarias y de gestión de activos.

Los clientes privados y los corporativos obtienen sus ingresos operativos sobre todo de:

- Los ingresos netos por intereses de su cartera de préstamos y de los depósitos de los clientes;
- Las tarifas por servicios de gestión de las inversiones; y
- Las tarifas de transacción.

Como resultado, los ingresos operativos de los clientes privados y de los clientes corporativos se ven afectados por los movimientos de los tipos de interés, por las fluctuaciones de los activos bajo gestión, por los niveles de actividad de los clientes, por los resultados de las inversiones y por los cambios en las condiciones de mercado

La unidad de los *Cientes Institucionales y Corporativos* genera sus ingresos operativos a partir de:

- Las comisiones sobre las transacciones de las agencias y de los márgenes de venta o márgenes sobre las transacciones más importantes;
- Las tarifas a partir de las transacciones de deudas y de los mercados de capital de recursos propios, de las finanzas niveladas y de la estructuración de derivados y de transacciones complejas;
- Las fusiones, adquisiciones y otros tarifas de asesoría;
- Los ingresos por intereses y los ingresos de la cartera de préstamos; y
- Las ganancias y pérdidas en los puestos de generación de mercados, de propiedad y de arbitraje.

Como resultado de todo ello, los ingresos operativos de los Clientes Institucionales y Corporativos se ven afectados por los cambios en las condiciones de los mercados, por las fluctuaciones en los tipos de interés, por el nivel de la actividad comercial en los mercados primarios y secundarios y por la amplitud de la actividad de fusiones y de adquisiciones.

### IV.3 INFORMACIONES LABORALES

El número total de empleados a 31 de diciembre de 2001 era de 71.076 personas divididos de la siguiente forma:

	31.12.00	31.12.99	Cambio en %
<b>UBS Switzerland</b>	<b>28,785</b>	31,354	(8)
Private and Corporate Clients	<b>21,100</b>	24,098	(12)
Private Banking	<b>7,685</b>	7,256	6
<b>UBS Asset Management</b>	<b>2,860</b>	2,576	11
Institutional Asset Management	<b>1,728</b>	1,653	5
Investment Funds / GAM	<b>1,132</b>	923	23
<b>UBS Warburg</b>	<b>38,445</b>	14,266	169
Corporate and Institutional Clients	<b>15,262</b>	12,694	20
UBS Capital	<b>129</b>	116	11
US Private Clients	<b>21,490</b>		
e-services	<b>410</b>	70	486
International Private Clients	<b>1,154</b>	1,386	(17)
<b>Corporate Center</b>	<b>986</b>	862	14
<b>Total</b>	<b>71,076</b>	49,058	45

### IV.4 POLITICAS DE INVERSIONES

#### IV. 4.1 Principales inversiones en curso

El Grupo UBS inició el proyecto de los Servicios Electrónicos en el tercer trimestre de 1999. Tras la fusión con PaineWebber, la estrategia de los Servicios Electrónicos fue evaluada una vez más y el enfoque se centró en los clientes de mayor rango antes que en los clientes a los que inicialmente se dirigía este servicio.

Los sistemas bancarios primarios de divisas y de entidades múltiples desarrollados por la iniciativa de los Servicios Electrónicos quedarán integrados en la nueva estrategia primaria de gestión de riqueza de UBS en Europa.

Las partes relevantes de la infraestructura que revestían importancia para los mercados masivos, como los centros telefónicos de llamadas, han sido cerradas y la inversión que se realizaba en las mismas ha sido amortizada. Esto ha dado lugar a unos gastos de 80 millones de CHF en concepto de gastos generales y administrativos. Además, los costes capitalizados de software relativos a las partes de los sistemas que se van a utilizar ahora han sido amortizados, lo que ha dado lugar a una cuota de 72 millones de CHF de depreciación. Estas dos cantidades forman parte de los costes de integración de PaineWebber, tratados como eventos financieros significativos, y como resultado de ello, los costes no aparecen en los resultados ajustados de la unidad de negocios que se describen más arriba.

## CAPITULO V: EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

### V.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

#### V.1.1 Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Las tablas siguientes reflejan los balances de situación y la cuenta de ingresos de UBS AG para los ejercicios financieros 1999 y 2000, en Francos Suizos y en Euros:

#### Cuenta de Resultados de UBS AG (datos en millones de CHF)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-200
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses y descuentos <sup>1</sup>	40.375	24.172	67
Ingresos de intereses y dividendos de activos financieros	39	41	127
Gastos de intereses <sup>1</sup>	(32.161)	(18.148)	77
Resultado de operaciones financieras	8.307	6.065	37
Ingresos de comisiones y servicios por operaciones de crédito	292	361	(19)
Ingresos de comisiones y servicios por operaciones de intermediación en valores	9.574	7.758	23
Otros ingresos de comisiones y servicios	492	534	(8)
Gastos de ingresos y servicios	(1.229)	(763)	61
Ingresos totales de comisiones y servicios	9.129	7.890	16
Resultado de explotación <sup>1</sup>	7.378	5.593	32
Producto de enajenación de activos financieros	785	440	78
Producto de enajenación de empresas asociadas y filiales	896	1669	(46)
Ingresos por propiedades inmobiliarias	41	30	37
Otros ingresos por actividades ordinarias	380	894	(57)
Otros gastos ordinarios	(614)	(21)	2.924
Otros ingresos por actividades ordinarias	1.488	3.012	(51)
<b>Total ingresos de explotación</b>	<b>26.302</b>	<b>22.560</b>	<b>17</b>
Gastos de personal	10.292	9.178	12
Gastos generales y de administración	5.405	5.154	5
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>15.697</b>	<b>14.338</b>	<b>10</b>
<b>Resultado operativo</b>	<b>10.605</b>	<b>8.228</b>	<b>29</b>
Depreciación y amortización de activos fijos	1.623	423	284
Compensaciones, provisiones y pérdidas	345	1.815	(81)
<b>Beneficios antes de elementos extraordinarios e impuestos</b>	<b>8.637</b>	<b>5.990</b>	<b>44</b>
Ingresos extraordinarios	650	2.518	(74)
Gastos extraordinarios	20	411	(95)
Impuestos	1.361	1.309	4
<b>Beneficio del período</b>	<b>7.906</b>	<b>6.788</b>	<b>16</b>

<sup>1</sup> Estas cifras de 2000 no son comparables con las de 1999. Ver Notas a los Estados Financieros anexos al presente Folleto.

**Balance de UBS AG**

(Datos en millones de CHF)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Activo</b>			
Activos líquidos	2.242	3.975	(44)
Instrumentos del mercado monetario	61.152	62.154	(2)
Entidades de crédito	243.911	356.858	(32)
Clientes	175.255	195.464	(10)
Préstamos hipotecarios	117.830	123.151	(4)
Balances de intermediación en valores y metales preciosos	155.342	196.782	(21)
Activos financieros	12.133	5.067	139
Participaciones en filiales	10.587	6.727	57
Activos fijos tangibles	5.949	5.709	4
Cuentas de periodificación	3.239	3.555	(9)
Diferencias de reposición positivas	141.516	131.730	7
Otros activos	6.242	7.923	(21)
<b>Total activo</b>	<b>935.398</b>	<b>1.099.095</b>	<b>(15)</b>
Total activos subordinados	805	939	(14)
Cantidades a cobrar de empresas del Grupo	187.724	197.211	(5)
<b>Pasivo</b>			
Instrumentos del mercado monetario emitidos	36.340	47.931	(24)
Entidades de crédito	228.928	352.775	(35)
Clientes de cuentas de ahorro y depósito	68.069	76.414	(11)
Otras cantidades a clientes	263.459	341.509	(23)
Bonos a medio plazo	5.408	5.918	(9)
Bonos emitidos y préstamos de instituciones hipotecarias centrales	42.731	44.254	(3)
Cuentas de periodificación	11.230	8.746	28
Diferencias de reposición negativas	155.059	159.713	(3)
Otras obligaciones	73.585	7.85	839
Ajustes y provisiones	7.817	18.554	(58)
Capital social	4.444	4.309	3
Reserva estatutaria obligatoria	18.407	14.528	24
Reserva de acciones propias	4.007	3.462	16
Otras reservas	8.361	6.356	32
Beneficio no distribuido	7	3	133
Beneficio del período	7.906	6.788	16
<b>Total Pasivo</b>	<b>935.398</b>	<b>1.099.095</b>	<b>(15)</b>
Total obligaciones subordinadas	15.302	13.362	15
Total obligaciones con empresas del Grupo	142.263	160.055	(11)

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

### Cuenta de Resultados de UBS AG

(datos en millones de EUR)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-2000 <sup>2</sup>
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses y descuentos <sup>1</sup>	26.563	15.014	77
Ingresos de intereses y dividendos de activos financieros	26	25	4
Gastos de intereses <sup>1</sup>	(21.159)	(11.272)	88
Resultado de operaciones financieras	5.465	3.767	45
Ingresos de comisiones y servicios por operaciones de crédito	192	224	(14)
Ingresos de comisiones y servicios por operaciones de intermediación en valores	6.299	4.819	31
Otros ingresos de comisiones y servicios	324	332	(2)
Gastos de ingresos y servicios	(809)	(474)	71
Ingresos totales de comisiones y servicios	6.006	4.901	23
Resultado de explotación <sup>1</sup>	4.854	3.474	40
Producto de enajenación de activos financieros	516	273	89
Producto de enajenación de empresas asociadas y filiales	589	1.037	(43)
Ingresos por propiedades inmobiliarias	27	19	42
Otros ingresos por actividades ordinarias	250	555	(55)
Otros gastos ordinarios	(404)	(13)	3.008
Otros ingresos por actividades ordinarias	979	1.871	(47)
<b>Total ingresos de explotación</b>	<b>17.304</b>	<b>14.012</b>	<b>23</b>
Gastos de personal	6.771	5.701	19
Gastos generales y de administración	3.556	3.201	11
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>10.327</b>	<b>8.906</b>	<b>16</b>
<b>Resultado operativo</b>	<b>6.977</b>	<b>5.111</b>	<b>37</b>
Depreciación y amortización de activos fijos	1.068	263	306
Compensaciones, provisiones y pérdidas	227	1.127	(80)
<b>Beneficios antes de elementos extraordinarios e impuestos</b>	<b>5.682</b>	<b>3.720</b>	<b>53</b>
Ingresos extraordinarios	428	1.564	(73)
Gastos extraordinarios	13	255	(95)
Impuestos	895	813	10
<b>Beneficio del período</b>	<b>5.201</b>	<b>4.216</b>	<b>23</b>

<sup>1</sup> Estas cifras de 2000 no son comparables con las de 1999. Ver Notas a los Estados Financieros anexos al presente Folleto.

<sup>2</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio.

## Balance de UBS AG

(Datos en millones de EUR)

	31.12.2000	31.12.1999	%Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Activo</b>			
Activos líquidos	1.475	2.469	(40)
Instrumentos del mercado monetario	40.232	38.605	4
Entidades de crédito	160.468	221.651	(28)
Clientes	115.299	121.406	(5)
Préstamos hipotecarios	77.520	76.491	1
Balances de intermediación en valores y metales preciosos	102.199	122.225	(16)
Activos financieros	7.982	3.147	154
Participaciones en filiales	6.965	4.178	67
Activos fijos tangibles	3.914	3.546	10
Cuentas de periodificación	2.131	2.208	(3)
Diferencias de reposición positivas	93.103	81.820	14
Otros activos	4.107	4.921	(17)
<b>Total activo</b>	<b>615.393</b>	<b>682.668</b>	<b>(10)</b>
Total activos subordinados	530	583	(9)
Cantidades a cobrar de empresas del Grupo	123.503	122.491	1
<b>Pasivo</b>			
Instrumentos del mercado monetario emitidos	23.908	29.771	(20)
Entidades de crédito	150.611	219.115	(31)
Clientes de cuentas de ahorro y depósito	44.782	47.462	(6)
Otras cantidades a clientes	173.328	212.117	(18)
Bonos a medio plazo	3.558	3.676	(3)
Bonos emitidos y préstamos de instituciones hipotecarias centrales	28.113	27.487	2
Cuentas de periodificación	7.388	5.432	36
Diferencias de reposición negativas	102.013	99.201	3
Otras obligaciones	48.411	4.866	895
Ajustes y provisiones	5.143	11.524	(55)
Capital social	2.924	2.676	9
Reserva estatutaria obligatoria	12.110	9.024	34
Reserva de acciones propias	2.636	2.150	23
Otras reservas	5.501	3.948	39
Beneficio no distribuido	5	2	150
Beneficio del período	5.201	4.216	23
<b>Total Pasivo</b>	<b>615.393</b>	<b>682.668</b>	<b>(10)</b>
Total obligaciones subordinadas	10.067	8.299	21
Total obligaciones con empresas del Grupo	93.594	99.413	(6)

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

El tipo de cambio entre CHF y EUR es 1 EUR = 1,52 CHF para las cantidades a 31 de diciembre de 2000 y 1EUR = 1,61 CHF para las cantidades a 31 de diciembre de 1999.

La elaboración de las cuentas anuales y registros contables de UBS AG ha sido realizada en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza, como así consta en el informe de Auditoría presentado como Anexo III al presente Folleto.

### V. 1.2 Notas a los Estados Financieros del ejercicio 2000.

Los estados financieros, así como sus correspondiente notas, tanto del Grupo UBS como de UBS AG han sido facilitadas como Anexo III al presente folleto.

## V.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

### Información Financiera Relevante del Grupo UBS

(datos en millones de CHF)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-2000
<b>Estado de pérdidas y ganancias (cifras mas relevantes)</b>			
Cifra de negocios	36.402	28.425	28
Gastos de gestión	26.203	20.532	28
Beneficios operativos antes de impuestos	10.199	7.893	29
Beneficio neto	7.792	6.153	27
ratio de coste/ingreso en %	72,2	69,9	
ratio de coste /ingreso en % antes de fondo de comercio	70,4	68,7	
<b>Datos por acción (en francos suizos)</b>			
Beneficio por acción	19,33	15,2	27
Beneficio por acción ants de fondo de comercio	20,99	16,04	31
Beneficios diluidos por acción	19,04	15,07	26
Beneficios diluidos por acción antes de fondo de comercio	20,67	15,9	30
<b>Beneficio del accionista % para el periodo</b>			
Beneficio del accionista	21,5	22,4	
Beneficio del accionista antes de fondo de comercio	23,4	23,6	
<b>Cifras de balance mas relevantes</b>			
Total de activo	1.087.552	896.556	21
Capital Social	44.833	30.608	46
Capitalización bursátil	112.666	92.642	22
<b>Ratios de capital (BIS)</b>			
Nivel 1 (%)	11,7	10,6	
Total BIS %	15,7	14,5	
Medida de riesgo de los activos	273.290	273.107	0
<b>Activos bajo gestion (CHF billones)</b>			
	2.469	1.744	42
<b>Empleados (equivalencia tiempo completo)</b>			
	71.076	49.058	45
<b>Ratios a Largo plazo</b>			
Fitch London	AAA	AAA	
Moodys New York	Aa1	Aa1	
Standard S Poor New York	AA+	AA+	
<b>Beneficios ajustados a las cifras financieras mas significativas</b>			
Millones CHF excepto cuando se indique otra cosa			
Cifra de negocios	36.402	26.587	
Gastos de gestión	25.763	20.534	
Beneficio operativo antes de impuesto	10.639	6.053	
Beneficio neto	8.132	4.665	
ratio de coste/ ganancia antes de fondo de comercio %	69,2	73,3	
ganancias básicas por acción antes de fondo de comercio en CHF	21,83	12,37	
Beneficios diluidos por acción antes de fondo de comercio	21,5	12,26	
Beneficio para los inversores antes del fondo de comercio	24,3	18,2	



**Cuenta de resultados del Grupo UBS**  
(datos en millones de CHF)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-200
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses	51.745	35.604	45
Gastos de intereses	(43.615)	(29.695)	47
Resultado de operaciones financieras	8.130	5.909	38
Pérdidas por cuentas incobrables	130	(956)	
Ingresos de intereses después de pérdidas por cuentas incobrables	8.260	5.400	67
Ingresos de comisiones y servicios	16.703	12.607	32
<b>Resultado de explotación</b>	<b>9.953</b>	<b>7.719</b>	<b>29</b>
Producto de enajenación de asociadas y filiales	83	1.821	(95)
Otros ingresos de explotación	1.403	1.325	6
Total ingresos de explotación	36.402	28.425	28
<b>Gastos de explotación</b>			
Gastos de personal	17.163	12.577	36
Gastos generales y de administración	6.765	6.098	11
Amortización y saneamientos	2.275	1.857	23
Total gastos de explotación	26.203	20.532	28
Resultado operativo antes de impuestos e intereses minoritarios	10.199	7.893	29
Impuestos	2.320	1.686	38
Resultado antes de intereses minoritarios	7.879	6.207	27
Intereses minoritarios	(87)	(54)	61
<b>Resultados del Grupo</b>	<b>7.792</b>	<b>6.153</b>	<b>27</b>
BPA básico (CHF)	19.33	15.20	27
BPA básico (CHF) excluido fondo de comercio <sup>1</sup>	20.99	16.04	31
BPA diluido (CHF)	19.04	15.07	26
BPA diluido (CHF) excluido fondo de comercio <sup>1</sup>	20.67	15.90	30

<sup>1</sup>La presente cuenta no incluye ni las amortizaciones por fondo de comercio ni los restantes activos inmateriales adquiridos.

**Balance del Grupo UBS**

(Datos en millones de CHF)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-200
<b>Activo</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	2.979	5.073	(41)
Instrumentos del mercado monetario	66.454	69.717	(5)
Entidades de crédito	29.147	29.907	(3)
Efectivo en garantía de valores en préstamo	177.857	113.162	57
Contratos de compra con pacto de reventa	193.801	132.391	46
Cartera de valores	253.296	211.932	20
Diferencias de reposición positivas	57.875	62.957	(8)
Créditos sobre clientes, excluyendo dotaciones incobrables	244.842	234.858	4
Inversiones financieras	16.405	7.039	133
Cuentas de periodificación	7.062	5.167	37
Participaciones en empresas del Grupo	880	1.102	(20)
Activos materiales	8.910	8.701	2
Activos inmateriales, incluido fondo de comercio	19.537	3.543	451
Otros activos	8.507	11.007	(23)
<b>Total activo</b>	<b>1.087.552</b>	<b>896.556</b>	<b>21</b>
Total activos subordinados	475	600	(21)
<b>Pasivo</b>			
Instrumentos del mercado monetario emitidos	74.780	64.655	16
Entidades de crédito	82.240	76.365	8
Efectivo en garantía de valores cedidos en préstamo	23.418	12.832	82
Contratos de venta de con pacto de recompra	295.513	196.914	50
Pasivo de la cartera de valores	82.632	54.638	51
Diferencias de reposición negativas	75.923	95.786	(21)
Débitos a clientes	310.679	279.960	11
Cuentas de periodificación	21.038	12.040	75
Emisiones de obligaciones y créditos hipotecarios y prendarios	54.855	56.332	(3)
Otros pasivos	18.756	15.992	17
<b>Total Pasivo</b>	<b>1.039.834</b>	<b>865.514</b>	<b>20</b>
Intereses minoritarios	2.885	434	565
<b>Recursos propios</b>			
Capital social	4.444	4.309	3
Reservas de capital	20.885	14.437	45
Diferencias de cambio	(687)	(442)	(55)
Beneficios no distribuidos	24.191	20.327	19
Acciones propias	(4.000)	(8.023)	(50)
<b>Total recursos propios</b>	<b>44.833</b>	<b>30.608</b>	<b>46</b>
Total pasivo, intereses minoritario y recursos propios	1.087.552	896.556	21
Total pasivos subordinados	14.508	14.801	(2)

### Declaración de flujos en metálico del Grupo UBS

(Datos en millones de CHF)

	31.12.00	31.12.99	% Diferencia 1999-2000
<b>Flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Ganancias netas	7.792	6.153	27
<b>Ajustes para cuadrar con el flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Artículos no en metálico incluidos en las ganancias netas y en otros ajustes:			
Depreciación y amortización	2.275	1.857	23
Estipulación para pérdidas por cuentas incobrables	(130)	956	(114)
Ingresos de los asociados	(58)	(211)	(73)
Gasto fiscal diferido	544	479	14
Ganancias netas de las actividades de inversión	(730)	(2.282)	(68)
Aumentos / (descensos) netos en los activos operativos:			
Cantidad neta debida de / a los bancos	(915)	(5.298)	(83)
Acuerdos de recompra inversa, contrapartidas en metálico sobre los valores solicitados en préstamo	(81.054)	(12.656)	540
Cartera de transacciones incluyendo los valores netos de sustitución	11.553	(49.956)	(123)
Préstamos debidos a / de los clientes	12.381	17.222	(28)
Ingresos acumulados, gastos prepagados y otros activos	6.923	2.545	172
Aumentos / (descensos) netos en los pasivos operativos:			
Acuerdos de recompra, contrapartidas en metálico sobre los valores prestados	50.762	52.958	(4)
Gastos acumulados y otros pasivos	3.313	(7.366)	(145)
Impuestos sobre ingresos pagados	(959)	(1.063)	(10)
<b>Flujo de dinero en metálico neto / (utilizado en) actividades operativas</b>	<b>11.697</b>	<b>3.338</b>	<b>250</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>			
Inversiones en filiales y asociados	(9.729)	(1.720)	466
Venta de las filiales y de los asociados	669	3.782	(82)
Adquisición de propiedades y de equipos	(1.640)	(2.820)	(42)
Venta de propiedades y de equipos	335	1.880	(82)
(Inversiones) / despojos netos en inversiones financieras	(8.770)	356	(2.563)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>	<b>(19.135)</b>	<b>1.478</b>	<b>(1.395)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>			
Títulos en el mercado monetario emitidos	10.125	13.128	(23)
Movimientos netos en las participaciones del tesoro y actividad contractual de las participaciones en el tesoro	(647)	(2.312)	(72)
Emisión de capital	15	9	67
Dividendos pagados	(3.928)	(2.050)	92
Emisión de deuda a largo plazo	14.884	12.661	18
Repago de deudas a largo plazo	(24.640)	(7.112)	246
Emisión de intereses minoritarios	2.683		
Repago de intereses minoritarios	(73)	(689)	(89)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>	<b>(1.581)</b>	<b>13.635</b>	<b>(112)</b>
Efectos de las diferencias en el tipo de cambio	112	148	(24)
<b>Aumento / (descenso) netos en los equivalentes en metálico</b>	<b>(8.907)</b>	<b>18.599</b>	<b>(148)</b>
Dinero en metálico y equivalentes en metálico, principios del año	102.277	83.678	22
<b>Dinero en metálico y equivalentes en metálico, finales del año</b>	<b>93.370</b>	<b>102.277</b>	<b>(9)</b>
<b>El dinero y los equivalentes en metálico incluyen:</b>			
Dinero en metálico y balances con bancos centrales	2.979	5.073	(41)
Títulos en el mercado monetario	66.454	69.717	(5)
Debido de los bancos que vayan a vencer en menos de tres meses	23.937	27.487	(13)
<b>Total</b>	<b>93.370</b>	<b>102.277</b>	<b>(9)</b>

### Información Financiera Relevante del Grupo UBS

(datos en millones de EUR)

	31.12.2000	31.12.1999	% Diferencia 1999-2000
<b>Estado de pérdidas y ganancias (cifras mas relevantes)</b>			
Cifra de negocios	23.949	17.655	36
Gastos de gestión	17.239	12.753	35
Beneficios operativos antes de impuestos	6.710	4.902	37
Beneficio neto	5.126	3.822	34
ratio de coste/ingreso en %	47,50	43,42	9
ratio de coste /ingreso en % antes de fondo de comercio	46,32	42,67	9
<b>Datos por acción (en francos suizos)</b>			
Beneficio por acción	12,72	9,44	35
Beneficio por acción ants de fondo de comercio	13,81	9,96	39
Beneficios diluidos por acción	12,53	9,36	34
Beneficios diluidos por acción antes de fondo de comercio	13,60	9,88	38
<b>Beneficio del accionista % para el periodo</b>			
Beneficio del accionista	14,14	13,91	
Beneficio del accionista antes de fondo de comercio	15,39	14,66	
<b>Cifras de balance mas relevantes</b>			
Total de activo	715.495	556.867	28
Capital Social	29.495	19.011	55
Capitalización bursátil	74.122	57.542	29
<b>Ratios de capital (BIS)</b>			
Nivel 1 (%)	7,70	7	
Total BIS %	10,33	9	
Medida de riesgo de los activos	179.796	169.632	6
<b>Activos bajo gestion (CHF billones)</b>			
	1.624	1.083	50
<b>Empleados (equivalencia tiempo completo)</b>			
	46.761	30.470	53
<b>Ratios a Largo plazo</b>			
Fitch London	AAA	AAA	
Moodys New York	Aa1	Aa1	
Standard S Poor New York	AA+	AA+	
<b>Beneficios ajustados a las cifras financieras mas significativas</b>			
Millones CHF excepto cuando se indique otra cosa			
Cifra de negocios	22.610	16.514	
Gastos de gestión	16.002	12.754	
Beneficio operativo antes de impuesto	6.608	3.760	
Beneficio neto	5.051	2.898	
ratio de coste/ ganancia antes de fondo de comercio %	42,98	45,53	
ganancias básicas por acción antes de fondo de comercio en CHF	13,56	7,68	
Beneficios diluidos por acción antes de fondo de comercio	13,35	7,61	
<b>Beneficio para los inversores antes del fondo de comercio</b>			
	15,09	11,30	

<sup>1</sup>. Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

### Cuenta de resultados del Grupo UBS

(datos en millones de EUR)

	31.12.2000	31.12.1999	%Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses	34.043	22.114	54
Gastos de intereses	(28.694)	(18.444)	56
Resultado de operaciones financieras	5.349	3.670	46
Pérdidas por cuentas incobrables	86	(594)	(114)
Ingresos de intereses después de pérdidas por cuentas incobrables	5.434	3.354	62
Ingresos de comisiones y servicios	10.989	7.830	40
Resultado de explotación	6.548	4.794	37
Producto de enajenación de asociadas y filiales	55	1.131	(95)
Otros ingresos de explotación	923	823	12
Total ingresos de explotación	23.949	17.655	36
<b>Gastos de explotación</b>			
Gastos de personal	11.291	7.812	45
Gastos generales y de administración	4.451	3.788	18
Amortización y saneamientos	1.497	1.153	30
Total gastos de explotación	17.239	12.753	35
<b>Resultado operativo antes de impuestos e intereses minoritarios</b>	<b>6.710</b>	<b>4.902</b>	<b>37</b>
Impuestos	1.526	1.047	46
Resultado antes de interese minoritarios	5.184	3.855	34
Intereses minoritarios	(57)	(34)	68
<b>Resultados del Grupo</b>	<b>5.126</b>	<b>3.822</b>	<b>34</b>
BPA básico (EUR)	12,72	9,44	35
BPA básico (EUR) excluido fondo de comercio <sup>2</sup>	13,81	9,96	39
BPA diluido (EUR)	12,53	9,36	34
BPA diluido (EUR) excluido fondo de comercio <sup>2</sup>	13,60	9,88	38

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

<sup>2</sup> La presente cuenta no incluye ni las amortizaciones por fondo de comercio ni los restantes activos inmateriales adquiridos

### Balance del Grupo UBS

(Datos en millones de EUR)

	31.12.2000	31.12.1999	%Diferencias 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Activo</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	1.960	3.151	(38)
Instrumentos del mercado monetario	43.720	43.302	1
Entidades de crédito	19.176	18.576	3
Efectivo en garantía de valores en préstamo	117.011	70.287	66
Contratos de compra con pacto de reventa	127.501	82.230	55
Cartera de valores	166.642	131.635	27
Diferencias de reposición positivas	38.076	39.104	(3)
Créditos sobre clientes, excluyendo dotaciones incobrables	161.080	145.875	10
Inversiones financieras	10.793	4.372	147
Cuentas de periodificación	4.646	3.209	45
Participaciones en empresas del Grupo	579	684	(15)
Activos materiales	5.862	5.404	8
Activos inmateriales, incluido fondo de comercio	12.853	2.201	484
Otros activos	5.597	6.837	(18)
<b>Total activo</b>	<b>715.495</b>	<b>556.867</b>	<b>28</b>
Total activos subordinados	313	373	(16)
<b>Pasivo</b>			
Instrumentos del mercado monetario emitidos	49.197	40.158	23
Entidades de crédito	54.105	47.432	14
Efectivo en garantía de valores cedidos en préstamo	15.407	7.970	93
Contratos de venta de con pacto de recompra	194.416	122.307	59
Pasivo de la cartera de valores	54.363	33.937	60
Diferencias de reposición negativas	49.949	59.494	(16)
Débitos a clientes	204.394	173.888	18
Cuentas de periodificación	13.840	7.478	85
Emisiones de obligaciones y créditos hipotecarios y prendarios	36.088	34.988	3
Otros pasivos	12.339	9.932	24
<b>Total Pasivo</b>	<b>684.101</b>	<b>537.586</b>	<b>27</b>
Intereses minoritarios	1.898	269	606
<b>Recursos propios</b>			
Capital social	2.924	2.676	9
Reservas de capital	13.740	8.967	53
Diferencias de cambio	(452)	(275)	64
Beneficios no distribuidos	15.915	12.625	26
Acciones propias	(2.632)	(4.983)	(47)
<b>Total recursos propios</b>	<b>29.495</b>	<b>19.011</b>	<b>55</b>
Total pasivo, intereses minoritarios y recursos propios	715.495	556.867	28
Total pasivos subordinados	9.545	9.193	4

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

### Declaración de flujos en metálico del Grupo UBS

(Datos en millones de EUR)

	31.12.00	31.12.99	% Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Ganancias netas	5.126	3.822	34
<b>Ajustes para cuadrar con el flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Artículos no en metálico incluidos en las ganancias netas y en otros ajustes:			
Depreciación y amortización	1.497	1.153	30
Estipulación para pérdidas por cuentas incobrables	(86)	594	(114)
Ingresos de los asociados	(38)	(131)	(71)
Gasto fiscal diferido	358	298	20
Ganancias netas de las actividades de inversión	(480)	(1.417)	(66)
<b>Aumentos / (descensos) netos en los activos operativos:</b>			
Cantidad neta debida de / a los bancos	(602)	(3.291)	(82)
Acuerdos de recompra inversa, contrapartidas en metálico sobre los valores solicitados en préstamo	(53.325)	(7.861)	578
Cartera de transacciones incluyendo los valores netos de sustitución	7.601	(31.029)	(124)
Préstamos debidos a / de los clientes	8.145	10.697	(24)
Ingresos acumulados, gastos prepagados y otros activos	4.555	1.581	188
<b>Aumentos / (descensos) netos en los pasivos operativos:</b>			
Acuerdos de recompra, contrapartidas en metálico sobre los valores prestados	33.396	32.893	2
Gastos acumulados y otros pasivos	2.180	(4.575)	(148)
Impuestos sobre ingresos pagados	(631)	(660)	(4)
<b>Flujo de dinero en metálico neto / (utilizado en) actividades operativas</b>	<b>7.695</b>	<b>2.073</b>	<b>271</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>			
Inversiones en filiales y asociados	(6.401)	(1.068)	499
Venta de las filiales y de los asociados	440	2.349	(81)
Adquisición de propiedades y de equipos	(1.079)	(1.752)	(38)
Venta de propiedades y de equipos	220	1.168	(81)
(Inversiones) / despojos netos en inversiones financieras	(5.770)	221	(2.711)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>	<b>(12.589)</b>	<b>918</b>	<b>(1.471)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>			
Títulos en el mercado monetario emitidos	6.661	8.154	(18)
Movimientos netos en las participaciones del tesoro y actividad contractual de las participaciones en el tesoro	(426)	(1.436)	(70)
Emisión de capital	10	6	67
Dividendos pagados	(2.584)	(1.273)	103
Emisión de deuda a largo plazo	9.792	7.864	25
Repago de deudas a largo plazo	(16.211)	(4.417)	267
Emisión de intereses minoritarios	2		
Repago de intereses minoritarios	(48)	(428)	(89)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>	<b>(1.040)</b>	<b>8.469</b>	<b>(112)</b>
Efectos de las diferencias en el tipo de cambio	74	92	(20)
<b>Aumento / (descenso) netos en los equivalentes en metálico</b>	<b>(5.860)</b>	<b>11.552</b>	<b>(151)</b>
Dinero en metálico y equivalentes en metálico, principios del año	67.288	51.974	29
<b>Dinero en metálico y equivalentes en metálico, finales del año</b>	<b>61.428</b>	<b>63.526</b>	<b>(3)</b>
<b>El dinero y los equivalentes en metálico incluyen:</b>			
Dinero en metálico y balances con bancos centrales	1.960	3.151	(38)
Títulos en el mercado monetario	43.720	43.302	1
Debido de los bancos que vayan a vencer en menos de tres meses	15.748	17.073	(8)
<b>Total</b>	<b>61.428</b>	<b>63.526</b>	<b>(3)</b>

<sup>2</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

## **CAPITULO VI: LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

### ***VI.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN***

#### ***VI.1.1. y VI.1.2. Órganos Rectores***

UBS ha estructurado su organización para atenerse a los estándares de dirección internacionales más exigentes. Su estructura organizativa garantiza la existencia de mecanismos de supervisión y control recíprocos entre el Consejo de Administración y el Consejo Ejecutivo. La responsabilidad última de ambos órganos es la de dirigir por el camino adecuado UBS en el mejor interés de los accionistas, representados en la Junta General, clientes, empleados y comunidad.

#### **Junta General de Accionistas (“General Shareholders Meeting”):**

La Junta Ordinaria General se reúne una vez al año dentro de los seis meses siguiente al cierre del ejercicio; el informe anual y el informe de auditores deberán estar a disposición de los accionistas en el domicilio social de UBS al menos veinte días antes de la junta.

Se convocarán Juntas Extraordinarias cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente. Estas juntas podrán también ser convocadas si así lo demandan s accionistas mediante una resolución en Junta General por un requerimiento por escrito por uno o más accionistas, representando conjuntamente una décima parte del capital social, especificando los asunto a incluir en el orden del día y las propuestas a discutir.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos veinte días antes de la fecha en que se vaya a convocar. La Junta se convocará mediante una publicación en una publicación designada por UBS. Los accionistas deberán recibir una incitación para acudir, que deberá especificar el orden del día con las propuestas del Consejo de Administración y de los accionistas.

Cada acción equivaldrá a un voto en la Junta.

#### **Consejo Ejecutivo (“Group Executive Board”):**

El Consejo Ejecutivo estará compuesta por un Consejero Delegado, un Director Financiero y al menos tres miembro más con importantes funciones dentro del Grupo UBS.

El Consejo Ejecutivo es la responsable de la gestión del Grupo. El es el órgano ejecutivo supremo tal y como se define en la Ley Bancaria Federal suiza. Aplica al Grupo la estrategia decidida por el Consejo de Administración y asegura la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración. La Dirección Ejecutiva es también la responsable de los resultados del Grupo.

Las reuniones quincenales del Consejo Ejecutivo suelen centrarse en cuestiones de estrategia. El sector de los servicios financieros está en constante y rápida transformación y los objetivos y políticas han de adaptarse al ritmo de cambio, como lo demuestra la creación del departamento de “servicios electrónicos” (E-services), el Consejo Ejecutivo se dispone a participar en la batalla que se libra a escala mundial por explotar las oportunidades de crecimiento que ofrecen las nuevas tecnologías. También se han definido importantes iniciativas para sacar partido de las sinergias resultantes del enfoque de negocio integrado. Una de las principales funciones del Consejo Ejecutivo es potenciar las sinergias mediante la cooperación entre las distintas Divisiones.

En 2000, la composición del Consejo Ejecutivo era la siguiente:



- Marcel Ospel, Consejero Delegado del Grupo UBS.
- Luqman Arnold, Director Financiero.
- Georges Gagnebin, Consejero de Delegado de UBS Private Banking
- Markus J. Granzio, Consejero Delegado de UBS Warburg.
- Stephan Haeringer, Consejero Delegado de UBS Schweiz.
- Peter A. Wuffli, Consejero Delegado de UBS Asset Management.
- Pierre de Weck, Consejero Delegado de UBS Capital.

### **Consejo de Administración (“Board of Directors”)**

El Consejo de Administración se reúne con una periodicidad aproximada de una vez al mes para celebrar sesiones conjuntas con el Consejo Ejecutivo. Las sesiones conjuntas constituyen una plataforma óptima para mantener un intercambio a alto nivel entre los dos órganos de gobierno. Estando sus respectivos mandatos claramente definidos, comparten al mismo tiempo la responsabilidad del éxito de la empresa. La estructura organizativa del Consejo de Administración se rige por el principio de las mejores prácticas en el gobierno de las empresas. El Consejo Permanente, formado por el Presidente y los dos Vicepresidentes, ejerce las funciones de Comité de Remuneración y de Consejo de Supervisión de Auditoría. En dicha capacidad, asume las competencias de supervisión de la auditoría interna. El Comité de Auditoría, supervisa la marcha de los trabajos de auditoría y la colaboración entre los auditores internos y externos. En concreto, supervisa la auditoría de las cuentas anuales.

Las decisiones del Consejo se adoptarán mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El número de miembros necesario para un quorum suficiente se establecerán en las Regulaciones de Funcionamiento. Dicho quorum no será necesario para las decisiones confirmando o resoluciones relacionadas con incrementos de capital.

En 2000, los miembros del Consejo de Administración eran los siguientes:

- Alex Krauer, Presidente
- Alberto Togni, Vicepresidente.
- Markus Kündig, Vicepresidente.
- Prof. Peter Böckli, Consejero.  
Socio del Buefete Böckli, Bodmer & Partner, Basilea
- Eric Honegger, Consejero.  
Presidente del Consejo de Administración de SairGroup, Zurich-Airport.
- Rolf A. Meyer, Consejero.  
Presidente y Delegado del Consejo de Administración de Ciba Spezialitätenchemie AG, Basilea.
- Hans Peter Ming, Consejero.  
Presidente del Consejo de Administración de Sika Finanz AG, Baar.
- Andreas Reinhart, Consejero.  
Presidente del Consejo de Administración de Gebrüder Volkart Holding AG, Winterthur.
- Gertrud Erismann-Peyer, Secretaria del Consejo.

### **Consejo de Dirección General (“Group Management Board”)**

El Consejo de Dirección General consta de 30 miembros que ostentan todos ellos posiciones de alto nivel dentro de los distintos grupos de negocio de UBS o del Corporate Center. El Consejo de Dirección General está continuamente informado de las decisiones relevantes, y se reúne al menos una vez al año para discutir de los asuntos fundamentales del Grupo UBS.

### *VI.2.2 Acciones y Participaciones de los Directivos*

El número total de acciones y warrants sobre acciones de los cuales eran titulares a 31 de diciembre de 2000 los miembros del Consejo Ejecutivo, del Consejo de Administración y el Consejo de Dirección General, era de 2.572.728 acciones y 69.504.577 warrants

## **CAPITULO VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

### ***VII.1 EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR***

#### **Resultados por Unidades de negocio**

##### **UBS Switzerland**

El área de Clientes privados y corporativos ha registrado el mejor trimestre con unos beneficios netos antes de impuestos de 540 millones de francos suizos, esto supone un incremento del 6% respecto del cuarto trimestre del año 2000. Los ingresos han disminuido ligeramente respecto del cuarto trimestre pero los costes han sido menores que durante cualquier trimestre del pasado año, esto refleja el impacto de los proyectos eficientes y los beneficios de la fusión entre UBS/SBC. La afluencia de nuevo dinero neto se ha elevado a 3.200.000 millones de francos suizos durante el primer trimestre del año.

En Banca Privada los beneficios evolucionan favorablemente con un incremento del 14% si se compara con el cuarto trimestre del año 2000 hasta los 780 millones de francos suizos con una caída marginal de los ingresos y costes bajos a doce meses. El dinero neto nuevo se ha fortalecido hasta los 3.900 millones de francos suizos si se compara con los 2.000 millones del cuarto trimestre del pasado año.

##### **UBS Asset Management**

El beneficio antes de impuestos de UBS Asset Management's (UBS Gestión de Activos) se ha recuperado hasta los 52 millones de francos suizos si se compara con los 36 millones de francos suizos del cuarto trimestre del año 2000. Gracias a la exitosa actuación en las inversiones, el grupo ha atraído 7.400 millones de francos suizos.

La salida de capital institucional se ha moderado a lo largo del trimestre hasta un total de 33.000 millones de francos suizos comparado con los 69.000 millones del pasado trimestre. UBS Asset Management ha reportado nuevas entradas de capital en su negocio institucional en los Estados Unidos. El Buque insignia de Phillips and Drew fue el único en su grupo con un retorno positivo durante los pasados doce meses.

Los activos invertidos en fondos de inversión han crecido desde los 319.000 millones de francos suizos a 31 de diciembre de 2000 hasta los 332.000 millones de francos suizos a 31 de marzo de 2001. La afluencia de 107.000 millones de francos suizos durante el primer trimestre refleja el apetito de los inversores americanos para invertir en el mercado monetario provisto por Brinson Advisors y un fuerte crecimiento de nuevo dinero neto en los fondos de inversión registrados en Europa.

##### **UBS Warburg**

La unidad e clientes corporativos e institucionales de UBS Warburg ha obtenido resultados muy positivos con un beneficio antes de impuestos de 1.325 millones de francos suizos, esto supone una disminución del 8% respecto de los resultados record obtenidos durante el primer trimestre del pasado año, aún así han crecido un 40% respecto del cuarto trimestre del año 2000. La volatilidad del mercado causó un nivel elevado de trading con buenos retornos en renta fija.

La unidad de clientes privados de UBS Warburg, basada en la franquicia de PaineWebber, no se ha visto afectada por la disminución en los mercados de capital de los Estados Unidos, con beneficios e ingresos mayores de los obtenidos durante el cuarto trimestre del pasado año. El beneficio antes de impuestos se ha elevado a 123 millones de francos suizos. El nuevo dinero neto durante el primer trimestre del 2001 ha sido de 6.800 millones de francos suizos si se compara con los 4.900 millones del cuarto trimestre del año 2000.

Las tablas siguientes reflejan los balances de situación y la cuenta de ingresos de UBS AG, para los ejercicios financieros a 31 de marzo de 2000 y 2001, en Francos Suizos y Euros. El tipo de cambio utilizado es 1 EUR=1,52 CHF a 31 de marzo de 2001 y 1 EUR=1,59 CHF a 31 de marzo de 2000.

**Cuenta de resultados del Grupo UBS a 31 de marzo**  
(datos en millones de CHF)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencia 1999-2000
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses	14.565	11.397	28
Gastos de intereses	(12.607)	(9.308)	35
Resultado de operaciones financieras	1.958	2.089	(6)
Pérdidas por cuentas incobrables	(136)	(125)	9
Ingresos de intereses después de pérdidas por cuentas incobrables	1.822	1.964	(7)
Ingresos de comisiones y servicios	5.089	4.079	25
Resultado de explotación	3.060	2.978	3
Otros ingresos de explotación	96	336	(71)
Total ingresos de explotación	10.067	9.357	8
<b>Gastos de explotación</b>			
Gastos de personal	5.273	4.522	17
Gastos generales y de administración	1.877	1.431	31
Amortización y saneamientos	722	496	46
Total gastos de explotación	7.872	6.449	22
Resultado operativo antes de impuestos e intereses minoritarios	2.195	2.908	(25)
Impuestos	548	666	(18)
Resultado antes de intereses minoritarios	1.647	2.242	(27)
Intereses minoritarios	(68)	(26)	162
Beneficio Neto	1.579	2.216	(29)
<b>Resultados del Grupo</b>	<b>1.579</b>	<b>2.216</b>	<b>(29)</b>
BPA básico (CHF)	3,72	5,66	(34)
BPA básico (CHF) excluido fondo de comercio <sup>1</sup>	4,49	6,04	(26)
BPA diluido (CHF)	3,31	5,61	(41)
BPA diluido (CHF) excluido fondo de comercio <sup>1</sup>	4,06	5,98	(32)

<sup>1</sup> La presente cuenta no incluye ni las amortizaciones por fondo de comercio ni los restantes activos inmateriales adquiridos.

**Balanza de situación del Grupo UBS a 31 de marzo**  
(Datos en millones de CHF)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencia 1999-2000
<b>Activo</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	2.952	2.979	(1)
Instrumentos del mercado monetario	29.849	29.147	2
Entidades de crédito	179.773	177.857	1
Efectivo en garantía de valores en préstamo	250.159	193.801	29
Contratos de compra con pacto de reventa	264.054	256.140	3
Cartera de valores	44.661	57.875	(23)
Diferencias de reposición positivas	245.239	244.842	0
Créditos sobre clientes, excluyendo dotaciones incobrables	20.381	20.567	(1)
Inversiones financieras	132.185	59.448	122
Cuentas de periodificación	8.292	7.062	17
Participaciones en empresas del Grupo	679	880	(23)
Activos materiales	8.811	8.910	(1)
Activos inmateriales, incluido fondo de comercio	20.314	19.537	4
Otros activos	9.503	8.507	12
<b>Total activo</b>	<b>1.216.852</b>	<b>1.087.552</b>	<b>12</b>
Total activos subordinados	458	475	(4)
<b>Pasivo</b>			
Entidades de crédito	92.263	82.240	12
Efectivo en garantía de valores cedidos en préstamo	29.113	23.418	24
Contratos de venta de con pacto de recompra	365.960	295.513	24
Pasivo de la cartera de valores	99.367	82.632	20
Diferencias de reposición negativas	58.956	75.923	(22)
Débitos a clientes	331.729	310.679	7
Cuentas de periodificación	14.184	21.038	(33)
Emisiones de obligaciones y créditos hipotecarios y prendarios	163.128	129.635	26
Otros pasivos	15.767	18.756	(16)
<b>Total Pasivo</b>	<b>1.170.467</b>	<b>1.039.834</b>	<b>13</b>
Intereses minoritarios	3.005	2.885	4
<b>Recursos propios</b>			
Capital social	4.451	4.444	0
Reservas de capital	18.224	20.885	(13)
Diferencias de cambio	439	(687)	(164)
Beneficios no distribuidos	25.709	24.191	6
Acciones propias	(5.443)	(4.000)	36
<b>Total recursos propios</b>	<b>43.380</b>	<b>44.833</b>	<b>(3)</b>
Total pasivo, intereses minoritario y recursos propios	1.216.852	1.087.552	12
Total pasivos subordinados	15.152	14.508	4

**Declaración de flujos en metálico del Grupo UBS a 31 de marzo**  
(Datos en millones de CHF)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencias 1999-2000
<b>Flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Ganancias netas	1.579	2.216	(29)
<b>Ajustes para cuadrar con el flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Artículos no en metálico incluidos en las ganancias netas y en otros ajustes:			
Depreciación y amortización	722	496	46
Estipulación para pérdidas por cuentas incobrables	136	125	9
Ingresos de los asociados	(10)	(11)	(9)
Gasto fiscal diferido	43	160	(73)
Ganancias netas de las actividades de inversión	172	(210)	(182)
<b>Aumentos / (descensos) netos en los activos operativos:</b>			
Cantidad neta debida de / a los bancos	10.781	9.124	18
Acuerdos de recompra inversa, contrapartidas en metálico sobre los valores solicitados en préstamo	(58.274)	(79.338)	(27)
Cartera de transacciones incluyendo los valores netos de sustitución	(68.906)	(13.372)	415
Préstamos debidos a / de los clientes	21.816	3.066	612
Ingresos acumulados, gastos prepagados y otros activos	(1.160)	375	(409)
<b>Aumentos / (descensos) netos en los pasivos operativos:</b>			
Acuerdos de recompra, contrapartidas en metálico sobre los valores prestados	76.142	38.035	100
Gastos acumulados y otros pasivos	(9.433)	6.443	(246)
Impuestos sobre ingresos pagados	(515)	(242)	113
<b>Flujo de dinero en metálico neto / (utilizado en) actividades operativas</b>	<b>(26.907)</b>	<b>(33.183)</b>	<b>(19)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>			
Inversiones en filiales y asociados	(5)	(356)	(99)
Venta de las filiales y de los asociados	47	21	124
Adquisición de propiedades y de equipos	(542)	(272)	99
Venta de propiedades y de equipos	251	25	904
(Inversiones) / despojos netos en inversiones financieras	(796)	(1.883)	(58)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>	<b>(1.045)</b>	<b>(2.465)</b>	<b>(58)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>			
Títulos en el mercado monetario emitidos	28.470	24.043	18
Movimientos netos en las participaciones del tesoro y actividad contractual de las participaciones en el tesoro	(4.104)	(961)	327
Emisión de capital	7	2	250
Dividendos pagados	0	(2.365)	(100)
Emisión de deuda a largo plazo	3.725	3.978	(6)
Repago de deudas a largo plazo	(2.026)	(7.960)	(75)
Repago de intereses minoritarios	0	(20)	(100)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>	<b>26.072</b>	<b>16.717</b>	<b>56</b>
Efectos de las diferencias en el tipo de cambio	302	(192)	(257)
<b>Aumento / (descenso) netos en los equivalentes en metálico</b>	<b>(1.578)</b>	<b>(19.123)</b>	<b>(92)</b>
Dinero en metálico y equivalentes en metálico, principios del año	93.370	102.277	(9)
<b>Dinero en metálico y equivalentes en metálico, finales del año</b>	<b>91.792</b>	<b>83.154</b>	<b>10</b>
<b>El dinero y los equivalentes en metálico incluyen:</b>			
Dinero en metálico y balances con bancos centrales	2.952	3.569	(17)
Títulos en el mercado monetario	63.443	54.602	16
Debido de los bancos que vayan a vencer en menos de tres meses	25.397	24.983	2
<b>Total</b>	<b>91.792</b>	<b>83.154</b>	<b>10</b>

**Cuenta de resultados del Grupo UBS a 31 de marzo**  
(datos en millones de EUR)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Ingresos</b>			
Ingresos de intereses	9.397	6.949	35
Gastos de intereses	(8.134)	(5.676)	43
Resultado de operaciones financieras	1.263	1.274	(1)
Pérdidas por cuentas incobrables	(88)	(76)	16
Ingresos de intereses después de pérdidas por cuentas incobrables	1.175	1.1978	(90)
Ingresos de comisiones y servicios	3.283	2.487	32
Resultado de explotación	1.974	1.816	9
Producto de enajenación de asociadas y filiales			
Otros ingresos de explotación	62	205	(70)
Total ingresos de explotación	6.495	5.705	14
<b>Gastos de explotación</b>			
Gastos de personal	3.402	2.757	23
Gastos generales y de administración	1.211	873	39
Amortización y saneamientos	466	302	54
Total gastos de explotación	5.079	3.932	29
<b>Resultado operativo antes de impuestos e intereses minoritarios</b>	<b>1.416</b>	<b>1.773</b>	(20)
Impuestos	354	406	(13)
<b>Resultado antes de interese minoritarios</b>	<b>1.063</b>	<b>1.367</b>	(22)
Intereses minoritarios	(44)	(16)	175
<b>Resultados del Grupo</b>	<b>1.039</b>	<b>1.394</b>	(25)
BPA básico (EUR)	2,45	3,56	(31)
BPA básico (EUR) excluido fondo de comercio <sup>2</sup>	2,95	3,80	(22)
BPA diluido (EUR)	2,18	3,53	(38)
BPA diluido (EUR) excluido fondo de comercio <sup>2</sup>	2,67	3,76	(29)

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

<sup>2</sup> La presente cuenta no incluye ni las amortizaciones por fondo de comercio ni los restantes activos inmateriales adquiridos.

**Balance de situación del Grupo UBS a 31 de marzo**  
(Datos en millones de EUR)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencia 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Activo</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	1.942	1.850	5
Instrumentos del mercado monetario	19.638	18.104	8
Entidades de crédito	118.272	110.470	7
Efectivo en garantía de valores en préstamo	164.578	120.373	37
Contratos de compra con pacto de reventa	173.720	159.093	9
Cartera de valores	29.382	35.947	(18)
Diferencias de reposición positivas	161.341	152.076	6
Créditos sobre clientes, excluyendo dotaciones incobrables	13.409	12.775	5
Inversiones financieras	86.964	36.924	136
Cuentas de periodificación	5.455	4.386	24
Participaciones en empresas del Grupo	447	547	(18)
Activos materiales	5.797	5.534	5
Activos inmateriales, incluido fondo de comercio	13.364	12.135	10
Otros activos	6.252	5.284	18
<b>Total activo</b>	<b>800.561</b>	<b>675.498</b>	<b>19</b>
Total activos subordinados	301	295	2
<b>Pasivo</b>			
Entidades de crédito	60.699	51.081	19
Efectivo en garantía de valores cedidos en préstamo	19.153	14.545	32
Contratos de venta de con pacto de recompra	240.763	183.548	31
Pasivo de la cartera de valores	65.373	51.324	27
Diferencias de reposición negativas	38.787	47.157	(18)
Débitos a clientes	218.243	192.968	13
Cuentas de periodificación	9.332	13.067	(29)
Emisiones de obligaciones y créditos hipotecarios y prendarios	107.321	80.519	33
Otros pasivos	10.373	11.650	(11)
<b>Total Pasivo</b>	<b>770.044</b>	<b>645.860</b>	<b>19</b>
Intereses minoritarios	1.977	1.792	10
<b>Recursos propios</b>			
Capital social	2.928	2.760	6
Reservas de capital	11.989	12.972	(8)
Diferencias de cambio	289	(427)	(168)
Beneficios no distribuidos	16.914	15.025	13
Acciones propias	(3.581)	(2.484)	44
<b>Total recursos propios</b>	<b>28.539</b>	<b>27.847</b>	<b>2</b>
Total pasivo, intereses minoritarios y recursos propios	800.561	675.498	19
Total pasivos subordinados	9.968	9.011	11

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio



**Declaración de flujos en metálico del Grupo UBS a 31 de marzo**

(Datos en millones de EUR)

	31.3.2001	31.3.2000	% Diferencias 1999-2000 <sup>1</sup>
<b>Flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Ganancias netas	1.039	1.376	(24)
<b>Ajustes para cuadrar con el flujo en metálico de / (utilizado en) actividades operativas</b>			
Artículos no en metálico incluidos en las ganancias netas y en otros ajustes:			
Depreciación y amortización	475	308	54
Estipulación para pérdidas por cuentas incobrables	89	78	14
Ingresos de los asociados	(7)	(7)	0
Gasto fiscal diferido	28	99	(72)
Ganancias netas de las actividades de inversión	113	(130)	(187)
<b>Aumentos / (descensos) netos en los activos operativos:</b>			
Cantidad neta debida de / a los bancos	7.093	5.667	25
Acuerdos de recompra inversa, contrapartidas en metálico sobre los valores solicitados en préstamo	(38.338)	(49.278)	(22)
Cartera de transacciones incluyendo los valores netos de sustitución	(45.333)	(8.306)	446
Préstamos debidos a / de los clientes	14.353	1.904	654
Ingresos acumulados, gastos prepagados y otros activos	(763)	233	(427)
<b>Aumentos / (descensos) netos en los pasivos operativos:</b>			
Acuerdos de recompra, contrapartidas en metálico sobre los valores prestados	50.093	23.624	112
Gastos acumulados y otros pasivos	(6.206)	4.002	(255)
Impuestos sobre ingresos pagados	(339)	(150)	126
<b>Flujo de dinero en metálico neto / (utilizado en) actividades operativas</b>	<b>(17.702)</b>	<b>(20.611)</b>	<b>(14)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>			
Inversiones en filiales y asociados	(3)	(221)	(99)
Venta de las filiales y de los asociados	31	13	138
Adquisición de propiedades y de equipos	(357)	(169)	111
Venta de propiedades y de equipos	165	16	931
(Inversiones) / despojos netos en inversiones financieras	(524)	(1.170)	(55)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de inversión</b>	<b>(688)</b>	<b>(1.531)</b>	<b>(55)</b>
<b>Flujo de dinero en metálico (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>			
Títulos en el mercado monetario emitidos	18.730	14.934	25
Movimientos netos en las participaciones del tesoro y actividad contractual de las participaciones en el tesoro	(2.700)	(597)	352
Emisión de capital	5	1	400
Dividendos pagados	0	(1.469)	(100)
Emisión de deuda a largo plazo	2.451	2.471	(1)
Repago de deudas a largo plazo	(1.333)	(4.944)	(73)
Repago de intereses minoritarios	0	(12)	(100)
<b>Flujo de dinero en metálico neto (utilizado en) / de las actividades de financiación</b>	<b>17.153</b>	<b>10.383</b>	<b>65</b>
Efectos de las diferencias en el tipo de cambio	199	(119)	(267)
<b>Aumento / (descenso) netos en los equivalentes en metálico</b>	<b>(1.038)</b>	<b>(11.878)</b>	<b>(91)</b>
Dinero en metálico y equivalentes en metálico, principios del año	61.428	63.526	(3)
<b>Dinero en metálico y equivalentes en metálico, finales del año</b>	<b>60.389</b>	<b>51.648</b>	<b>17</b>
<b>El dinero y los equivalentes en metálico incluyen:</b>			
Dinero en metálico y balances con bancos centrales	1.942	2.217	(12)
Títulos en el mercado monetario	41.739	33.914	23
Debido de los bancos que vayan a vencer en menos de tres meses	16.709	15.517	8
<b>Total</b>	<b>60.389</b>	<b>51.648</b>	<b>17</b>

<sup>1</sup> Estos porcentajes difieren de los porcentajes calculados en CHF debido a las diferencias en los tipos de cambio

## VII.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR

### Estrategia global de UBS

UBS esta convencida de que en el futuro sus clientes cada vez en mayor medida, serán de alcance global, ya sea desde la perspectiva de su implantación en una multiplicidad de países y continentes, ya sea desde la perspectiva de sus inversiones.

Con esta perspectiva como grupo de servicios financieros, el reto está en ser capaz de responder a esas necesidades de alcance global, a partir de un modelo de negocio que esta basado en la capacidad de asesoramiento al cliente, en el marco de una relación construida a largo plazo y apoyada en un importante soporte tecnológico, que permita competir a escala global. Estando comprometido a formar parte de la elite tecnológica, el grupo UBS no ve el comercio electrónico como un negocio en si mismo sino como un instrumento para su negocio financiero, para incrementar su capacidad de distribución y de acceso a mercados y productos que de otra manera serian imposibles y como medio para disminuir los costes de producción de sus servicios.

La estructura de negocio esta diseñada para aprovechar todo el valor añadido en la cadena de distribución, de manera que los productos diseñados para los clientes mayoristas sean ofrecidos a los clientes individuales - lo que permite a estos acceder a productos altamente sofisticados a los que de otra manera no tendrían acceso - y a los clientes corporativos e institucionales disponer de una importante capacidad de distribución.

Este ha sido el sentido de la fusión con PaineWebber que ha permitido el acceso a una importantísima red de distribución en los Estados Unidos, permitiendo al grupo ser efectivamente global.

UBS espera que en el futuro se produzca una significativa expansión y concentración de la riqueza en manos de personas individuales. En los Estados Unidos, las familias propietarias de patrimonios superiores a los 500.000 dólares disponibles para su inversión en activos financieros, que eran propietarias del 65% de los activos totales, serán titulares del 78% en el 2003, mientras que en Europa pasaran del 35% en el 2000 al 43% en el 2005.

La combinación de esta tendencia al crecimiento y a la concentración de riqueza con una tendencia al crecimiento de la inversión en acciones, suministrarán un importante incremento en la demanda de servicios de banca privada junto con una creciente sofisticación de los productos disponibles. Todas las unidades de negocio están orientadas a capturar ese crecimiento en la riqueza disponible en manos de las economías domesticas.

UBS Asset Management esta considerado como uno de los cinco mayores gestores de activos a escala global, con una cada vez mayor diversidad de estilos de gestión. UBS Warburg tiene una fuerte cartera de clientes corporativos e institucionales de la que solo el 20% de ingresos deriva de clientes corporativos y tras la fusión con PaineWebber, el grupo UBS es el mayor gestor de patrimonios privados con un importante acceso a esa creciente riqueza global en manos de clientes particulares.

### **Estrategia de UBS Switzerland**

UBS Switzerland ha invertido de forma importante en incrementar sus capacidades de comercio electrónico como medio de expandir sus capacidades de distribución. Durante el año 2000, el numero de clientes ha aumentado desde 454.000 hasta 555.000. En Diciembre del 2000 el 22% de las ordenes de pago se suministrara de forma electrónica y el 14% de todas las transacciones en valores, desde el 6% del año 1999.

En cuanto al servicio UBS Quotes, suministra información sobre 500.000 instrumentos financieros y recibió mas de 22 millones de visitas mensuales durante el año 2000, lo que ha supuesto un incremento del 60% en relación con el año 1999.

Durante el año 2001, UBS Switzerland quiere invertir en torno a 100 millones de CHF, de manera que mantenga su liderazgo, suministrando una cada vez mayor personalización de sus paginas web y una creciente oferta de contenidos.

Una nueva estructura de costes se ha puesto en funcionamiento en el año 2001, de manera que permita reflejar de la forma mas ajustada posible, los costes reales de los productos que suministra y permita

recompensar a aquellos clientes que utilicen los canales electrónicos frente a los canales tradicionales, como transacciones cara a cara o telefónicamente a través de sucursales. Durante el año 2000, se han cerrado 36 oficinas, habiéndose cerrado un total de 209 después de la fusión entre UBS y SBS, cifra que se completara en el año 2001, hasta alcanzar el número óptimo de oficinas necesarias para atender a nuestros clientes, después de haberse completado un análisis detallado de su rentabilidad, a la vista de las necesidades de los clientes y el desarrollo de canales alternativos de distribución de servicios.

Precisamente uno de los objetivos de la fusión entre UBS y SBC en el año 1998 fue generar sinergias mediante el reforzamiento de los ingresos y la reducción de costes al integrar las redes mayoristas y minoristas.

Durante estos dos años y medio, se han venido realizando diversas iniciativas en ambos campos que deben completarse en el año 2001, como son el desarrollo del concepto de “dos zonas” en las oficinas de UBS - una de ellas la zona de servicios relacionadas con el efectivo y la otra el asesoramiento - y la implantación del sofisticado servicio BancomatPlus y Multimat que permite a los clientes realizar múltiples transacciones bancarias 24 horas al día en lugares estratégicos en todo Suiza.

Por último en el año 2001, UBS Switzerland debe permitir el pleno desarrollo del Centro de Inversión abierto en octubre del 2000.

El Centro de Inversión tiene como objetivo desarrollar estrategias para los clientes de Banca Privada con un enfoque predominantemente comprador.

El Centro analiza los “research”, asesora sobre la distribución de activos estratégicos, tanto para los productos de inversión colectiva como para las carteras discretionales y selecciona los mejores productos disponibles, propios o ajenos.

### **Estrategia de UBS Asset Management**

Creado en febrero de 2000 con dos unidades de negocio - gestión de activos para clientes institucionales y fondos de inversión/GAM - a partir del año 2001, estas dos unidades deberán integrar sus resultados junto con la unidad de gestión de activos de UBS PaineWebber, Mitchel Hutchiens.

La unidad de gestión de activos institucionales, tiene dos grupos de negocio: Brinson en USA y Philips & DREW en UK y tiene como objetivo incrementar su presencia en Europa Continental y en Asia Pacifico. Se ha creado una tercera unidad de negocio en junio de 2000, O'Connor, para el desarrollo y selección de estrategias alternativas de gestión, inversión que deberá funcionar a pleno rendimiento durante el año 2001.

La unidad de fondos de inversión comercializa 159 fondos propios principalmente a través de UBS-S y UBS Warburg. El objetivo para el año 2001, es incrementar la distribución a través de terceros, incluyendo la creación de Joint Ventures con distribuidores estratégicos como Lufthansa con la que se ha desarrollado una website dedicada a sus clientes en la que se suministran contenidos educativos, asesoramiento en estrategias de inversión y operaciones on line de suscripción y reembolso.

### **Estrategia de UBS Warburg**

UBS Warburg es uno de los pocos bancos de inversión realmente globales con capacidad global de acceder a los mercados de valores más desarrollados del mundo, prestar asesoramiento global a clientes corporativos e institucionales en procesos de reestructuración, y tener una capacidad de distribución realmente global en los tres continentes.

Estas capacidades están apoyadas en un importante soporte tecnológico que es necesario perfeccionar continuamente y en el que cabe destacar las siguientes redes:

-CFOL (Coporate Finance On Line): para el intercambio de información sobre valoraciones con los clientes corporativos.

-DEBT WEB que es un efectivo canal de distribución primaria de renta fija.

-DEALKEY: para la distribución primaria de acciones.

#### UBS CAPITAL

En relación con el capital-riesgo, en el año 2001 será necesario desarrollar el nuevo modelo de UBS Capital que incrementara los fondos obtenidos de terceros, reduciendo su dependencia directa del balance de UBS.

La nueva estructura supondrá la constitución de un asesor de inversiones, un gestor de fondos que asesore y gestione las inversiones en capital riesgo y cuyo capital corresponderá a un 80% a los actuales gestores de UBS Capital y el 20% a UBS.

Folleto Completo firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea

**“PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SOBRE DAX®  
DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE SU  
SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV como Folleto Reducido de Emisión. Existe un Folleto Informativo Completo de UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001.

# INDICE

## CAPITULO 0

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR .....	10
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN .....	10
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN .....	10
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR .....</b>	<b>11</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR .....	11
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	11
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO .....	11

## CAPITULO I

<b>0.3 ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA CNMV</b> ¡ERROR!MARCADOR NO DEFINIDO.	
<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>12</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES .....</b>	<b>12</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	12
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA .....	12
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHS VALORES .....</b>	<b>13</b>

## CAPITULO II

<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>14</b>
II.1.1 IMPORTE DE LA EMISIÓN. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LA EMISIÓN. ....	14
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	14
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>14</i>
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.....</i>	<i>15</i>
II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y PRECIOS DE EMISIÓN.....	15
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....	16
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos.....</i>	<i>16</i>
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.5 FIJACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA LA EMISIÓN.....	16
II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	16
II.1.6.1 <i>Derechos que otorgan los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.2 <i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.3 <i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	<i>17</i>

II.1.6.4	Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.....	17
II.1.6.5	Información sobre el Agente de Cálculo.....	20
II.1.6.6	Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....	21
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR.....	21
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	21
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	22
II.1.9.1	Tipo de interés nominal.....	22
II.1.9.2	Procedimiento para el pago de los cupones.....	22
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	22
II.1.10.1	Impuesto sobre Sociedades.....	24
II.1.10.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	24
II.1.10.3	Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....	25
II.1.10.4	Impuesto sobre el Patrimonio.....	26
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	26
II.1.11.1	Precio de Reembolso.....	26
II.1.11.2	Modalidades de amortización.....	26
II.1.11.3	Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.....	26
II.1.11.4	Comunicaciones por parte del Emisor.....	28
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	28
II.1.13	MONEDA DE LA EMISIÓN.....	28
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	28
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	28
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	29
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>30</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	30
II.2.1.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....	30
II.2.1.2	Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	30
II.2.1.3	Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....	31
II.2.1.4	Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....	31
II.2.1.5	Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....	31
II.2.1.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	32
II.2.2.1 y II.2.2.2	Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....	32
II.2.2.3	Entidades aseguradoras.....	32
II.2.2.4	Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....	32
II.2.2.5	Prorrates.....	32
II.2.2.6	Contratación en mercado secundario.....	33
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>33</b>
II.3.1	MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	33
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	34
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	34
II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	34
II.3.5.1	Definición del régimen jurídico de los valores.....	34
II.3.5.2	Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....	34
II.3.6	GARANTÍAS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS AMPARADA POR ESTE FOLLETO.....	34

II.3.6.1	<i>Garantías aportadas de naturaleza real.....</i>	34
II.3.6.2	<i>Garantías personales de terceros.....</i>	34
II.3.6.3	<i>Particularidad jurídica de las garantías.....</i>	35
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	35
II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	35
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	35
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	36
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>37</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....	37
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE CERTIFICADOS YA EN CIRCULACIÓN.....	37
II.4.2.1	<i>Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.....</i>	37
II.4.3	EMISIONES DE CERTIFICADOS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO.....	37
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES..</b>	<b>38</b>
II.5.1	FINALIDAD DE LA EMISIÓN .....	38
II.5.2	VOLUMEN DE CERTIFICADOS.....	38



## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### ***Características de los valores.***

Los certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” cuya emisión se ampara bajo este Folleto Reducido de Emisión, son activos financieros cuya vocación es reflejar la evolución del rendimiento del índice DAX<sup>®</sup> (DAX<sup>®</sup> es una marca registrada de Deutsche Börse AG) que se negocia en la Bolsa de Frankfurt, incorporando un derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado, siendo el derecho incorporado en el certificado, ejercitable una vez al año, por el tenedor o titular de dichos valores, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Los Certificados cuya emisión se ampara bajo este Folleto, no tendrán vencimiento. Sin perjuicio del derecho del tenedor a ejercitar el derecho que incorporan los certificados, una vez cada año, en las Fechas de Ejercicio, el Emisor podrá cancelar los Certificados anticipadamente, en los supuestos extraordinarios de cancelación anticipada (“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”), en las Fechas de Cancelación Anticipada y el Preaviso previsto para cada uno de los Activos Subyacente en el presente Folleto.

Por sus propias características, los Certificados a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente Folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Certificados son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los Certificados que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en los citados mercados secundarios oficiales.

El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada y Amortización Anticipada, el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor.

En general, el precio de cotización de un Certificado en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

- a) Valoración del Activo Subyacente:

El precio de un Certificado se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. Por tanto, la inversión en los Certificados, implica un riesgo de mercado asociado a la valoración del Activo Subyacente. Los eventuales compradores deben tener experiencia en

operaciones con valores cuyo valor se derive de activos subyacentes.

El valor del Activo Subyacente puede oscilar con el paso del tiempo y puede subir o bajar dependiendo de una variedad de factores, entre los que puede encontrarse las operaciones societarias, los factores macroeconómicos y la especulación. Como el Activo Subyacente está compuesto por varios activos, las oscilaciones del valor de cualquiera de dichos activos pueden verse compensadas o intensificadas por fluctuaciones en el valor de otros activos integrantes del Activo Subyacente.

b) **Liquidez:**

No obstante, el Emisor dará liquidez al mercado, estando obligado a poner precios de oferta y de demanda para que los Inversores puedan deshacer la posición tomada en los Certificados, en las condiciones establecidas en el apartado II.4.2.1 del presente Folleto.

c) **Conflictos de intereses potenciales:**

El inversor ha de tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los Certificados. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los Certificados.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los Certificados objeto de la presente emisión, salvo la anteriormente reseñada.

El Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los Certificados.

d) **Importe de Ejercicio Mínimo:**

Para ejercitar los Certificados, el tenedor o titular de ellos debe presentar como mínimo la cantidad de un (1) Certificado.

f) **Supuestos de Interrupción del Mercado:**

El Agente de Cálculo podrá resolver que se ha producido o subsiste, en un momento dado, un Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicha decisión puede afectar al valor de los Certificados y/o puede aplazar la liquidación respecto a los Certificados.

g) **Lapso de tiempo entre el aviso de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación:**

En caso de ejercicio, puede existir un lapso de tiempo entre el momento en que el tenedor de los Certificados transmite las instrucciones de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación aplicable a dicho ejercicio. No obstante, este retraso puede ser sustancialmente mayor en caso de demora en el ejercicio de dichos Certificados como consecuencia de que el Agente de Cálculo decida que concurre en algún supuesto dado un Supuesto de Interrupción del Mercado. El Importe de Liquidación aplicable podría ser menor o mayor del que hubiese existido de no producirse dicha demora.

h) **Notificación de Ejercicio o de Entrega de los Certificados:**

El ejercicio de los Certificados está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pago, después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerará válida, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago de acuerdo con el Emisor, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio, en cuyo caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

i) Cancelación Anticipada por Supuestos Extraordinarios por parte del Emisor:

La misma discrecionalidad tiene el Emisor para cancelar los Certificados anticipadamente, en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se determina en el presente Folleto para cada Activo Subyacente.

## ***Definiciones***

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Reducido, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”**: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina el valor del Certificado. Para la emisión que se ampara en el presente Folleto Reducido de Emisión, el Activo Subyacente cuyo precio determina el valor de los Certificados es el Índice XETRA DAX<sup>®</sup> (Alemania), (en adelante, “DAX<sup>®</sup>”).

**“Agente de Cálculo”**: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados. Significa UBS Warburg AG, Frankfurt.

**“Agente de Pago”**: significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

**“Amortización Anticipada”**: significa la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente los Certificados en los supuestos descritos en el párrafo II.1.6.4.1 del presente Folleto.

**“Aviso de Ejercicio”**: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los Certificados y que se adjunta al presente Folleto como Anexo III.

**“Cancelación Anticipada”**: significa, la facultad del Emisor de cancelar anticipadamente los Certificados en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.

**“Día Hábil”**: significa el día en que los bancos comerciales en España y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la Bolsa de Frankfurt, estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

**“Día de Cotización”**: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Entidades que Intervienen”**: Las entidades que intervienen en la emisión de Certificados a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor**: UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo**: UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania
- **Agente de Pago**: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante “S.C.L.V” o “S.C.L”, o cualquier entidad que lo sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.

- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cancelación Anticipada”:** significa, la fecha en que se producirá la Cancelación Anticipada, que se especificará en el momento del Preaviso y que en ningún caso podrá ser anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Cierre”:** significa, la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por la Entidad Colocadora solicitud alguna de suscripción de los Certificados emitidos al amparo de este folleto. Significa, las 9.00 a.m. de la Fecha de Emisión.

**“Fecha de Desembolso”:** significa, la fecha en que se hace efectivo el pago del Precio de Emisión del Certificado, que será el mismo día de la Fecha de Emisión, es decir, el 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Ejercicio”:** las fechas en la que el tenedor del Certificado ejercite los derechos que resulten a su favor, que será, en cualquier caso, una vez al año, y que para la presente emisión será el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión:

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Emisión”:** significa, el 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación, o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, que resulte a favor del titular de los Certificados. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Valoración”:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. Significa,

- Respecto de las Fechas de Ejercicio: la misma Fecha de Ejercicio en el Momento de Valoración.
- Respecto de las Fechas de Cancelación Anticipada: la misma Fecha de Cancelación Anticipada en el Momento de Valoración.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Valoración el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: los Certificados no tienen fecha de vencimiento, es decir, son perpetuos, sin perjuicio de que se produzca vencimiento anticipado, parcial o total, de los Certificados en los supuestos que se describen en el apartado II.1.6.4., del presente Folleto.

**“Importe de Liquidación”**: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Certificados, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”**: significa el importe que el Emisor abonará a los titulares de los Certificados en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Liquidación Automática”**: significa que el Emisor procederá a liquidar, en la Fecha de Cancelación Anticipada o en los supuestos de Amortización Anticipada, los derechos de los titulares de los Certificados, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los Certificados, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del Certificado y abonando a sus titulares, directamente en la Fecha de Pago, el Importe de Liquidación que resulte.

**“Mercado Principal”**: significa, la Bolsa de Frankfurt.

**“Mercado de Cotización Relacionado”**: no hay.

**“Moneda de Liquidación”**: los Certificados estarán denominados en Euros, y la liquidación se efectuará en Euros.

**“Momento de Valoración”**: significa, en cada Fecha de Valoración, el precio de cierre oficial del Activo Subyacente.

**“Preaviso”**: significa, la fecha en la que el Emisor anuncia cuándo se va a producir la Cancelación Anticipada. El Emisor lo comunicará como Hecho Relevante, a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y se publicarán en un diario de circulación nacional y el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de conformidad con el Apartado II.1.11.4 del presente Folleto. En ningún caso el Preaviso se producirá antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A partir de ese momento, el Emisor podrá notificar un Preaviso en cualquier momento, siguiendo el procedimiento indicado.

**“Precio de Emisión o de Adquisición”**: es el precio efectivo, denominado en Euros, a pagar por el Certificado, bien en la Fecha de Emisión, bien después de la Fecha de Emisión, respectivamente.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

**“Precio de Liquidación”**: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, el Importe de Liquidación a los titulares de los Certificados, es decir, el precio de cierre oficial en la Fecha de Valoración.

**“Ratio”**: significa el número de subyacentes representados por cada Certificado que se especifican a continuación. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del Certificado si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor. Significa, para la emisión objeto del presente Folleto, 0,01.

**“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”**: significa, los supuestos en los que el Emisor procederá a la Cancelación Anticipada de los Certificados, y que difieren de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.1., y que consisten en: i) que el Activo Subyacente deje de estar

considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto a sus activos subyacentes; o, ii) en caso de que circunstancias legales o regulatorias produzcan efectos adversos sobre los Certificados de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

### ***Riesgos de los Certificados***

La inversión en los Certificados implica riesgos. Estos riesgos pueden ser, entre otros, riesgo bursátil, riesgo del mercado de deuda, riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de mercado, riesgo de contrapartida y riesgo político, así como cualquier combinación de estos y otros riesgos.

Los eventuales compradores deben comprender los riesgos asociados a la inversión en los Certificados y únicamente deben tomar una decisión de inversión después de un estudio detenido, junto con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otra índole, de i) la idoneidad de la inversión en los Certificados en vista de sus propias circunstancias financieras, fiscales y de otra especie, ii) la información descrita en este documento y iii) del Activo Subyacente.

La operativa en los Certificados requiere una vigilancia constante de la posición. Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte de la inversión efectuada.

**Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Certificados con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte de la inversión efectuada.**

La inversión en Certificados podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada es inferior al Precio de Emisión o Adquisición.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo, por tanto, el suscriptor o comprador de los Certificados emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, una pérdida en la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Certificado con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Los Certificados no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los Certificados no ha sido autorizada por la *Commodity Futures Trading Commission* estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los Certificados puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogándose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia,

en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados con otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados.

El inversor debe considerar que se pueden emitir Certificados al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### ***0.1.1 Identificación del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los Certificados son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en Certificados requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los Certificados, en la Fecha de Emisión. La emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

No se contempla la participación de una entidad directora o de entidades aseguradoras.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV” o “SCL”). La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que lo sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## **0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR**

### **0.2.1 Actividades del emisor**

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS AG, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### **0.2.2 Factores y riesgos significativos**

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus filiales que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto.

### **0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo**

n/d



## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y, actuando ambos en nombre y representación del Emisor, en calidad de persona debidamente apoderada a tal efecto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo I.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) con fecha 5 de julio de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que UBS tiene registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001 donde consta la información referida al Emisor. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, desarrollado en la circular 2/1999 de 22 de abril, de 7 de diciembre, de la CNMV.

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A., Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en la Sociedad Rectora de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los Certificados objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, de la que depende el Emisor, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los estándares de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS AG, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de Certificados que se pretenden realizar dentro de la "Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001" tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a diversificación de inversiones ofrecen los Certificados, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: LA EMISIÓN U OFERTA DE CERTIFICADOS.**

### ***II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.***

#### ***II.1.1 Importe de la emisión. Denominación de los valores. Plazo de la emisión.***

Los Certificados a emitir estarán denominados en Euros.

El importe de la emisión a realizar al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión como “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se establece en cincuenta y ocho millones trescientos treinta mil (58.330.000) Euros.

El número de Certificados que comprende la presente emisión es 1.000.000.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio correspondiente a cada Activo Subyacente, en la forma prevista en el apartado II.1.11.3 del presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar o amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se indica en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, así como cuando concurran los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1, si así procediese.

Las Fechas de Ejercicio será una vez al año, el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos se producirán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Divisa del Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Volumen Emisión en unidades</b>	<b>Fecha de Cancelación Anticipada</b>	<b>Preaviso</b>
DAX <sup>®</sup>	EUR	0,01	1.000.000	En todo caso, 2 años después del Preaviso	A partir del tercer año después de Fecha de Emisión

#### ***II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen***

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Informativo son Certificados a emitirse por UBS AG, Sucursal de Londres, dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, sobre el Activo Subyacente que se determina en el presente Folleto.

##### ***II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su

ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos válidamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### *II.1.3 Importes nominales y precios de emisión*

El importe de la emisión es de cincuenta y ocho millones trescientos treinta mil (58.330.000) Euros.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar u amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se indican en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada así como llevar a cabo la Amortización Anticipada en el caso de que se den los motivos de ilegalidad o, si procediese, en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4.1.

El importe unitario de los Certificados que se emiten bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001” viene determinado por el precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión y por el Ratio de los Certificados. El importe del Precio de Emisión o Adquisición a desembolsar por los suscriptores por cada Certificado viene determinado por la aplicación de un porcentaje al importe unitario de cada Certificado.

La siguiente tabla refleja cuáles serían los Precios de Emisión respecto al valor del subyacente en el momento de cálculo (para nuestro ejemplo el día 27 de junio de 2001).

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Valor Subyacente referencia</b>	<b>Precio Emisión</b>	<b>Vencimiento</b>
DAX®	0,01	5.833,10	58,33	--

## ***II.1.4 Tipo y modalidad de la emisión de Certificados.***

### ***II.1.4.1 Activos subyacentes previstos***

Dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir Certificados sobre el Índice DAX<sup>®</sup>.

Para cada emisión se ha solicitado la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

### ***II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Certificados***

Los Certificados a emitir bajo este Folleto se liquidarán mediante el abono al inversor del valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, todo ello según los términos y condiciones y métodos de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido podrán ser ejercitados por los tenedores de los mismos, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio, que a tal efecto se indican en el Presente Folleto Reducido.

## ***II.1.5 Fijación del Precio de Emisión. Modelo de valoración utilizado para la emisión.***

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Dichos Precios de Emisión se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$PE = PS * R$$

Donde,

PE: Precio de Emisión.  
PS: Precio del Activo Subyacente.  
R: Ratio.

## ***II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES***

### ***II.1.6.1 Derechos que otorgan los Certificados***

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado.

### ***II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.***

Cada Certificado dará derecho a su titular a recibir del Emisor, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, en Euros, el valor del Certificado, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L = PL * R$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Certificado

PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.  
R= Ratio.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Certificados, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

La Fecha de Pago será 5 Días Hábiles siguientes de la Fecha de Ejercicio, si el Agente de Pago hubiera recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3 o después de la Fecha de Cancelación anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación serán los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.*

#### *II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción del Mercado*

A efectos de las emisiones de Certificados de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

1. Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado (como consecuencia de fluctuaciones de los precios superiores a los límites autorizados por dichos Mercados o por otros motivos):
  - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del DAX<sup>®</sup> o,
  - en opciones o contratos de futuro sobre el DAX<sup>®</sup>, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el DAX<sup>®</sup>, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el DAX<sup>®</sup>, alcance el 20%.

2. Una declaración de una moratoria general en relación con las actividades bancarias en el país en que se encuentre el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado.

A los efectos anteriores, una limitación del horario y del número de días de contratación no constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado si es consecuencia de una modificación anunciada del horario habitual de contratación en el correspondiente Mercado, mientras que una limitación de la contratación impuesta en el transcurso de una sesión como consecuencia de fluctuaciones de los precios superior a los límites autorizados por la correspondiente bolsa podrá, en caso de ser significativa, constituir un Supuesto de Interrupción del Mercado.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- el valor del DAX<sup>®</sup> de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice, que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
- El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, y siempre guiándose por los principios de protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisor y la consistencia en la aplicación de criterios.

En el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Cancelación Anticipada del Certificado no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en el Activo Subyacente

a) En el supuesto en que el índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran,
- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los Certificados, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios especificados en este apartado, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, los ajustes realizados en los precios y las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.4.2. Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.***

El Emisor podrá cancelar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se reseñan más adelante, en los siguientes supuestos:

- i) En el supuesto de que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto de a sus activos subyacentes; o
- ii) En el supuesto de que, circunstancias legales o regulatorias, produzcan efectos adversos sobre los Certificados, de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos serán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados***



***afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto Extraordinario de Cancelación Anticipada, especificados en este apartado, y, en su caso, las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo***

Para la presente emisión de Certificados realizada bajo el presente Folleto, el Agente de Cálculo es UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Certificados objeto de la emisión que se realicen bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, y de los precios de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- b) Determinará los derechos de los Certificados que de la aplicación de la fórmula de liquidación previstas resulten a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia y de supuestos de Cancelación o Amortización Anticipada descritos en el apartado II.1.6.4, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los Certificados.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los Certificados.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) Días Hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario serán las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los Certificados, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Certificados, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Certificados ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Certificados realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Certificados.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### ***II.1.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.***

El Anexo VII (Información del Subyacente), que acompaña al presente Folleto, contiene información sobre el Activo Subyacente de la emisión a realizar al amparo del mismo, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Certificados.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

#### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.***

No existen, para los tenedores de los Certificados, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL (o cualquier entidad que lo sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” en el SCLV o cualquier entidad que lo sustituya serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros

de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los Certificados carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión.

#### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución del Activo Subyacente de los Certificados. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobreDAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Certificado. El suscriptor de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Certificado podrá dar lugar a la pérdida de parte del capital invertido.**

#### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

#### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones*

n/a

### ***II.1. 10 Régimen Fiscal***

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables.

En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente emisión de Certificados, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a

su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

## **Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de los Certificados**

### **Naturaleza de la renta**

A la hora de concretar el régimen fiscal aplicable a las rentas que pueden derivarse de la titularidad y la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, resulta preciso determinar con carácter previo la calificación fiscal que, al amparo de la legislación tributaria española vigente, correspondería a las mencionadas rentas. En concreto, debe analizarse su posible consideración como rendimientos del capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, o bien como ganancias o pérdidas patrimoniales.

Si bien la calificación fiscal de las rentas derivadas de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no se encuentra recogida de forma expresa en ninguna norma de derecho positivo, en opinión de la entidad emisora, las rentas, positivas o negativas, que puedan derivarse para el titular de estos valores, ya sea por su ejercicio o por su transmisión con anterioridad a la Fecha de Ejercicio, tendrían la consideración de rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” son valores negociables cuya rentabilidad se encuentra vinculada a la evolución del rendimiento de una serie de índices cotizadas en mercados organizados de valores, tanto españoles como extranjeros, y que podrían considerarse generadores de rendimientos de capital mobiliario establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este precepto establece una definición amplia de los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, conceptuando como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En este sentido, estos valores se caracterizan, entre otros aspectos, por ser valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta con un valor nominal unitario, que, aunque no se encuentra predeterminado, se calcula en función del precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión multiplicado por el Ratio de los Certificados.

Asimismo, el Precio de Emisión se determina, para cada emisión, en función de la cotización oficial de Activo Subyacente en la fecha de Emisión, con el correspondiente ajuste en función del Ratio, y, en su caso, una prima a cobrar por el emisor.

En concordancia con todo lo anterior, es posible considerar que el importe desembolsado por los suscriptores de los Certificados no se asimilaría a la Prima satisfecha por la adquisición originaria de determinados productos financieros derivados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos reiterar que ésta no es una cuestión expresamente regulada en la normativa vigente y, adicionalmente, que los Certificados tienen determinados rasgos característicos que no son comunes a otros valores generadores de rendimientos del capital mobiliario, como pudieran ser los siguientes:

- i) Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no tienen fijado un vencimiento concreto, teniendo la consideración de valores sin vencimiento. No obstante lo anterior, los tenedores de los Certificados tendrán la facultad de ejercitar los derechos que incorporan los mismos, una vez al año, en la Fecha de ejercicio correspondiente y, por otra parte, la Entidad Emisora podrá cancelarlos o amortizarlos anticipadamente cuando concurran determinados supuestos;
- ii) Al tratarse de un producto indexado, existiría la posibilidad teórica de pérdida total del importe desembolsado por los tenedores para adquirir los Certificados, hecho que, tradicionalmente, ha venido caracterizando a los activos generadores de alteraciones patrimoniales;

- iii) Se trata de valores que serán negociados en un mercado secundario de valores donde se negocian mayoritariamente valores de renta variable, siempre que los mismos estén, finalmente, admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y Barcelona u otros mercados con esas características.

Es por ello que, se va a proceder a presentar una consulta sobre esta cuestión ante la Dirección General de Tributos al amparo del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para otorgar una mayor seguridad jurídica acerca de este régimen fiscal. Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, el Emisor procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.1.10.1 Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto se trata de activos representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

##### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con la renta derivada de la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001” por parte de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, ésta se determina, con carácter general, de acuerdo con las normas contables aplicables, con arreglo a la remisión contenida en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo la consideración de renta integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renta se encuentra exonerada de la obligación de practicar retención de acuerdo con las mismas consideraciones realizadas en el apartado precedente.

#### *II.1.10.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de los Certificados objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas positivas derivadas del ejercicio de los Certificados objeto de esta emisión denominados en euros, tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor. Este rendimiento se cuantificará por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación y el valor de adquisición o suscripción de cada Certificado objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

En este sentido, cuando el período de generación de las rentas generadas sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30 por 100.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo del 18 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

Para proceder al ejercicio de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, así como en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, en tanto que los Certificados son calificados como activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de los Certificados objeto de la presente emisión denominados en euros, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El rendimiento del capital mobiliario así cuantificado se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo derecho a una reducción del 30 por 100 de su importe en los casos en los que el período de tenencia de los Certificados transmitidos en el patrimonio del sujeto pasivo, haya sido superior a dos años.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del número 2 del artículo 23 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando como consecuencia de una transmisión de estos valores se manifestasen rendimientos negativos y el inversor procediese a adquirir valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que activos financieros, se encuentran, con carácter general, sometidas a retención a cuenta, al tipo del 18 por 100, por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

Para proceder a la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, dada su condición de activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### **II.1.10.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la titularidad y transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> UBS WARBURG 2001” les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado II.1.10.3, con las

particularidades establecida en el capítulo III de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias.

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

#### ***II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio***

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001”, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

#### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los Certificados y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto, no tendrán vencimiento.

##### ***II.1.11.1 Precio de Reembolso***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

##### ***II.1.11.2 Modalidades de amortización***

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de la liquidación de los Certificados se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio.

##### ***II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.***

Los Certificados no tendrán vencimiento, por lo que el Período de Ejercicio será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercer los derechos que incorporan éstos, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio que se determina en el presente Folleto Reducido de Emisión para cada Activo Subyacente. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio, por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los Certificados, serán a cargo del mismo.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el tenedor de los Certificados a la entidad en la que

tengan depositados los Certificados. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor, simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los siguientes datos:

– BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88

– UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail: stephen.pemberton@ubsw.com

James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo V al presente Folleto. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de si dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pago y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del Certificado. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pago hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente tenedor de los Certificados a través de su entidad depositaria de los Certificados si, de acuerdo con el Emisor, resuelve que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de Certificados. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los Certificados de ejercitar los Certificados indicados y no podrá revocarse ningún aviso después de su recepción por el Agente de Pago, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los Certificados que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10:00 a.m., hora local de la Fecha de Ejercicio para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerarán válidos, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio. En este caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, o en su caso en el supuesto reseñado en el apartado II.1.6.4.1., será:

#### **Liquidación Automática**

**Llegada la Fecha de Cancelación Anticipada o de supuestos de Amortización Anticipada, los Certificados no ejercitados por los tenedores serán liquidados automáticamente por el Emisor. Este último, a través del Agente de Pago, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto para ello en el presente Folleto, procederá a pagar a los tenedores de los Certificados los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4, por parte de la entidad depositaria o los intermediarios financieros, en su caso, serán a cargo del mismo.**



El abono del Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados se hará por el Emisor a través del Agente de Pago y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4.

#### ***II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor.***

Todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Certificados y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los Certificados, no indicados en el presente Folleto.

#### ***II.1.12 Servicio Financiero***

Las emisiones de Certificados a realizar dentro de esta “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos Certificados.

#### ***II.1.13 Moneda de la Emisión***

Los valores a emitir estarán denominados en Euros.

#### ***II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador***

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los Certificados carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por Certificado vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del Certificado:

A) Si el Certificado es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (R*D/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el Certificado es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + R)^{D/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

R= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

D= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

#### ***II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.***

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para la presente Emisión:

- <b>Notaría</b>	60% del total de gastos estimados)
<b>C.N.M.V.</b>	<b>Tarifa Oficial</b>
Registro de Folleto de Emisión	(0,14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)
Gastos de admisión a cotización	(0,03 por mil si la emisión es a más de 18 meses)
<b>Bolsa de Valores</b>	
Estudio	1160 Euros (Canon fijo)
Derechos	0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir
S.C.L.V.	0,003 por cien sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 270 Euros y un máximo de 24.372 Euros por toda la emisión.
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

### **II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora**

Para la emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001” no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificada por las siguientes Entidades Calificadoras:

RATINGS		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor´s	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody´s	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Standard & Poor´s	Fitch IBCA	Moody´s
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor´s aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody´s aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación esta situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica: el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor´s</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody´s</b>
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor´s y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## ***II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.***

### ***II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.***

#### ***II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.***

La suscripción de los Certificados objeto de la presente Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los Certificados por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

#### ***II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001”, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “I.I.C.”), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y

cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

El Período de Suscripción o Colocación de los Certificados de cada emisión se abrirá a las 8:00 a.m. hora local de la Fecha de Emisión (5 de julio de 2001), y finalizará a las 9:00 a.m. hora local del mismo día. Dicho período de suscripción se hará público en el anuncio obligatorio (mediante inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Respecto de los Certificados sobre DAX<sup>®</sup>, el número mínimo de certificados que podrán suscribir durante el Período de Suscripción es 10.000, sin límite máximo de suscripción.

No existe Período de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”.

### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los Certificados objeto de las emisiones de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Certificados que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora: UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A.  
C/ Fortuny 18, 28010, Madrid.

Teléfono: 91.436.96.18

Fax: 91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora antedicha.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que los intermediarios que intervengan en la suscripción.

### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los Certificados cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será el mismo día de la Fecha de Emisión indicada en el presente Folleto y se realizará a través del Agente de Pagos.

### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los Certificados objeto de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se realizará directamente por UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
Colocador:	UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Agente de Pagos:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar.

### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

### *II.2.2.5 Prorratio.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorratio para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS

WARBURG 2001”.

#### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de Certificados en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

### **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

#### **II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.**

Los Certificados se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto Reducido de Emisión tiene por objeto la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir certificados en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de certificados mediante la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los certificados objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otra entidad que lo sustituya.

Asimismo, se hace constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta como Anexo I, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y Don René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice, para que comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalicen cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta como Anexo I poder notarial por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a la emisión que se realicen al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”.

### ***II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta***

n/a

### ***II.3.4 Autorización administrativa previa***

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor de los Certificados, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### ***II.3.6 Garantías de la emisión de Certificados amparada por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad distinta del Emisor que garantice la emisión a realizar al amparo del presente Folleto.

La emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” no estará especialmente garantizada, quedando sujeta, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. La emisión no cuenta con garantías de terceros y no presenta particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los Certificados serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### ***II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.***

n/a

#### ***II.3.6.2 Garantías personales de terceros.***

n/a

### *II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.*

n/a

### **II.3.7 Forma de representación de los valores**

Los Certificados objeto de “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCLV (o cualquier entidad que le sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier entidad que le sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” en el SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### **II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio**

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### **II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los Certificados a emitir al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX<sup>®</sup> de UBS WARBURG 2001” estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a la emisión a realizar bajo el presente



Folleto, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los Certificados a emitir bajo este Folleto bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act”). Los Certificados no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni el “Board of Trade”, ni de ninguna manera por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los Certificados, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU el tenedor venderá sus Certificados previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los Certificados en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los Certificados a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los Certificados por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los Certificados, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados no otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión, en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

## **II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.**

### **II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación**

El Emisor se compromete a que los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre DAX® de UBS WARBURG 2001” estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la Fecha de Cierre).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Certificados en la Bolsa de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato marco de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, queda, por tanto obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. La función de contrapartida quedará exclusivamente limitada a la obtención de difusión mínima que exige el artículo 32.1. f) del Decreto 1506/1967 de 30 de Junio, esto es, a la consecución para la emisión de que se trate, amparada bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, de un número total de cien tenedores de Certificados con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

### **II.4.2 Otras emisiones de Certificados ya en circulación.**

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

#### **II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.**

El Emisor se compromete a ofrecer siempre y en todo momento de la vida los Certificados, en condiciones normales de mercado, la liquidez necesaria para el buen funcionamiento de los mismos. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales Certificados, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.

3. Esta liquidez se garantiza para un mínimo de 1.000 Certificados y para un máximo de 10.000 Certificados.
4. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de Certificados, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 4.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters UBSESEW. Todos los miembros de mercado podrán obtener precios firmes a través del teléfono: 91 436 96 18.
  - 4.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de Certificados de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

#### ***II.4.3 Emisiones de Certificados admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.***

Existen actualmente 133 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan las bolsas de Zurich, Frankfurt, Milán y Johannesburgo.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

### ***II.5 FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES***

#### ***II.5.1 Finalidad de la Emisión***

La presente Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

#### ***II.5.2 Volumen de Certificados***

No existen actualmente emisiones de características similares a las de la presente emisión amparada bajo este Folleto, realizadas en España por UBS AG, Zurich y Basilea, o UBS AG, actuando a través de su Sucursal de Londres, o cualquier otra sociedad del grupo UBS.

Folleto Reducido firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea



# **ANEXO I**

# **ANEXO II**

# **ANEXO III**

# **ANEXO IV**



# **ANEXO V**

# **ANEXO VI**

# **ANEXO VII**

**“PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SOBRE EUROSTOXX  
DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE SU  
SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV como Folleto Reducido de Emisión. Existe un Folleto Informativo Completo de UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001.

# INDICE

## CAPITULO 0

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR .....	11
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN .....	11
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN .....	11
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR .....</b>	<b>11</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR .....	11
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	12
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO .....	12

## CAPITULO I

<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>13</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES .....</b>	<b>13</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	13
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA .....	13
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>13</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES .....</b>	<b>14</b>

## CAPITULO II

<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>15</b>
II.1.1 IMPORTE DE LA EMISIÓN. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LA EMISIÓN .....	15
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	15
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>15</i>
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.....</i>	<i>16</i>
II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y PRECIOS DE EMISIÓN.....	16
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....	17
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos.....</i>	<i>17</i>
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los Certificados.....</i>	<i>17</i>
II.1.5 FIJACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA LA EMISIÓN.....	17
II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	17
II.1.6.1 <i>Derechos que otorgan los Certificados.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.2 <i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.3 <i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	<i>18</i>
II.1.6.4 <i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.....</i>	<i>18</i>
II.1.6.5 <i>Información sobre el Agente de Cálculo.....</i>	<i>21</i>

II.1.6.6	Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....	22
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR.....	22
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	22
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	23
II.1.9.1	Tipo de interés nominal.....	23
II.1.9.2	Procedimiento para el pago de los cupones.....	23
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	23
II.1.10.1	Impuesto sobre Sociedades.....	25
II.1.10.2	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	25
II.1.10.3	Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....	26
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	27
II.1.11.1	Precio de Reembolso.....	27
II.1.11.2	Modalidades de amortización.....	27
II.1.11.3	Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.....	27
II.1.11.4	Comunicaciones por parte del Emisor.....	29
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	29
II.1.13	MONEDA DE LA EMISIÓN.....	29
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	29
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	29
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	30
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>31</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	31
II.2.1.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....	31
II.2.1.2	Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	31
II.2.1.3	Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....	32
II.2.1.4	Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....	32
II.2.1.5	Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....	32
II.2.1.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	33
II.2.2.1 y II.2.2.2	Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....	33
II.2.2.3	Entidades aseguradoras.....	33
II.2.2.4	Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....	33
II.2.2.5	Prorrates.....	33
II.2.2.6	Contratación en mercado secundario.....	34
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>34</b>
II.3.1	MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	34
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	35
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	35
II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	35
II.3.5.1	Definición del régimen jurídico de los valores.....	35
II.3.5.2	Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....	35
II.3.6	GARANTÍAS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS AMPARADA POR ESTE FOLLETO.....	35
II.3.6.1	Garantías aportadas de naturaleza real.....	35
II.3.6.2	Garantías personales de terceros.....	35
II.3.6.3	Particularidad jurídica de las garantías.....	36
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	36

II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	36
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	36
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	37
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>38</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....	38
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE CERTIFICADOS YA EN CIRCULACIÓN.....	38
II.4.2.1	<i>Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.....</i>	<i>38</i>
II.4.3	EMISIONES DE CERTIFICADOS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO. ....	39
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES..</b>	<b>39</b>
II.5.1	FINALIDAD DE LA EMISIÓN .....	39
II.5.2	VOLUMEN DE CERTIFICADOS.....	39

## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### ***Características de los valores.***

Los certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” cuya emisión se ampara bajo este Folleto Reducido de Emisión, son activos financieros cuya vocación es reflejar la evolución del rendimiento del índice EuroStoxx, incorporando un derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado, siendo el derecho incorporado en el certificado, ejercitable una vez al año, por el tenedor o titular de dichos valores, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Los Certificados cuya emisión se ampara bajo este Folleto, no tendrán vencimiento. Sin perjuicio del derecho del tenedor a ejercitar el derecho que incorporan los certificados, una vez cada año, en las Fechas de Ejercicio, el Emisor podrá cancelar los Certificados anticipadamente, en los supuestos extraordinarios de cancelación anticipada (“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”), en las Fechas de Cancelación Anticipada y el Preaviso previsto para cada uno de los Activos Subyacente en el presente Folleto.

Por sus propias características, los Certificados a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente Folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Certificados son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los Certificados que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en los citados mercados secundarios oficiales.

El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada y Amortización Anticipada, el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que coticen, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor.

En general, el precio de cotización de un Certificado en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Valoración del Activo Subyacente:

El precio de un Certificado se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. Por tanto, la inversión en los Certificados, implica un riesgo de mercado asociado a la valoración del Activo Subyacente. Los eventuales compradores deben tener experiencia en operaciones con valores cuyo valor se derive de activos subyacentes.



El valor del Activo Subyacente puede oscilar con el paso del tiempo y puede subir o bajar dependiendo de una variedad de factores, entre los que puede encontrarse las operaciones societarias, los factores macroeconómicos y la especulación. Como el Activo Subyacente está compuesto por varios activos, las oscilaciones del valor de cualquiera de dichos activos pueden verse compensadas o intensificadas por fluctuaciones en el valor de otros activos integrantes del Activo Subyacente.

b) Liquidez:

No obstante, el Emisor dará liquidez al mercado, estando obligado a poner precios de oferta y de demanda para que los inversores puedan deshacer la posición tomada en los Certificados, según se especifica en el apartado II.4.2.1 del presente Folleto.

c) Conflictos de intereses potenciales:

El inversor ha de tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los Certificados. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los Certificados.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los Certificados objeto de la presente emisión, salvo la anteriormente reseñada.

El Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los Certificados.

d) Importe de Ejercicio Mínimo:

Para ejercitar los Certificados, el tenedor o titular de ellos debe presentar como mínimo la cantidad de un (1) Certificado.

e) Supuestos de Interrupción del Mercado:

El Agente de Cálculo podrá resolver que se ha producido o subsiste, en un momento dado, un Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicha decisión puede afectar al valor de los Certificados y/o puede aplazar la liquidación respecto a los Certificados.

f) Lapso de tiempo entre el aviso de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación:

En caso de ejercicio, puede existir un lapso de tiempo entre el momento en que el tenedor de los Certificados transmite las instrucciones de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación aplicable a dicho ejercicio. No obstante, este retraso puede ser sustancialmente mayor en caso de demora en el ejercicio de dichos Certificados como consecuencia de que el Agente de Cálculo decida que concurre en algún supuesto dado un Supuesto de Interrupción del Mercado. El Importe de Liquidación aplicable podría ser menor o mayor del que hubiese existido de no producirse dicha demora.

g) Notificación de Ejercicio o de Entrega de los Certificados:

El ejercicio de los Certificados está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Si dicha notificación fuese

recibida por el Agente de Pago, después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerará válida, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago de acuerdo con el Emisor, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio, en cuyo caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

h) Cancelación Anticipada por Supuestos Extraordinarios por parte del Emisor:

La misma discrecionalidad tiene el Emisor para cancelar los Certificados anticipadamente, en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se determina en el presente Folleto para cada Activo Subyacente.

## ***Definiciones***

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Reducido, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”**: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina el valor del Certificado. Para la emisión que se ampara en el presente Folleto Reducido de Emisión, el Activo Subyacente cuyo precio determina el valor de los Certificados es el Índice Dow Jones EuroStoxx50E (Bolsa de Frankfurt, Alemania), (en adelante, “EuroStoxx”).

**“Agente de Cálculo”**: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados. Significa UBS Warburg AG, Frankfurt.

**“Agente de Pago”**: significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

**“Amortización Anticipada”**: significa la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente los Certificados en los supuestos descritos en el párrafo II.1.6.4.1, del presente Folleto.

**“Aviso de Ejercicio”**: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los Certificados y que se adjunta al presente Folleto como Anexo III.

**“Cancelación Anticipada”**: significa, la facultad del Emisor de cancelar anticipadamente los Certificados en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.

**“Día Hábil”**: significa el día en que los bancos comerciales en España y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la Bolsa de Frankfurt, estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

**“Día de Cotización”**: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Entidades que Intervienen”**: Las entidades que intervienen en la emisión de Certificados a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor**: UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo**: UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania
- **Agente de Pago**: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante “S.C.L.V” o “S.C.L”, o cualquier

entidad que lo sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.

- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cancelación Anticipada”:** significa, la fecha en que se producirá la Cancelación Anticipada, que se especificará en el momento del Preaviso y que en ningún caso podrá ser anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Cierre”:** significa, la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por la Entidad Colocadora solicitud alguna de suscripción de los Certificados emitidos al amparo de este folleto. Significa, las 9.00 a.m. de la Fecha de Emisión.

**“Fecha de Desembolso”:** significa, la fecha en que se hace efectivo el pago del Precio de Emisión del Certificado, que será el mismo día de la Fecha de Emisión, es decir, 6 de julio.

**“Fecha de Ejercicio”:** las fechas en la que el tenedor del Certificado ejercite los derechos que resulten a su favor, que será, en cualquier caso, una vez al año, y que para la presente emisión será el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión:

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Emisión”:** significa, el 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación, o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, que resulte a favor del titular de los Certificados. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3 o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Valoración”:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. Significa,

- Respecto de las Fechas de Ejercicio: la misma Fecha de Ejercicio en el Momento de Valoración.
- Respecto de las Fechas de Cancelación Anticipada: la misma Fecha de Cancelación Anticipada en el Momento de Valoración.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Valoración el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: los Certificados no tienen fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se produzca vencimiento anticipado, parcial o total, de los Certificados en los supuestos que se describen en el apartado II.1.6.4., del presente Folleto.

**“Importe de Liquidación”**: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Certificados, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”**: significa el importe que el Emisor abonará a los titulares de los Certificados en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Liquidación Automática”**: significa que el Emisor procederá a liquidar, en la Fecha de Cancelación Anticipada o en los supuestos de Amortización Anticipada, los derechos de los titulares de los Certificados, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los Certificados, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del Certificado y abonando a sus titulares, directamente en la Fecha de Pago, el Importe de Liquidación que resulte.

**“Mercado Principal”**: significa, el Bolsa de Frankfurt.

**“Mercado de Cotización Relacionado”**: no hay.

**“Moneda de Liquidación”**: los Certificados estarán denominados en Euros, y la liquidación se efectuará en Euros.

**“Momento de Valoración”**: significa, en cada Fecha de Valoración, el precio de cierre oficial del Activo Subyacente.

**“Preaviso”**: significa, la fecha en la que el Emisor anuncia cuándo se va a producir la Cancelación Anticipada. El Emisor lo comunicará como Hecho Relevante, a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y se publicarán en un diario de circulación nacional y el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de conformidad con el Apartado II.1.11.4 del presente Folleto. En ningún caso el Preaviso se producirá antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A partir de ese momento, el Emisor podrá notificar un Preaviso en cualquier momento, siguiendo el procedimiento indicado.

**“Precio de Emisión o de Adquisición”**: es el precio efectivo, denominado en Euros, a pagar por el Certificado, bien en la Fecha de Emisión, bien después de la Fecha de Emisión, respectivamente.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

**“Precio de Liquidación”**: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, el Importe de Liquidación a los titulares de los Certificados, es decir, el precio de cierre oficial en la Fecha de Valoración.

**“Ratio”**: significa el número de subyacentes representados por cada Certificado que se especifican a continuación. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del Certificado si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor. Significa, para la emisión objeto del presente Folleto, 0,01.

**“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”**: significa, los supuestos en los que el Emisor procederá a la Cancelación Anticipada de los Certificados, y que difieren de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.1., y que consisten en: i) que el Activo Subyacente deje de estar

considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto a sus activos subyacentes; o, ii) en caso de que circunstancias legales o regulatorias produzcan efectos adversos sobre los Certificados de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

### ***Riesgos de los Certificados***

La inversión en los Certificados implica riesgos. Estos riesgos pueden ser, entre otros, riesgo bursátil, riesgo del mercado de deuda, riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de mercado, riesgo de contrapartida y riesgo político, así como cualquier combinación de estos y otros riesgos.

Los eventuales compradores deben comprender los riesgos asociados a la inversión en los Certificados y únicamente deben tomar una decisión de inversión después de un estudio detenido, junto con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otra índole, de i) la idoneidad de la inversión en los Certificados en vista de sus propias circunstancias financieras, fiscales y de otra especie, ii) la información descrita en este documento y iii) del Activo Subyacente.

La operativa en los Certificados requiere una vigilancia constante de la posición. Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte de la inversión efectuada.

**Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Certificados con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte de la inversión efectuada.**

La inversión en Certificados podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada es inferior al Precio de Emisión o Adquisición.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo, por tanto, el suscriptor o comprador de los Certificados emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, una pérdida en la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Certificado con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Los Certificados no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los Certificados no ha sido autorizada por la *Commodity Futures Trading Commission* estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los Certificados puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogándose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia,

en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados con otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados.

El propietario de la marca del índice utilizado como Activo Subyacente de la presente Emisión obligan a incluir la siguiente advertencia:

STOXX y Dow Jones no guardan más relación con el emisor que la que se rige por la licencia de uso, relativa a los productos, de los índices y las marcas en cuestión.

**Ni STOXX ni Dow Jones:**

- Patrocinan, refrendan, venden o promocionan los productos.
- Recomiendan a nadie la inversión en los productos o en otros valores.
- Tienen responsabilidad (civil o no) alguna o capacidad de decisión con respecto al momento de emisión, la cantidad o los precios de los productos.
- Tienen responsabilidad (civil o no) alguna en la administración, la gestión o la comercialización de los productos.
- Tienen en cuenta o están obligados a tener en cuenta las necesidades de los productos o sus propietarios a la hora de fijar, elaborar o calcular los índices.

**STOXX y Dow Jones no tendrán ningún tipo de responsabilidad civil con respecto a los productos y, en concreto:**

- **Ni STOXX ni Dow Jones ofrecerán ninguna garantía explícita o implícita y, de hecho, renuncian a ofrecerla con respecto a:**
- **Los resultados que obtendrán los productos, el propietario de los productos o cualquier otra persona relacionada con la utilización del índice en cuestión y de la información en él contenida;**
- **La precisión o integridad del índice en cuestión y de la información en él contenida;**
- **La comerciabilidad y la adecuación para un fin o uso concreto del índice en cuestión y de la información en él contenida.**
- **Ni STOXX ni Dow Jones tendrán ningún tipo de responsabilidad civil con respecto a posibles errores, omisiones o interrupciones en el suministro del índice en cuestión o de la información en él contenida.**
- **Bajo ninguna circunstancia serán STOXX o Dow Jones responsables civiles de los posibles daños, perjuicios o pérdidas indirectos, punitivos, especiales, por lucro cesante o consecuentes que surjan del índice en cuestión, independientemente de que STOXX o Dow Jones sepan que tales daños, perjuicios o pérdidas puedan producirse.**

**El contrato de licencia celebrado entre el emisor y STOXX va exclusivamente en su beneficio y no en beneficio de los propietarios de los productos o de otros posibles terceros.**

El inversor debe considerar que se pueden emitir Certificados al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### ***0.1.1 Identificación del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los Certificados son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en Certificados requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los Certificados, en la Fecha de Emisión. La emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

No se contempla la participación de una entidad directora o de entidades aseguradoras.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV” o “SCL”). La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que lo sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## ***0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR***

### ***0.2.1 Actividades del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como

sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS AG, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### ***0.2.2 Factores y riesgos significativos***

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus filiales que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto.

### ***0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo***

n/d



## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y, actuando ambos en nombre y representación del Emisor, en calidad de persona debidamente apoderada a tal efecto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo I.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) con fecha 5 de julio de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que UBS tiene registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001 donde consta la información referida al Emisor. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, desarrollado en la circular 2/1999 de 22 de abril, de 7 de diciembre, de la CNMV.

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A., Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en la Sociedad Rectora de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los Certificados objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, de la que depende el Emisor, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los estándares de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS AG, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de Certificados que se pretenden realizar dentro de la "Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001" tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a diversificación de inversiones ofrecen los Certificados, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: LA EMISIÓN U OFERTA DE CERTIFICADOS.**

### ***II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.***

#### ***II.1.1 Importe de la emisión. Denominación de los valores. Plazo de la emisión.***

Los Certificados a emitir estarán denominados en Euros.

El importe de la emisión a realizar al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión como “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” se establece en sesenta y un millones ochocientos sesenta mil (61.860.000) Euros.

El número de Certificados que comprende la presente emisión es 1.500.000.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio correspondiente a cada Activo Subyacente, en la forma prevista en el apartado II.1.11.3 del presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar o amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se indica en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, así como cuando concurran los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1, si así procediese.

Las Fechas de Ejercicio será una vez al año, el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos se producirán en cualquier momento después del tercer aniversario de la la Fecha de Emisión.

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Divisa del Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Volumen Emisión en unidades</b>	<b>Fecha de Cancelación Anticipada</b>	<b>Preaviso</b>
EuroStoxx	Euro	0,01	1.500.000	En todo caso, 2 años después del Preaviso	A partir del tercer año después de Fecha de Emisión

#### ***II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen***

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Informativo son Certificados a emitirse por UBS AG, Sucursal de Londres, dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, sobre el Activo Subyacente que se determina en el presente Folleto.

##### ***II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen

legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos válidamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### *II.1.3 Importes nominales y precios de emisión*

El importe de la emisión es de sesenta y un millones ochocientos sesenta mil (61.860.000) Euros.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto, no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar u amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se indican en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada así como llevar a cabo la Amortización Anticipada en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4.1.

El importe unitario de los Certificados que se emiten bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” viene determinado por el precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión y por el Ratio de los Certificados. El importe del Precio de Emisión o Adquisición a desembolsar por los suscriptores por cada Certificado viene determinado por la aplicación de un porcentaje al importe unitario de cada Certificado.

La siguiente tabla refleja cuáles serían los Precios de Emisión respecto al valor del subyacente en el momento de cálculo (para nuestro ejemplo el día 27 de junio de 2001).

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Valor Subyacente referencia</b>	<b>Precio Emisión</b>	<b>Vencimiento</b>
EuroStoxx	0,01	4.124,24	41,24	--

## ***II.1.4 Tipo y modalidad de la emisión de Certificados.***

### ***II.1.4.1 Activos subyacentes previstos***

Dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir Certificados sobre el ÍndiceEuroStoxx.

Para cada emisión se ha solicitado la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

### ***II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Certificados***

Los Certificados a emitir bajo este Folleto se liquidarán mediante el abono al inversor del valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, todo ello según los términos y condiciones y métodos de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido podrán ser ejercitados por los tenedores de los mismos, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio, que a tal efecto se indican en el Presente Folleto Reducido.

## ***II.1.5 Fijación del Precio de Emisión. Modelo de valoración utilizado para la emisión.***

El Precio de Emisión a satisfacer por los suscriptores de los Certificados a emitir ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001.

Dichos Precios de Emisión se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$PE = PS * R$$

Donde,

PE: Precio de Emisión.  
PS: Precio del Activo Subyacente.  
R: Ratio.

## ***II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES***

### ***II.1.6.1 Derechos que otorgan los Certificados***

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado.

### ***II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.***

Cada Certificado dará derecho a su titular a recibir del Emisor, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, en Euros, el valor del Certificado, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L = PL * R$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Certificado  
PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.  
R= Ratio.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Certificados, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

La Fecha de Pago será 5 Días Hábiles siguientes de la Fecha de Ejercicio, si el Agente de Pago hubiera recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación serán los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.*

#### *II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción del Mercado*

A efectos de las emisiones de Certificados de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

1. Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotee el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado (como consecuencia de fluctuaciones de los precios superiores a los límites autorizados por dichos Mercados o por otros motivos):
  - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del EuroStoxx o,
  - en opciones o contratos de futuro sobre el EuroStoxx, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el EuroStoxx, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá

que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

2. Una declaración de una moratoria general en relación con las actividades bancarias en el país en que se encuentre el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado.

A los efectos anteriores, una limitación del horario y del número de días de contratación no constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado si es consecuencia de una modificación anunciada del horario habitual de contratación en el correspondiente Mercado, mientras que una limitación de la contratación impuesta en el transcurso de una sesión como consecuencia de fluctuaciones de los precios superior a los límites autorizados por la correspondiente bolsa podrá, en caso de ser significativa, constituir un Supuesto de Interrupción del Mercado.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- el valor del EuroStoxx de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice, que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
- El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, y siempre guiándose por los principios de protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisor y la con consistencia en la aplicación de criterios.

En el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Cancelación Anticipada del Certificado no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en el Activo Subyacente

a) En el supuesto en que el índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la

misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran,
- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los Certificados, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios especificados en este apartado, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, los ajustes realizados en los precios y las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.4.2. Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.***

El Emisor podrá cancelar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se reseñan más adelante, en los siguientes supuestos:

- i) En el supuesto de que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“*benchmark*”), respecto de a sus activos subyacentes; o
- ii) En el supuesto de que, circunstancias legales o regulatorias, produzcan efectos adversos sobre los Certificados, de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos serán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe***



***de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto Extraordinario de Cancelación Anticipada, especificados en este apartado, y, en su caso, las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo***

Para la presente emisión de Certificados realizada bajo el presente Folleto, el Agente de Cálculo es UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Certificados objeto de la emisión que se realicen bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, y de los precios de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- b) Determinará los derechos de los Certificados que de la aplicación de la fórmula de liquidación previstas resulten a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia y de supuestos de Cancelación o Amortización Anticipada descritos en el apartado II.1.6.4, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los Certificados.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los Certificados.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) Días Hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario serán las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los Certificados, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Certificados, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Certificados ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Certificados realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Certificados.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### ***II.1.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.***

El Anexo VII (Información del Subyacente), que acompaña al presente Folleto, contiene información sobre el Activo Subyacente de la emisión a realizar al amparo del mismo, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Certificados.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

#### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.***

No existen, para los tenedores de los Certificados, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL (o cualquier entidad que lo sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” en el SCLV o cualquier entidad que lo sustituya serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los Certificados carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión.

#### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución del Activo Subyacente de los Certificados. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Certificado. El suscriptor de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Certificado podrá dar lugar a la pérdida de parte del capital invertido.**

#### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

#### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones*

n/a

### ***II.1. 10 Régimen Fiscal***

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables.

En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente emisión de Certificados, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a

su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

### **Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de los Certificados**

#### **Naturaleza de la renta**

A la hora de concretar el régimen fiscal aplicable a las rentas que pueden derivarse de la titularidad y la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, resulta preciso determinar con carácter previo la calificación fiscal que, al amparo de la legislación tributaria española vigente, correspondería a las mencionadas rentas. En concreto, debe analizarse su posible consideración como rendimientos del capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, o bien como ganancias o pérdidas patrimoniales.

Si bien la calificación fiscal de las rentas derivadas de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” no se encuentra recogida de forma expresa en ninguna norma de derecho positivo, en opinión de la entidad emisora, las rentas, positivas o negativas, que puedan derivarse para el titular de estos valores, ya sea por su ejercicio o por su transmisión con anterioridad a la Fecha de Ejercicio, tendrían la consideración de rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” son valores negociables cuya rentabilidad se encuentra vinculada a la evolución del rendimiento de una serie de índices cotizadas en mercados organizados de valores, tanto españoles como extranjeros, y que podrían considerarse generadores de rendimientos de capital mobiliario establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este precepto establece una definición amplia de los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, conceptuando como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En este sentido, estos valores se caracterizan, entre otros aspectos, por ser valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta con un valor nominal unitario, que, aunque no se encuentra predeterminado, se calcula en función del precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión multiplicado por el Ratio de los Certificados.

Asimismo, el Precio de Emisión se determina, para cada emisión, en función de la cotización oficial de Activo Subyacente en la fecha de Emisión, con el correspondiente ajuste en función del Ratio, y, en su caso, una prima a cobrar por el emisor.

En concordancia con todo lo anterior, es posible considerar que el importe desembolsado por los suscriptores de los Certificados no se asimilaría a la Prima satisfecha por la adquisición originaria de determinados productos financieros derivados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos reiterar que ésta no es una cuestión expresamente regulada en la normativa vigente y, adicionalmente, que los Certificados tienen determinados rasgos característicos que no son comunes a otros valores generadores de rendimientos del capital mobiliario, como pudieran ser los siguientes:

- i) Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” no tienen fijado un vencimiento concreto, teniendo la consideración de valores sin vencimiento. No obstante lo anterior, los tenedores de los Certificados tendrán la facultad de ejercitar los derechos que incorporan los mismos, una vez al año, en la Fecha de ejercicio correspondiente y, por otra parte, la Entidad Emisora podrá cancelarlos o amortizarlos anticipadamente cuando concurren determinados supuestos;
- ii) Al tratarse de un producto indexado, existiría la posibilidad teórica de pérdida total del importe desembolsado por los tenedores para adquirir los Certificados, hecho que, tradicionalmente, ha venido caracterizando a los activos generadores de alteraciones patrimoniales;

- iii) Se trata de valores que serán negociados en un mercado secundario de valores donde se negocian mayoritariamente valores de renta variable, siempre que los mismos estén, finalmente, admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y Barcelona u otros mercados con esas características.

Es por ello que, se va a proceder a presentar una consulta sobre esta cuestión ante la Dirección General de Tributos al amparo del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para otorgar una mayor seguridad jurídica acerca de este régimen fiscal. Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, el Emisor procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.1.10.1 Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto se trata de activos representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

##### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con la renta derivada de la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” por parte de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, ésta se determina, con carácter general, de acuerdo con las normas contables aplicables, con arreglo a la remisión contenida en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo la consideración de renta integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renta se encuentra exonerada de la obligación de practicar retención de acuerdo con las mismas consideraciones realizadas en el apartado precedente.

#### *II.1.10.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de los Certificados objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas positivas derivadas del ejercicio de los Certificados objeto de esta emisión denominados en euros, tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor. Este rendimiento se cuantificará por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación y el valor de adquisición o suscripción de cada Certificado objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

En este sentido, cuando el período de generación de las rentas generadas sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30 por 100.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo del 18 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

Para proceder al ejercicio de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, así como en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, en tanto que los Certificados son calificados como activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de los Certificados objeto de la presente emisión denominados en euros, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El rendimiento del capital mobiliario así cuantificado se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo derecho a una reducción del 30 por 100 de su importe en los casos en los que el período de tenencia de los Certificados transmitidos en el patrimonio del sujeto pasivo, haya sido superior a dos años.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del número 2 del artículo 23 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando como consecuencia de una transmisión de estos valores se manifestasen rendimientos negativos y el inversor procediese a adquirir valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que activos financieros, se encuentran, con carácter general, sometidas a retención a cuenta, al tipo del 18 por 100, por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

Para proceder a la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, dada su condición de activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

### **II.1.10.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la titularidad y transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado

II.1.10.3, con las particularidades establecida en el capítulo III de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias.

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

#### ***II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio***

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

#### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los Certificados y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto, no tendrán vencimiento.

##### ***II.1.11.1 Precio de Reembolso***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

##### ***II.1.11.2 Modalidades de amortización***

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de la liquidación de los Certificados se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio.

##### ***II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.***

Los Certificados no tendrán vencimiento, por lo que el Período de Ejercicio será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada, en su caso, y los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1., si así procediese.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercer los derechos que incorporan éstos, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio que se determina en el presente Folleto Reducido de Emisión para cada Activo Subyacente. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio, por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los Certificados, serán a cargo del mismo.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el tenedor de los Certificados a la entidad en la que

tengan depositados los Certificados. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor, simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los siguientes datos:

– BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88

– UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail: stephen.pemberton@ubsw.com

James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo V al presente Folleto. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de si dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pago y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del Certificado. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pago hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente tenedor de los Certificados a través de su entidad depositaria de los Certificados si, de acuerdo con el Emisor, resuelve que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de Certificados. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los Certificados de ejercitar los Certificados indicados y no podrá revocarse ningún aviso después de su recepción por el Agente de Pago, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los Certificados que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10:00 a.m., hora local de la Fecha de Ejercicio para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerarán válidos, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio. En este caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, será:

#### **Liquidación Automática**

**Llegada la Fecha de Cancelación Anticipada o de supuestos de Amortización Anticipada, los Certificados no ejercitados por los tenedores serán liquidados automáticamente por el Emisor. Este último, a través del Agente de Pago, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto para ello en el presente Folleto, procederá a pagar a los tenedores de los Certificados los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4, por parte de la entidad depositaria o los intermediarios financieros, en su caso, serán a cargo del mismo.**



El abono del Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados se hará por el Emisor a través del Agente de Pago y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4.

#### ***II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor.***

Todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Certificados y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los Certificados, no indicados en el presente Folleto.

#### ***II.1.12 Servicio Financiero***

Las emisiones de Certificados a realizar dentro de esta “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos Certificados.

#### ***II.1.13 Moneda de la Emisión***

Los valores a emitir estarán denominados en Euros.

#### ***II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador***

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los Certificados carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por Certificado vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del Certificado:

A) Si el Certificado es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (R*D/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el Certificado es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + R)^{D/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

R= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

D= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

#### ***II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.***

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para la presente Emisión:

- <b>Notaría</b>	60% del total de gastos estimados)
<b>C.N.M.V.</b>	<b>Tarifa Oficial</b>
Registro de Folleto de Emisión	(0.14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)
Gastos de admisión a cotización	(0.03 por mil si la emisión es a más de 18 meses)
<b>Bolsa de Valores</b>	
Estudio	1160 Euros (Canon fijo)
Derechos	0.05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir
S.C.L.V.	0,003 por cien sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 270 Euros y un máximo de 24.372 Euros por toda la emisión.
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

### **II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora**

Para la emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificada por las siguientes Entidades Calificadoras:

<b>RATINGS</b>		
<b>Agencia de calificación:</b>	<b>Largo plazo</b>	<b>Corto Plazo</b>
Standard & Poor’s	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody’s	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Standard &amp; Poor’s</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody’s</b>
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor’s aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody´s aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación esta situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica: el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor´s</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody´s</b>
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor´s y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## **II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.**

### **II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.**

#### *II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.*

La suscripción de los Certificados objeto de la presente Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los Certificados por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

#### *II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.*

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “I.I.C.”), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las

Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

El Período de Suscripción o Colocación de los Certificados de cada emisión se abrirá a las 8:00 a.m. hora local de la Fecha de Emisión (6 de julio de 2001), y finalizará a las 9:00 a.m. hora local del mismo día. Dicho período de suscripción se hará público en el anuncio obligatorio (mediante inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Respecto de los Certificados sobre EuroStoxx, el número mínimo de certificados que podrán suscribir durante el Período de Suscripción es 10.000, sin límite máximo de suscripción.

No existe Período de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”.

### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los Certificados objeto de las emisiones de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Certificados que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora: UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A.  
C/ Fortuny 18, 28010, Madrid.

Teléfono: 91.436.96.18

Fax: 91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora antedicha.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones de los intermediarios que intervengan en la suscripción.

### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los Certificados cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será el mismo día de la Fecha de Emisión indicada en el presente Folleto y se realizará a través del Agente de Pagos.

### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los Certificados objeto de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” se realizará directamente por UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
Colocador:	UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Agente de Pagos:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar.

### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

### *II.2.2.5 Prorratio.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorratio para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”.

#### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de Certificados en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

### **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

#### **II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.**

Los Certificados se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto Reducido de Emisión tiene por objeto la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir certificados en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de certificados mediante la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los certificados objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otra entidad que lo sustituya.

Asimismo, se hace constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta como Anexo I, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y Don René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice, para que comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalicen cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta como Anexo I poder notarial por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a la emisión que se realicen al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”.

### ***II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta***

n/a

### ***II.3.4 Autorización administrativa previa***

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor de los Certificados, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### ***II.3.6 Garantías de la emisión de Certificados amparada por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad distinta del Emisor que garantice la emisión a realizar al amparo del presente Folleto.

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” no estará especialmente garantizada, quedando sujeta, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. La emisión no cuenta con garantías de terceros y no presenta particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los Certificados serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### ***II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.***

n/a

#### ***II.3.6.2 Garantías personales de terceros.***

n/a

### *II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.*

n/a

### **II.3.7 Forma de representación de los valores**

Los Certificados objeto de “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCLV (o cualquier entidad que le sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier entidad que le sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” en el SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### **II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio**

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### **II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los Certificados a emitir al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a la emisión a realizar bajo



el presente Folleto, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los Certificados a emitir bajo este Folleto bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act”). Los Certificados no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni el “Board of Trade”, ni de ninguna manera por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los Certificados, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU el tenedor venderá sus Certificados previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los Certificados en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los Certificados a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los Certificados por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los Certificados, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados ni otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión, en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

## **II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.**

### **II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación**

El Emisor se compromete a que los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre EuroStoxx de UBS WARBURG 2001” estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la Fecha de Cierre).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Certificados en la Bolsa de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato marco de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, queda, por tanto obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. La función de contrapartida quedará exclusivamente limitada a la obtención de difusión mínima que exige el artículo 32.1. f) del Decreto 1506/1967 de 30 de Junio, esto es, a la consecución para la emisión de que se trate, amparada bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, de un número total de cien tenedores de Certificados con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

### **II.4.2 Otras emisiones de Certificados ya en circulación.**

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

#### **II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.**

El Emisor se compromete a ofrecer siempre y en todo momento de la vida los Certificados, en condiciones normales de mercado, la liquidez necesaria para el buen funcionamiento de los mismos. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales Certificados, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.

3. Esta liquidez se garantiza para un mínimo de 1.000 Certificados y para un máximo de 10.000 Certificados.
4. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de Certificados, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 4.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters UBSESEW. Todos los miembros de mercado podrán obtener precios firmes a través del teléfono: 91 436 96 18.
  - 4.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de Certificados de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

### ***II.4.3 Emisiones de Certificados admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.***

Existen actualmente 133 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan las bolsas de Zurich, Frankfurt, Milán y Johannesburgo.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

## ***II.5 FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES***

### ***II.5.1 Finalidad de la Emisión***

La presente Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

### ***II.5.2 Volumen de Certificados***

No existen actualmente emisiones de características similares a las de la presente emisión amparada bajo este Folleto, realizadas en España por UBS AG, Zurich y Basilea, o UBS AG, actuando a través de su Sucursal de Londres, o cualquier otra sociedad del grupo UBS.

Folleto Reducido firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea



# **ANEXO I**

# **ANEXO II**

# **ANEXO III**

# **ANEXO IV**



# **ANEXO V**

# **ANEXO VI**

# **ANEXO VII**

**“PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SOBRE IBEX  
DE  
UBS WARBURG 2001”**

**FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,  
ACTUANDO A TRAVES DE SU  
SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



El presente Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV como Folleto Reducido de Emisión. Existe un Folleto Informativo Completo de UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido), registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001.

# INDICE

## CAPITULO 0

<b>0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR .....	10
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN .....	10
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN .....	10
<b>0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR .....</b>	<b>11</b>
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR .....	11
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS.....	11
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO.....	11
<b>I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>12</b>
<b>I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES .....</b>	<b>12</b>
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....	12
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA .....	12
<b>I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHS VALORES .....</b>	<b>13</b>
<b>II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....</b>	<b>14</b>
II.1.1 IMPORTE DE LA EMISIÓN. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LA EMISIÓN. ....	14
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN .....	14
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	<i>14</i>
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.....</i>	<i>15</i>
II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y PRECIOS DE EMISIÓN.....	15
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....	16
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos.....</i>	<i>16</i>
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.5 FIJACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA LA EMISIÓN.....	16
II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	16
II.1.6.1 <i>Derechos que otorgan los Certificados.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.2 <i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	<i>16</i>
II.1.6.3 <i>Ajustes en los precios calculados.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.4 <i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.....</i>	<i>17</i>
II.1.6.5 <i>Información sobre el Agente de Cálculo.....</i>	<i>20</i>
II.1.6.6 <i>Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....</i>	<i>21</i>
II.1.7 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR. ....	21
II.1.8 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	21

II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	22
II.1.9.1	<i>Tipo de interés nominal.....</i>	22
II.1.9.2	<i>Procedimiento para el pago de los cupones.....</i>	22
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	22
II.1.10.1	<i>Impuesto sobre Sociedades.....</i>	24
II.1.10.2	<i>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....</i>	24
II.1.10.3	<i>Impuesto sobre la Renta de No Residentes.....</i>	25
II.1.10.4	<i>Impuesto sobre el Patrimonio.....</i>	26
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	26
II.1.11.1	<i>Precio de Reembolso.....</i>	26
II.1.11.2	<i>Modalidades de amortización.....</i>	26
II.1.11.3	<i>Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.26</i>	
II.1.11.4	<i>Comunicaciones por parte del Emisor.....</i>	28
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO.....	28
II.1.13	MONEDA DE LA EMISIÓN.....	28
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	28
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.....	28
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	29
<b>II.2</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	<b>30</b>
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	30
II.2.1.1	<i>Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....</i>	30
II.2.1.2	<i>Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....</i>	30
II.2.1.3	<i>Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....</i>	31
II.2.1.4	<i>Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....</i>	31
II.2.1.5	<i>Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.....</i>	31
II.2.1.6	<i>Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....</i>	32
II.2.2.1 y II.2.2.2	<i>Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....</i>	32
II.2.2.3	<i>Entidades aseguradoras.....</i>	32
II.2.2.4	<i>Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....</i>	32
II.2.2.5	<i>Prorrates.....</i>	32
II.2.2.6	<i>Contratación en mercado secundario.....</i>	33
<b>II.3</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>33</b>
II.3.1	MENCION SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	33
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	34
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	34
II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES.....	34
II.3.5.1	<i>Definición del régimen jurídico de los valores.....</i>	34
II.3.5.2	<i>Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas.....</i>	34
II.3.6	GARANTÍAS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS AMPARADA POR ESTE FOLLETO.....	34
II.3.6.1	<i>Garantías aportadas de naturaleza real.....</i>	34
II.3.6.2	<i>Garantías personales de terceros.....</i>	34
II.3.6.3	<i>Particularidad jurídica de las garantías.....</i>	35
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	35
II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	35
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.....	35

II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	36
<b>II.4</b>	<b>ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>37</b>
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN .....	37
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE CERTIFICADOS YA EN CIRCULACIÓN.....	37
	<i>II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.....</i>	<i>37</i>
II.4.3	EMISIONES DE CERTIFICADOS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO. ....	38
<b>II.5</b>	<b>FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES..</b>	<b>38</b>
II.5.1	FINALIDAD DE LA EMISIÓN .....	38
II.5.2	VOLUMEN DE CERTIFICADOS.....	38

## CAPITULO 0

### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.**

#### ***Características de los valores.***

Los certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” cuya emisión se ampara bajo este Folleto Reducido de Emisión, son activos financieros cuya vocación es reflejar la evolución del rendimiento del índice IBEX, incorporando un derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado, siendo el derecho incorporado en el certificado, ejercitable una vez al año, por el tenedor o titular de dichos valores, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Los Certificados cuya emisión se ampara bajo este Folleto, no tendrán vencimiento. Sin perjuicio del derecho del tenedor a ejercitar el derecho que incorporan los certificados, una vez cada año, en las Fechas de Ejercicio, el Emisor podrá cancelar los Certificados anticipadamente, en los supuestos extraordinarios de cancelación anticipada (“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”), en las Fechas de Cancelación Anticipada y el Preaviso previsto para cada uno de los Activos Subyacente en el presente Folleto.

Por sus propias características, los Certificados a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente Folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Certificados son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los Certificados que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en los citados mercados secundarios oficiales.

El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada y Amortización Anticipada, el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotiche, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor.

En general, el precio de cotización de un Certificado en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Valoración del Activo Subyacente:

El precio de un Certificado se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. Por tanto, la inversión en los Certificados, implica un riesgo de mercado asociado a la valoración del Activo Subyacente. Los eventuales compradores deben tener experiencia en operaciones con valores cuyo valor se derive de activos subyacentes.



El valor del Activo Subyacente puede oscilar con el paso del tiempo y puede subir o bajar dependiendo de una variedad de factores, entre los que puede encontrarse las operaciones societarias, los factores macroeconómicos y la especulación. Como el Activo Subyacente está compuesto por varios activos, las oscilaciones del valor de cualquiera de dichos activos pueden verse compensadas o intensificadas por fluctuaciones en el valor de otros activos integrantes del Activo Subyacente.

b) Liquidez:

No obstante, el Emisor dará liquidez al mercado, estando obligado a poner precios de oferta y de demanda para que los Inversores puedan deshacer la posición tomada en los Certificados, según se especifica en el apartado II.4.2.1 del presente Folleto.

c) Conflictos de intereses potenciales:

El inversor debe tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los Certificados. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Agente de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los Certificados.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los Certificados objeto de la presente emisión, salvo la anteriormente reseñada.

El Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los Certificados.

d) Importe de Ejercicio Mínimo:

Para ejercitar los Certificados, el tenedor o titular de ellos debe presentar como mínimo la cantidad de un (1) Certificado.

e) Supuestos de Interrupción del Mercado:

El Agente de Cálculo podrá resolver que se ha producido o subsiste, en un momento dado, un Supuesto de Interrupción del Mercado. Dicha decisión puede afectar al valor de los Certificados y/o puede aplazar la liquidación respecto a los Certificados.

f) Lapso de tiempo entre el aviso de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación:

En caso de ejercicio, puede existir un lapso de tiempo entre el momento en que el tenedor de los Certificados transmite las instrucciones de ejercicio y el momento en que se fije el Importe de Liquidación aplicable a dicho ejercicio. No obstante, este retraso puede ser sustancialmente mayor en caso de demora en el ejercicio de dichos Certificados como consecuencia de que el Agente de Cálculo decida que concurre en algún supuesto dado un Supuesto de Interrupción del Mercado. El Importe de Liquidación aplicable podría ser menor o mayor del que hubiese existido de no producirse dicha demora.

g) Notificación de Ejercicio o de Entrega de los Certificados:

El ejercicio de los Certificados está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pago, después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se

considerará válida, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago de acuerdo con el Emisor, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio, en cuyo caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

h) Cancelación Anticipada por Supuestos Extraordinarios por parte del Emisor:

La misma discrecionalidad tiene el Emisor para cancelar los Certificados anticipadamente, en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se determina en el presente Folleto para cada Activo Subyacente.

## **Definiciones**

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Reducido, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**“Activo Subyacente”**: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina el valor del Certificado. Para la emisión que se ampara en el presente Folleto Reducido de Emisión, el Activo Subyacente cuyo precio determina el valor de los Certificados es el Índice IBEX-35, (Mercado Continuo Español), (en adelante IBEX).

**“Agente de Cálculo”**: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados. Significa UBS Warburg AG, Frankfurt.

**“Agente de Pago”**: significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

**“Amortización Anticipada”**: significa la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente los Certificados en los supuestos descritos en los párrafos II.1.6.4.1 del presente Folleto.

**“Aviso de Ejercicio”**: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los Certificados y que se adjunta al presente Folleto como Anexo III.

**“Cancelación Anticipada”**: significa, la facultad del Emisor de cancelar anticipadamente los Certificados en los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.

**“Día Hábil”**: significa el día en que los bancos comerciales en España y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y el Mercado Continuo Español, estén abiertos para la realización de operaciones financieras.

**“Día de Cotización”**: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

**“Entidades que Intervienen”**: Las entidades que intervienen en la emisión de Certificados a realizar al amparo del presente Folleto serán:

- **Emisor**: UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo**: UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania
- **Agente de Pago**: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante “S.C.L.V” o “S.C.L”, o cualquier entidad que lo sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.

- **Entidad Colocadora:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

**“Fecha de Cancelación Anticipada”:** significa, la fecha en que se producirá la Cancelación Anticipada, que se especificará en el momento del Preaviso y que en ningún caso podrá ser anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Cierre”:** significa, la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por la Entidad Colocadora solicitud alguna de suscripción de los Certificados emitidos al amparo de este folleto. Significa, las 9.00 a.m. de la Fecha de Emisión.

**“Fecha de Desembolso”:** significa, la fecha en que se hace efectivo el pago del Precio de Emisión del Certificado, que será el mismo día de la Fecha de Emisión, es decir, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Ejercicio”:** las fechas en la que el tenedor del Certificado ejercite los derechos que resulten a su favor, que será, en cualquier caso, una vez al año, y que para la presente emisión será el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión:

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Emisión”:** significa, 6 de julio de 2001.

**“Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación, o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, que resulte a favor del titular de los Certificados. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3 o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Valoración”:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. Significa,

- Respecto de las Fechas de Ejercicio: la misma Fecha de Ejercicio en el Momento de Valoración.
- Respecto de las Fechas de Cancelación Anticipada: la misma Fecha de Cancelación Anticipada en el Momento de Valoración.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Valoración el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: los Certificados no tienen fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se produzca vencimiento anticipado, parcial o total, de los Certificados en los supuestos que se describen en el apartado II.1.6.4., del presente Folleto.

**“Importe de Liquidación”**: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de Certificados, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos.

**“Importe de Liquidación Extraordinario”**: significa el importe que el Emisor abonará a los titulares de los Certificados en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

**“Liquidación Automática”**: significa que el Emisor procederá a liquidar, en la Fecha de Cancelación Anticipada o en los supuestos de Amortización Anticipada, los derechos de los titulares de los Certificados, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los Certificados, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del Certificado y abonando a sus titulares, directamente en la Fecha de Pago, el Importe de Liquidación que resulte.

**“Mercado Principal”**: significa, el Sistema de Interconexión Bursátil o el Mercado Continuo Español.

**“Mercado de Cotización Relacionado”**: no hay.

**“Moneda de Liquidación”**: los Certificados estarán denominados en Euros, y la liquidación se efectuará en Euros.

**“Momento de Valoración”**: significa, en cada Fecha de Valoración, el precio de cierre oficial del Activo Subyacente.

**“Preaviso”**: significa, la fecha en la que el Emisor anuncia cuándo se va a producir la Cancelación Anticipada. El Emisor lo comunicará como Hecho Relevante, a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y se publicarán en un diario de circulación nacional y el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de conformidad con el Apartado II.1.11.4 del presente Folleto. En ningún caso el Preaviso se producirá antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión.

A partir de ese momento, el Emisor podrá notificar un Preaviso en cualquier momento, siguiendo el procedimiento indicado.

**“Precio de Emisión o de Adquisición”**: es el precio efectivo, denominado en Euros, a pagar por el Certificado, bien en la Fecha de Emisión, bien después de la Fecha de Emisión, respectivamente.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

**“Precio de Liquidación”**: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, el Importe de Liquidación a los titulares de los Certificados, es decir, la media aritmética del día publicada por la Sociedad Rectora de Bolsas (IBEX).

No obstante, en los supuestos de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el Precio de Liquidación para el IBEX-35 será el precio medio publicado por Reuters en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada.

**“Ratio”**: significa el número de subyacentes representados por cada Certificado que se especifican a continuación. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del Certificado si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor. Significa, para la emisión objeto del presente Folleto, 0,01.

**“Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada”:** significa, los supuestos en los que el Emisor procederá a la Cancelación Anticipada de los Certificados, y que difieren de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.1., y que consisten en: i) que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“benchmark”), respecto a sus activos subyacentes; o, ii) en caso de que circunstancias legales o regulatorias produzcan efectos adversos sobre los Certificados de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

## ***Riesgos de los Certificados***

La inversión en los Certificados implica riesgos. Estos riesgos pueden ser, entre otros, riesgo bursátil, riesgo del mercado de deuda, riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de mercado, riesgo de contrapartida y riesgo político, así como cualquier combinación de estos y otros riesgos.

Los eventuales compradores deben comprender los riesgos asociados a la inversión en los Certificados y únicamente deben tomar una decisión de inversión después de un estudio detenido, junto con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otra índole, de i) la idoneidad de la inversión en los Certificados en vista de sus propias circunstancias financieras, fiscales y de otra especie, ii) la información descrita en este documento y iii) del Activo Subyacente.

La operativa en los Certificados requiere una vigilancia constante de la posición. Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte de la inversión efectuada.

**Los Certificados a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Certificados con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte de la inversión efectuada.**

La inversión en Certificados podrá dar lugar a pérdidas para el inversor si el precio o valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada es inferior al Precio de Emisión o Adquisición.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo, por tanto, el suscriptor o comprador de los Certificados emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, una pérdida en la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Certificado con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Los Certificados no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los Certificados no ha sido autorizada por la *Commodity Futures Trading Commission* estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los

Certificados puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados con otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados.

El inversor debe considerar que se pueden emitir Certificados al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

### ***0.1.1 Identificación del emisor***

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión***

Los Certificados son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en Certificados requiere conocimiento y buen juicio.

### ***0.1.3 Procedimiento de Adjudicación y Colocación***

El Emisor procederá a la emisión de los Certificados, en la Fecha de Emisión. La emisión podrá ser suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

No se contempla la participación de una entidad directora o de entidades aseguradoras.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “SCLV” o “SCL”). La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que lo sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que

aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

## **0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR**

### **0.2.1 Actividades del emisor**

El Emisor de los Certificados es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, “UBS” o el “Emisor”), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH. UBS fue constituido con la denominación social de SBC AG el 28 de febrero de 1978, con una duración ilimitada y fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1978. El 8 de diciembre de 1997 UBS cambió su denominación social a UBS AG y fue inscrito en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y el Cantón de Basilea. El número de registro es el CH-270.3.004.646-4. UBS se encuentra inscrita como entidad extranjera en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número FC021146. UBS AG, Sucursal de Londres, está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales (“Companies House”) con el número BR004507, esta última con fecha de registro 16 de junio de 1998. UBS AG, Sucursal de Londres se encuentra registrado en la “Financial Services Authorities” (“FSA”, entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

UBS AG, con sede en Suiza, es un banco comercial que, junto a sus subsidiarias y filiales, ofrece una amplia gama de servicios de banca y fideicomiso a sus clientes de Suiza y de todo el mundo.

### **0.2.2 Factores y riesgos significativos**

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

Salvo los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus filiales que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto.

### **0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo**

n/d

## **CAPÍTULO I**

### ***I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.***

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Nuñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y, actuando ambos en nombre y representación del Emisor, en calidad de persona debidamente apoderada a tal efecto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Nuñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo II.

### ***I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES***

#### ***I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores***

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) con fecha 5 de julio de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que UBS tiene registrado en la CNMV con fecha 3 de julio de 2001 donde consta la información referida al Emisor. Este folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, según la redacción dada por el Real Decreto 2590/98, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, desarrollado en la circular 2/1999 de 22 de abril, de 7 de diciembre, de la CNMV.

Este folleto se encuentra a la disposición del Público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A., Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en la Sociedad Rectora de las Bolsas de Madrid y Barcelona y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que:

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.**

#### ***I.2.2 Autorización previa***

Los Certificados objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### ***I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.***



Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, de la que depende el Emisor, correspondientes a 1998, 1999 y 2000, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales que han sido formuladas con arreglo a las "International Accounting Standards" (IAS), cumpliendo, asimismo, con los estándares de la Ley Suiza, incluyendo en su nota de confirmación, que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS AG, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

#### ***I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A EMITIR Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES***

El Emisor manifiesta que las emisiones de Certificados que se pretenden realizar dentro de la "Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001" tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a diversificación de inversiones ofrecen los Certificados, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## **CAPITULO II: LA EMISIÓN U OFERTA DE CERTIFICADOS.**

### ***II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.***

#### ***II.1.1 Importe de la emisión. Denominación de los valores. Plazo de la emisión.***

Los Certificados a emitir estarán denominados en Euros.

El importe de la emisión a realizar al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión como “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” se establece en sesenta y cinco millones novecientos dos mil quinientos (65.902.500) Euros.

El número de Certificados que comprende la presente emisión es 750.000.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio correspondiente a cada Activo Subyacente, en la forma prevista en el apartado II.1.11.3 del presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar o amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se indica en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada, así como cuando concurran los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1, si así procediese.

Las Fechas de Ejercicio será una vez al año, el día correspondiente al aniversario de la Fecha de Emisión.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Ejercicio el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos se producirán en cualquier momento después del tercer aniversario de la la Fecha de Emisión.

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Divisa del Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Volumen Emisión en unidades</b>	<b>Fecha de Cancelación Anticipada</b>	<b>Preaviso</b>
IBEX	Euros	0,01	750.000	En todo caso, 2 años después del Preaviso	A partir del tercer año después de Fecha de Emisión

#### ***II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen***

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Informativo son Certificados a emitirse por UBS AG, Sucursal de Londres, dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, sobre el Activo Subyacente que se determina en el presente Folleto.

##### ***II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen

legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada el valor del Certificado. En consecuencia, el rendimiento para el inversor consiste en la ganancia o pérdida que se derive de la diferencia entre el Precio de Emisión o de Adquisición del Certificado y del mismo al ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada de éste. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del certificado (durante su vida) para percibir los importes a que tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de que se produzca, en su caso, la Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada por parte del Emisor, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos válidamente bajo ley alemana.

### *II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas*

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### *II.1.3 Importes nominales y precios de emisión*

El importe de la emisión es de sesenta y cinco millones novecientos dos mil quinientos (65.902.500) Euros.

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto no tienen vencimiento.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercitar los derechos que incorporan los Certificados, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio que se indican en el presente Folleto. Asimismo, el Emisor podrá cancelar u amortizar anticipadamente los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada y con el Preaviso que se indican en el presente Folleto, en caso de que concurran los Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada así como llevar a cabo la Amortización Anticipada, en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4.1.

El importe unitario de los Certificados que se emiten bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” viene determinado por el precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión y por el Ratio de los Certificados. El importe del Precio de Emisión o Adquisición a desembolsar por los suscriptores por cada Certificado viene determinado por la aplicación de un porcentaje al importe unitario de cada Certificado.

La siguiente tabla refleja cuáles serían los Precios de Emisión respecto al valor del subyacente en el momento de cálculo (para nuestro ejemplo el día 27 de junio de 2001).

<b>Activo Subyacente</b>	<b>Ratio</b>	<b>Valor Subyacente referencia</b>	<b>Precio Emisión</b>	<b>Vencimiento</b>
IBEX	0.01	8.787	87,87	--

## ***II.1.4 Tipo y modalidad de la emisión de Certificados.***

### ***II.1.4.1 Activos subyacentes previstos***

Dentro de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, está previsto emitir Certificados sobre el Índice IBEX.

Para cada emisión se ha solicitado la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

### ***II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Certificados***

Los Certificados a emitir bajo este Folleto se liquidarán mediante el abono al inversor del valor del Certificado en el momento de su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, todo ello según los términos y condiciones y métodos de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido podrán ser ejercitados por los tenedores de los mismos, una vez al año, en las Fechas de Ejercicio, que a tal efecto se indican en el Presente Folleto Reducido.

## ***II.1.5 Fijación del Precio de Emisión. Modelo de valoración utilizado para la emisión.***

El Precio de Emisión de los Certificados ha sido fijado en fecha 28 de junio de 2001 y está referenciado al valor de cierre del Activo Subyacente del día 27 de junio de 2001.

Dichos Precios de Emisión se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$PE = PS * R$$

Donde,

PE: Precio de Emisión.  
PS: Precio del Activo Subyacente.  
R: Ratio.

## ***II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES***

### ***II.1.6.1 Derechos que otorgan los Certificados***

Los Certificados a emitir al amparo del presente Folleto Reducido otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor del Certificado.

### ***II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.***

Cada Certificado dará derecho a su titular a recibir del Emisor, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, en Euros, el valor del Certificado, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L = PL * R$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por Certificado  
PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.  
R= Ratio.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Certificados, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España.

La Fecha de Pago será 5 Días Hábiles siguientes de la Fecha de Ejercicio, si el Agente de Pago hubiera recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o después de la Fecha de Cancelación Anticipada o de Amortización Anticipada, en su caso.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas.

### *II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.*

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación serán los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

### *II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes, y supuestos de cancelación o amortización anticipada de los Certificados por el Emisor.*

#### *II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción del Mercado*

A efectos de las emisiones de Certificados de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

1. Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotee el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado (como consecuencia de fluctuaciones de los precios superiores a los límites autorizados por dichos Mercados o por otros motivos):
  - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del IBEX o,
  - en opciones o contratos de futuro sobre el IBEX, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente

elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el IBEX, alcance el 20%.

2. Una declaración de una moratoria general en relación con las actividades bancarias en el país en que se encuentre el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado.

A los efectos anteriores, una limitación del horario y del número de días de contratación no constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado si es consecuencia de una modificación anunciada del horario habitual de contratación en el correspondiente Mercado, mientras que una limitación de la contratación impuesta en el transcurso de una sesión como consecuencia de fluctuaciones de los precios superior a los límites autorizados por la correspondiente bolsa podrá, en caso de ser significativa, constituir un Supuesto de Interrupción del Mercado.

#### Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- el valor del IBEX de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice, que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
- El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, y siempre guiándose por los principios de protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisor y la con consistencia en la aplicación de criterios.

En el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Cancelación Anticipada del Certificado no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

#### Discontinuidad y ajustes en el Activo Subyacente

a) En el supuesto en que el índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificarán,
- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los Certificados, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios especificados en este apartado, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, los ajustes realizados en los precios y las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.4.2. Supuestos Extraordinarios de Cancelación Anticipada.***

El Emisor podrá cancelar anticipadamente parte o la totalidad de los Certificados, en las Fechas de Cancelación Anticipada con el Preaviso que se reseñan más adelante, en los siguientes supuestos:

- i) En el supuesto de que el Activo Subyacente deje de estar considerado como indicador líder (“*benchmark*”), respecto de a sus activos subyacentes; o
- ii) En el supuesto de que, circunstancias legales o regulatorias, produzcan efectos adversos sobre los Certificados, de forma que estos no resulten ventajosos respecto de otras oportunidades de inversión.

Las Fechas de Cancelación Anticipada en ningún caso será anterior a dos años desde el Preaviso.

En el supuesto de que dichas fechas no fuesen Día Hábil, se considerará Fecha de Cancelación Anticipada el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los Preavisos serán en cualquier momento después del tercer aniversario de la Fecha de Emisión

***En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los Certificados anticipadamente, pagando a los***

***inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación Extraordinario conforme a la valoración que resulte de aplicar a los Certificados afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto. Se pagará a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero. El Importe de Liquidación Extraordinario se pagará en Euros y se redondeará el tercer decimal (cifra expresada con 2 decimales).***

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto Extraordinario de Cancelación Anticipada, especificados en este apartado, y, en su caso, las modificaciones de los derechos de los Certificados determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

#### ***II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo***

Para la presente emisión de Certificados realizada bajo el presente Folleto, el Agente de Cálculo es UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Certificados objeto de la emisión que se realicen bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, y de los precios de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el presente Folleto.
- b) Determinará los derechos de los Certificados que de la aplicación de la fórmula de liquidación previstas resulten a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia y de supuestos de Cancelación o Amortización Anticipada descritos en el apartado II.1.6.4, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los Certificados.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los Certificados.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) Días Hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario serán las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.



El Emisor advertirá a los titulares de los Certificados, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Certificados, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Certificados ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Certificados realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Certificados.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### ***II.1.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.***

El Anexo V (Información del Subyacente), que acompaña al presente Folleto, contiene información sobre el Activo Subyacente de la emisión a realizar al amparo del mismo, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Certificados.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

#### ***II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.***

No existen, para los tenedores de los Certificados, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### ***II.1.8 Forma de representación de los valores***

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCL (o cualquier entidad que lo sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Entidad de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que lo sustituya)

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” en el SCLV o cualquier entidad que lo sustituya

serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### ***II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos***

Los Certificados carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión.

#### *Aviso al inversor*

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución del Activo Subyacente de los Certificados. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Certificado. El suscriptor de los Certificados a emitir bajo el presente Folleto debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Certificado podrá dar lugar a la pérdida de parte del capital invertido.**

#### *II.1.9.1 Tipo de interés nominal*

n/a

#### *II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones*

n/a

### ***II.1. 10 Régimen Fiscal***

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables.

En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente emisión de Certificados, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

## **Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de los Certificados**

### **Naturaleza de la renta**

A la hora de concretar el régimen fiscal aplicable a las rentas que pueden derivarse de la titularidad y la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, resulta preciso determinar con carácter previo la calificación fiscal que, al amparo de la legislación tributaria española vigente, correspondería a las mencionadas rentas. En concreto, debe analizarse su posible consideración como rendimientos del capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, o bien como ganancias o pérdidas patrimoniales.

Si bien la calificación fiscal de las rentas derivadas de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” no se encuentra recogida de forma expresa en ninguna norma de derecho positivo, en opinión de la entidad emisora, las rentas, positivas o negativas, que puedan derivarse para el titular de estos valores, ya sea por su ejercicio o por su transmisión con anterioridad a la Fecha de Ejercicio, tendrían la consideración de rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.

Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” son valores negociables cuya rentabilidad se encuentra vinculada a la evolución del rendimiento de una serie de índices cotizadas en mercados organizados de valores, tanto españoles como extranjeros, y que podrían considerarse generadores de rendimientos de capital mobiliario establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este precepto establece una definición amplia de los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, conceptuando como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En este sentido, estos valores se caracterizan, entre otros aspectos, por ser valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta con un valor nominal unitario, que, aunque no se encuentra predeterminado, se calcula en función del precio del Activo Subyacente en el momento de la emisión multiplicado por el Ratio de los Certificados.

Asimismo, el Precio de Emisión se determina, para cada emisión, en función de la cotización oficial de Activo Subyacente en la fecha de Emisión, con el correspondiente ajuste en función del Ratio, y, en su caso, una prima a cobrar por el emisor.

En concordancia con todo lo anterior, es posible considerar que el importe desembolsado por los suscriptores de los Certificados no se asimilaría a la Prima satisfecha por la adquisición originaria de determinados productos financieros derivados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos reiterar que ésta no es una cuestión expresamente regulada en la normativa vigente y, adicionalmente, que los Certificados tienen determinados rasgos característicos que no son comunes a otros valores generadores de rendimientos del capital mobiliario, como pudieran ser los siguientes:

- i) Los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” no tienen fijado un vencimiento concreto, teniendo la consideración de valores sin vencimiento. No obstante lo anterior, los tenedores de los Certificados tendrán la facultad de ejercitar los derechos que incorporan los mismos, una vez al año, en la Fecha de ejercicio correspondiente y, por otra parte, la Entidad Emisora podrá cancelarlos o amortizarlos anticipadamente cuando concurran determinados supuestos;

- ii) Al tratarse de un producto indexado, existiría la posibilidad teórica de pérdida total del importe desembolsado por los tenedores para adquirir los Certificados, hecho que, tradicionalmente, ha venido caracterizando a los activos generadores de alteraciones patrimoniales;
- iii) Se trata de valores que serán negociados en un mercado secundario de valores donde se negocian mayoritariamente valores de renta variable, siempre que los mismos estén, finalmente, admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y Barcelona u otros mercados con esas características.

Es por ello que, se va a proceder a presentar una consulta sobre esta cuestión ante la Dirección General de Tributos al amparo del artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, para otorgar una mayor seguridad jurídica acerca de este régimen fiscal. Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, el Emisor procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.1.10.1 Impuesto sobre Sociedades*

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto se trata de activos representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

##### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con la renta derivada de la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” por parte de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, ésta se determina, con carácter general, de acuerdo con las normas contables aplicables, con arreglo a la remisión contenida en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo la consideración de renta integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renta se encuentra exonerada de la obligación de practicar retención de acuerdo con las mismas consideraciones realizadas en el apartado precedente.

#### *II.1.10.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Cuando los titulares de los Certificados objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

##### **Rendimiento derivado del ejercicio de estos valores en la Fecha de Ejercicio, su Cancelación Anticipada, en su caso, en los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto por parte del Emisor.**

Las rentas positivas derivadas del ejercicio de los Certificados objeto de esta emisión denominados en euros, tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor. Este rendimiento se cuantificará por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación y el valor de adquisición o suscripción de cada Certificado objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

En este sentido, cuando el período de generación de las rentas generadas sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30 por 100.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo del 18 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

Para proceder al ejercicio de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, así como en los supuestos contemplados en el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, en tanto que los Certificados son calificados como activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

#### **Rentas derivadas de la transmisión de estos valores**

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de los Certificados objeto de la presente emisión denominados en euros, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El rendimiento del capital mobiliario así cuantificado se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo derecho a una reducción del 30 por 100 de su importe en los casos en los que el período de tenencia de los Certificados transmitidos en el patrimonio del sujeto pasivo, haya sido superior a dos años.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del número 2 del artículo 23 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando como consecuencia de una transmisión de estos valores se manifestasen rendimientos negativos y el inversor procediese a adquirir valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que activos financieros, se encuentran, con carácter general, sometidas a retención a cuenta, al tipo del 18 por 100, por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

Para proceder a la transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, dada su condición de activos financieros, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos, así como el precio al que se realizó la operación, mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición.

#### **II.1.10.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la

titularidad y transmisión de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX UBS WARBURG 2001” les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado II.1.10.3, con las particularidades establecida en el capítulo III de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias.

Las rentas percibidas por el titular de los Certificados objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

#### ***II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio***

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los Certificados objeto de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

#### ***II.1.11 Periodo de vigencia de los Certificados y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no tendrán vencimiento.

##### ***II.1.11.1 Precio de Reembolso***

Los Certificados a emitir bajo el presente Folleto no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

##### ***II.1.11.2 Modalidades de amortización***

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de la liquidación de los Certificados se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio.

##### ***II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los certificados.***

Los Certificados no tendrán vencimiento, por lo que el Período de Ejercicio será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada, en su caso, y los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4.1.

No obstante, el tenedor de los Certificados podrá ejercer los derechos que incorporan éstos, una vez al año, en la Fecha de Ejercicio que se determina en el presente Folleto Reducido de Emisión para cada Activo Subyacente. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio, por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los Certificados, serán a cargo del mismo.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el tenedor de los Certificados a la entidad en la que tengan depositados los Certificados. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor, simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los siguientes datos:

- BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España  
Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02  
Fax: (34) 91.432.87.88
  
- UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)  
Stephen Pemberton  
Tel: (44) 20 7567 2892  
Fax: (44) 20 7568 4780  
e-mail: stephen.pemberton@ubsw.com
  
- James Cobham  
Tel: (44) 20 7568 4371  
Fax: (44) 20 7567 4780  
e-mail: james.cobham@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo III al presente Folleto. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de si dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pago y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del Certificado. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pago hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente tenedor de los Certificados a través de su entidad depositaria de los Certificados si, de acuerdo con el Emisor, resuelve que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de Certificados. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los Certificados de ejercitar los Certificados indicados y no podrá revocarse ningún aviso después de su recepción por el Agente de Pago, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los Certificados que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10:00 a.m., hora local de la Fecha de Ejercicio para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10:00 a.m. hora local de la Fecha de Ejercicio, se considerarán válidos, salvo defecto de forma o contenido incompleto a juicio del Agente de Pago, de forma que se conservará dicho Aviso de Ejercicio hasta la Fecha de Ejercicio siguiente, salvo que el tenedor de los Certificados reseñe expresamente en dicho Aviso de Ejercicio que únicamente sea válido para esa primera Fecha de Ejercicio. En este caso el Aviso de Ejercicio será considerado nulo.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, o en su caso en el supuesto reseñado en el apartado II.1.6.4.1., será:

#### **Liquidación Automática**

**Llegada la Fecha de Cancelación Anticipada o de supuestos de Amortización Anticipada, los Certificados no ejercitados por los tenedores serán liquidados automáticamente por el Emisor. Este último, a través del Agente de Pago, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto para ello en el presente Folleto, procederá a pagar a los tenedores de los Certificados los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Cálculo en la Fecha de Cancelación Anticipada o supuestos de Amortización Anticipada. Los gastos para el inversor que se deriven de**

**los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4, por parte de la entidad depositaria o los intermediarios financieros, en su caso, serán a cargo del mismo.**

El abono del Importe de Liquidación que resulte a favor de los titulares de los Certificados se hará por el Emisor a través del Agente de Pago y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4.

#### *II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor*

Todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los Certificados y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los Certificados, no indicados en el presente Folleto.

#### *II.1.12 Servicio Financiero*

Las emisiones de Certificados a realizar dentro de esta “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos Certificados.

#### *II.1.13 Moneda de la Emisión*

Los valores a emitir estarán denominados en Euros.

#### *II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador*

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los Certificados carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por Certificado vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del Certificado:

A) Si el Certificado es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (R*D/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el Certificado es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + R)^{D/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

R= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

D= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

#### *II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.*

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Certificados de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.



Se estiman los siguientes gastos para la presente Emisión:

- <b>Notaría</b>	60% del total de gastos estimados)
<b>C.N.M.V.</b>	<b>Tarifa Oficial</b>
Registro de Folleto de Emisión	(0,14 por mil con un límite mínimo de 250.000 pesetas y máximo 6 millones de pesetas)
Gastos de admisión a cotización <b>Bolsa de Valores</b>	(0,03 por mil si la emisión es a más de 18 meses)
Estudio	1160 Euros (Canon fijo)
Derechos	0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir
S.C.L.V.	0,003 por cien sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 270 Euros y un máximo de 24.372 Euros por toda la emisión.
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

### **II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora**

Para la emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificada por las siguientes Entidades Calificadoras:

<b>RATINGS</b>		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor's	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody's	Aa1	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody's</b>
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación esta situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica: el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Moody's</b>
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

## ***II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.***

### ***II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.***

#### ***II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.***

La suscripción de los Certificados objeto de la presente Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los Certificados por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

#### ***II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.***

Los Certificados objeto de la "Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001", una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "I.I.C."), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre,

según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

### *II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición*

El Periodo de Suscripción o Colocación de los Certificados de cada emisión se abrirá a las 8:00 a.m. hora local de la Fecha de Emisión (6 de julio de 2001), y finalizará a las 9:00 a.m. hora local del mismo día. Dicho periodo de suscripción se hará público en el anuncio obligatorio (mediante inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional) correspondiente a cada emisión.

Respecto de los Certificados sobre IBEX, el número mínimo de certificados que podrán suscribir durante el Período de Suscripción es 10.000, sin límite máximo alguno de suscripción.

No existe Periodo de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”.

### *II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Las solicitudes de suscripción de los Certificados objeto de las emisiones de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Certificados que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora: UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A.  
C/ Fortuny 18, 28010, Madrid.

Teléfono: 91.436.96.18

Fax: 91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora antedicha.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se solicitará a la CNMV la supervisión previa de los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones de los intermediarios que intervengan en la suscripción.

### *II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.*

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los Certificados cuya suscripción se solicita,

deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será el mismo día de la Fecha de Emisión indicada en el presente Folleto y se realizará a través del Agente de Pagos.

#### *II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.*

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

#### *II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización*

La colocación y comercialización de los Certificados objeto de las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” se realizará directamente por UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
Colocador:	UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A.
Entidad Depositaria:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).
Agente de Pagos:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. (o cualquier entidad que le sustituya)).

#### *II.2.2.3 Entidades aseguradoras*

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar.

#### *II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores*

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

#### *II.2.2.5 Prorratio.*

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo para las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”.

#### *II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.*

Para acceder a la contratación de Certificados en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

### **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

#### **II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.**

Los Certificados se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto Reducido de Emisión tiene por objeto la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”. Se incluye como Anexo I, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Gerhard Karl Fuchs y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir certificados en España por parte del “*New Business Approval Committee*” de UBS AG, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 22 de junio de 2001 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch, en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de certificados mediante la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los certificados objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otra entidad que lo sustituya.

Asimismo, se hace constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta como Anexo I, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y Don René Ziegler (Director Asociado), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Petra Becher, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice, para que comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalicen cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer y Conrad Lerch por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta como Anexo I poder notarial por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan comparecer ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación a la emisión que se realicen al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”.

### ***II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta***

n/a

### ***II.3.4 Autorización administrativa previa***

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

### ***II.3.5 Régimen jurídico de los valores***

#### ***II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores***

Los Certificados constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir en dinero, a su ejercicio, venta, Cancelación Anticipada o Amortización Anticipada, el valor de los Certificados, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo.

Independientemente de su atipicidad legal, los Certificados a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### ***II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas***

Las emisiones de Certificados, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de Certificados.

### ***II.3.6 Garantías de la emisión de Certificados amparada por este folleto.***

No existe ninguna otra entidad distinta del Emisor que garantice la emisión a realizar al amparo del presente Folleto.

La emisión a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” no estará especialmente garantizada, quedando sujeta, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. La emisión no cuenta con garantías de terceros y no presenta particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los Certificados serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

#### ***II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.***

n/a

#### ***II.3.6.2 Garantías personales de terceros.***

n/a

### *II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.*

n/a

### **II.3.7 Forma de representación de los valores**

Los Certificados objeto de “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, como entidad adherida al SCLV (o cualquier entidad que le sustituya), que actuará como sistema depositario originario de las emisiones bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001”. No habrá títulos físicos durante la vida de los Certificados. La representación de los Certificados será mediante anotaciones en cuenta y corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier entidad que le sustituya), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Entidad Depositaria: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Entidad de Enlace: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Agente de Pago: BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier entidad que le sustituya).

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción de los valores emitidos bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” en el SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV (o cualquier entidad que lo sustituya) y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### **II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio**

Las emisiones a realizar bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

### **II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los Certificados a emitir al amparo de la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio

del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a la emisión a realizar bajo el presente Folleto, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los Certificados a emitir bajo este Folleto bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act”). Los Certificados no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni el “Board of Trade”, ni de ninguna manera por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los Certificados, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU el tenedor venderá sus Certificados previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los Certificados en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los Certificados a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los Certificados por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los Certificados, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los Certificados no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Certificados no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los Certificados puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los Certificados, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los Certificados no otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

### ***II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.***

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Certificados emitidos al amparo del presente Folleto Reducido de Emisión, en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.



## **II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.**

### **II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación**

El Emisor se compromete a que los Certificados a emitir bajo la “Primera Emisión de Certificados sobre IBEX de UBS WARBURG 2001” estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la Fecha de Cierre).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de Certificados en la Bolsa de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato marco de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, queda, por tanto obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. La función de contrapartida quedará exclusivamente limitada a la obtención de difusión mínima que exige el artículo 32.1. f) del Decreto 1506/1967 de 30 de Junio, esto es, a la consecución para la emisión de que se trate, amparada bajo el presente Folleto Reducido de Emisión, de un número total de cien tenedores de Certificados con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

### **II.4.2 Otras emisiones de Certificados ya en circulación.**

No existen actualmente emisiones realizadas por UBS AG en España, ni de ninguna otra sociedad del grupo.

#### **II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.**

El Emisor se compromete a ofrecer siempre y en todo momento de la vida los Certificados, en condiciones normales de mercado, la liquidez necesaria para el buen funcionamiento de los mismos. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales Certificados, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0.02 Euros.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.

3. Esta liquidez se garantiza para un mínimo de 1.000 Certificados y para un máximo de 10.000 Certificados.
4. El emisor se compromete a comprar o vender cualquier importe de Certificados, que le sea ofrecido o demandado, respectivamente, en función de las existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - 4.1. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters UBSESEW. Todos los miembros de mercado podrán obtener precios firmes a través del teléfono: 91 436 96 18.
  - 4.2. Las órdenes de compra o venta, de importe superior o igual a 300.000 Euros de Certificados de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

#### ***II.4.3 Emisiones de Certificados admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.***

Existen actualmente 133 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan las bolsas de Zurich, Frankfurt, Milán y Johannesburgo.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

### ***II.5 FINALIDAD DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y VOLÚMENES DE EMISIONES***

#### ***II.5.1 Finalidad de la Emisión***

La presente Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

#### ***II.5.2 Volumen de Certificados***

No existen actualmente emisiones de características similares a las de la presente emisión amparada bajo este Folleto, realizadas en España por UBS AG, Zurich y Basilea, o UBS AG, actuando a través de su Sucursal de Londres, o cualquier otra sociedad del grupo UBS.

Folleto Reducido firmado por:

---

Don Ignatius Toerring Jettenbach  
UBS AG, Zurich y Basilea

---

José María Ramírez Núñez de Prado  
UBS AG, Zurich y Basilea



# **ANEXO I**

# **ANEXO II**

# **ANEXO III**

# **ANEXO IV**

# **ANEXO V**



# **ANEXO VI**

# **ANEXO VII**